
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Guía de referencia para las empresas

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas

Información acerca del Pacto Mundial de las Naciones Unidas

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas consiste en un llamamiento a las empresas en todas partes para que de manera voluntaria hagan corresponder sus operaciones y estrategias con diez principios universalmente aceptados en las esferas de los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción, así como para adoptar medidas para apoyar los objetivos de las Naciones Unidas, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas es una plataforma de liderazgo para la elaboración, aplicación y divulgación de políticas y prácticas responsables de las empresas. Después de su lanzamiento en 2000, es la iniciativa más grande de responsabilidad empresarial en el mundo, con más de 10,000 signatarios con base en 140 países. Para mayor información se puede consultar el portal: www.unglobalcompact.org

Reconocimientos

La Guía de Referencia para las Empresas para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ha sido una tarea de colaboración internacional durante más de 18 meses. Surgió del diálogo entre un grupo de empresas del Programa LRAD del Pacto Mundial que querían mejorar la comprensión de los derechos de los pueblos indígenas y lo que se pueda hacer para respetar y apoyar estos derechos.

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas expresa su profundo reconocimiento a aquéllos que han contribuido al proyecto. Se agradece especialmente al equipo de White & Case LLP, que brindó gratuitamente muchas labores de investigación, así como apoyo para la redacción y la revisión del manuscrito durante el proyecto, así como a Alice Cope, quien colaboró con White & Case para redactar el primer borrador y ha permanecido involucrada a lo largo del proyecto.

Durante el período de consultas públicas, se invitó a miles de personas en todo el mundo a participar en la redacción y desarrollo de la Guía mediante canales tales como el Boletín del Pacto Mundial, su portal del Internet y las Redes Locales. Deseamos hacer reconocimiento a los comentarios sobre los borradores de la Guía que se recibieron de los pueblos indígenas, empresas, negocios y asociaciones industriales, de la academia, organizaciones internacionales, ONG, expertos y otros individuos. Junto con más de 60 escritos, se recibieron insumos adicionales a través del Internet, mediante correo electrónico y seminarios web, así como por medio de reuniones presenciales. *First Peoples Worldwide* facilitó una consulta presencial del Pacto Mundial con dirigentes indígenas de todo el mundo con ocasión del duodécimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y la Organización Internacional del Trabajo brindaron asesoría e insumos de gran valor a lo largo del proyecto. El Pacto Mundial reconoce con gratitud a los miembros del Grupo de Expertos que representó a las múltiples partes interesadas, el cual fue convocado para dar asistencia para finalizar la Guía, entre ellos a:

- Rebecca Adamson, Presidenta y fundadora, First Peoples Worldwide
- Chris Anderson, Directora para Communities and Social Performance, Rio Tinto
- Diana Chavez, Directora, Regional Center for the Support of the Global Compact in Latin America
- Natalia Gonchar, Jefe de Social Performance, Sakhalin Energy
- David Hircock, Asesora de Recursos Naturales, Estee Lauder
- Catherine Hunter, Jefe de Corporate Citizenship, KPMG Australia
- Cássio Inglez de Sousa, Antropólogo, Brasil
- Paul Kanyinke Sena, Presidente, Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas
- Rodion Sulyandziga, Director, Center for Support of Indigenous Peoples of the North (CSIPN)
- Valmaine Toki, Conferencista de alto nivel, Te Piringa, Faculty of Law, University of Waikato; Miembro del Foro Permanente de las Naciones para las Cuestiones
- Sebastián Vergara, Director de CSR, Endesa Chile

Inversionistas signatarios de los principios para una inversión responsable:

- Jamie Bonham, Extractives Research & Engagement Manager, NEI Investments
- Steven Heim, Managing Director, Boston Common Asset Management
- Tulia Machado-Helland, Senior Legal Adviser ESG, Storebrand Investments
- François Meloche, Extrafinancial Risks Manager, Bâtirente

Equipo del Pacto Mundial: Ursula Wynhoven and Michelle Lau (Gerente de proyectos)

Descargo de responsabilidad

Esta publicación tiene como estricto propósito el aprendizaje. La inclusión de nombres de empresas y/o ejemplos de las mismas no constituye respaldo de la Oficina del Pacto Mundial de las Naciones Unidas a dichas empresas individuales. Se pueden extraer y utilizar partes del contenido de esta publicación siempre que se reconozca de manera apropiada su autoría.

Derecho de propiedad intelectual

Copyright © 2013

United Nations Global Compact Office

Two United Nations Plaza, New York, NY 10017, USA

Contenidos

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Manera de utilizar esta Guía | 5 |
| Glosario y abreviaturas | 7 |
| Introducción..... | 8 |
| Parte I:..... | 18 |
| Acciones empresariales clave | 18 |
| El compromiso político..... | 21 |
| Diligencia debida en materia de derechos humanos | 26 |
| Consulta | 34 |
| Consentimiento libre, previo e informado | 38 |
| Acción: Comprometerse a obtener (y mantener) el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para proyectos que afectan sus derechos, de conformidad con el espíritu de la Dclaración de las Naciones..... | 38 |
| Reparación | 46 |
| Parte II:..... | 50 |
| Derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas | 50 |
| Principios básicos..... | 51 |
| Vida, libertad, seguridad e integridad cultural..... | 59 |
| Cultura, idioma y espiritualidad..... | 69 |
| Educación, información y empleo | 75 |
| Desarrollo participativo, derechos económicos y sociales..... | 84 |
| Tierras y recursos naturales | 95 |
| Identidad, instituciones y relaciones | 109 |
| Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas | 114 |
| Apéndice A: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas..... | 121 |

Manera de utilizar esta Guía

Propósito

El objetivo de esta guía (la “Guía”) es ayudar a las empresas a entender, respetar y apoyar los derechos de los pueblos indígenas mediante la ilustración de cómo estos derechos son pertinentes para las actividades empresariales.

Las referencias que esta publicación ofrece no son prescripciones y no son aplicables en todos los casos. La diversidad de cuestiones y contextos, así como el tamaño de la empresa, el sector al que pertenece, la propiedad de la misma y su estructura, significan que la escala y complejidad de las medidas que son necesarias para asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y las oportunidades de apoyarlos variarán en función de numerosos factores. Entre estos posiblemente se incluirán: los pueblos indígenas involucrados y sus culturas particulares; sus historias y sus preferencias con relación al desarrollo; las empresas involucradas y sus objetivos; las actividades propuestas y el entorno regulatorio; y, de existir, la severidad de los efectos adversos de la empresa.

Esta Guía alienta a las empresas a comprometerse en consultas significativas y asociaciones con los pueblos indígenas, a nivel local, así como adaptarse a los principios que se analizan y las prácticas que se sugieren en esta Guía a sus situaciones y contextos particulares.

Es importante destacar que esta Guía se enfoca específicamente sobre la interacción entre las empresas y los pueblos indígenas y no constituye un código independiente y exclusivo que tipifica todas las responsabilidades que una empresa tiene con respecto a los pueblos indígenas. Las acciones que acá se sugieren se pueden considerar a la par de un conjunto de acciones más amplias que las empresas desarrollen para respetar y apoyar los derechos humanos de todas las personas.

Estructura y metodología

Las secciones iniciales de esta Guía establecen el marco para la participación de las empresas con los pueblos indígenas. La Parte I de esta guía esboza acciones clave que las empresas pueden realizar con relación a los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las de formular un compromiso político, aplicar la diligencia debida, realizar consultas y buscar el consentimiento, establecer mecanismos de denuncia y mitigar y reparar los daños. Las medidas que una empresa en particular pueda tomar dependerán de los riesgos potenciales y de las consecuencias que puedan tener para los derechos de los pueblos indígenas. Mientras más amplio y severo sea el impacto, más necesita saber la empresa y demostrar que respeta los derechos de los pueblos indígenas. La Parte II brinda una descripción de cada derecho contenido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, sugiere acciones prácticas que las empresas pueden llevar a cabo para respetar y apoyar cada derecho, así como ejemplos que ayudan a ilustrar las acciones sugeridas. Muchos de los ejemplos se han simplificado a partir de ejemplos reales; otros son hipotéticos.

Los instrumentos y principios internacionales clave a que se refiere esta Guía incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (aparece en el Apéndice A);
- Los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (aparece en el Apéndice B); y
- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó convenios laborales internacionales que abordan directamente los derechos de los pueblos indígenas. El instrumento más relevante es el Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de 1989 (“Convenio No. 169 de la OIT”). Dicho convenio representa el consenso alcanzado por los gobiernos, los empleadores y las organizaciones de los trabajadores sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales al interior de los Estados-nación en donde viven y las responsabilidades de los gobiernos de protegerlos.¹ Los convenios de la OIT son obligatorios al ser ratificados.

Un Complemento Práctico de esta Guía, que incluye estudios de casos reales de empresas que toman acciones para respetar y apoyar los derechos de los pueblos indígenas, junto con una compilación de otros recursos, se puede encontrar en el portal del Pacto Mundial de las Naciones Unidas: http://unglobalcompact.org/Issues/human_rights/indigenous_peoples_rights.html. Las empresas, los pueblos indígenas y otros interesados pueden participar también en el siguiente foro en el Internet: <http://human-rights.unglobalcompact.org/dilemmas/indigenous-peoples/>.

¹ En 2013, la OIT publicó un manual para ayudar a los lectores a comprender mejor la importancia, el alcance y las implicaciones del Convenio No. 169 de la OIT y promover iniciativas comunes para su aplicación. Este manual está disponible en el sitio web de la OIT en inglés, francés y español en: http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/indigenous-and-tribal-peoples/WCMS_205225/lang--en/index.htm

Glosario y abreviaturas

Artículo: A menos que se diga lo contrario, el término **artículo** se refiere a uno de los artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

CBD: Convención sobre la Diversidad Biológica, en inglés

Convenio No. 169 de la OIT: Convenio No. 169 de la OIT sobre los pueblos tribales e indígenas de 1989

Estado significa país o, en términos prácticos, gobierno nacional

FPIC: Consentimiento libre, previo e informado, en inglés

Principios Rectores: Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos

IFC: Corporación Financiera Internacional, en inglés

IPVI: Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario (Indigenous Peoples in Voluntary Isolation), en inglés

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR: International Covenant on Civil and Political Rights)

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR: International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)

Pueblos indígenas no tienen una definición única; véase el análisis en la página

UDHR: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Universal Declaration of Human Rights), en inglés

UN: Naciones Unidas (United Nations), en inglés

UN Declaration: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples), en inglés

UN Working Group: grupo de trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (Working Group on human rights and transnational corporations and other business enterprises), en inglés

UNDRIP: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en inglés

UNPFII: Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues), en inglés

Nota: Las siglas de los documentos de las Naciones Unidas están compuestas de letras mayúsculas en combinación con cifras. La mención de esas cifras indica una referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Introducción

Las Naciones Unidas estiman que hay más de 370 millones de personas indígenas en el mundo, desde el Ártico hasta el Pacífico del Sur, las cuales viven en 90 países.² Los pueblos indígenas son la razón de que exista mucha diversidad cultural y lingüística en el mundo y sus conocimientos tradicionales son un valioso recurso; se estima que los pueblos indígenas ocupan un 20% de la superficie terrestre del mundo y sin embargo son guardianes del 80% de la biodiversidad del planeta³. En combinación con sus singulares lazos culturales y espirituales a sus tierras y territorios ancestrales, los pueblos indígenas son con frecuencia los custodios adecuados de los recursos naturales y el conocimiento ecológico. Esta relación a menudo simbiótica con la tierra puede hacer, por un lado, que se busque a los pueblos indígenas como aliados potenciales para las iniciativas empresariales de diversas industrias y, por otro lado, hacerlos vulnerables a las potenciales consecuencias negativas del desarrollo comercial.

Históricamente, muchos pueblos indígenas han sufrido abusos, discriminación y marginación y, en muchas zonas, eso continúa hoy. Como consecuencia, muchos pueblos indígenas viven en la pobreza, padecen problemas de salud y ven amenazados sus culturas, sus idiomas y sus formas de vida. Los pueblos indígenas constituyen el 5% de la población mundial; no obstante, ellos representan el 15% de los pobres del mundo y una tercera parte de quienes se encuentran en la pobreza extrema en el mundo⁴. En muchas zonas su expectativa de vida promedio es menor que la de las personas no indígenas⁵. De cara a estas realidades, a menudo los pueblos indígenas son vulnerables de manera singular a las actividades empresariales y a las consecuencias negativas del desarrollo comercial.

Puede haber un sentimiento de desconfianza de los pueblos indígenas con relación a la comunidad de negocios y los agentes del Estado, como resultado del maltrato histórico, tales como la pérdida y la degradación de la tierra y diversos abusos contra sus derechos humanos. El daño ha ocurrido debido a la participación involuntaria de los pueblos indígenas en acuerdos que se han producido sin la comprensión de todas sus implicaciones. Además, a menudo los pueblos indígenas y sus culturas carecen de la plena protección jurídica a nivel estatal. Lamentablemente, algunas empresas han causado o contribuido, tanto directa como indirectamente, a las consecuencias dañinas para los derechos de los pueblos indígenas y, en algunos casos, los daños han sido irreparables.

La empresa enfrenta desafíos tanto como oportunidades cuando participa con los pueblos indígenas. Cuando se colabora con los pueblos indígenas, a menudo las empresas pueden lograr crecimiento económico sostenible, por ejemplo, mediante la optimización de los servicios del ecosistema o el aprovechamiento de los conocimientos locales o tradicionales. La participación positiva con los pueblos indígenas puede también contribuir al éxito de iniciativas de desarrollo de recursos –desde la concesión y el sostenimiento de las licencias sociales hasta la participación activa en iniciativas empresariales en condición de dueños, contratistas o empleados. De no

² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, División de Política Social y Desarrollo, Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, "State of the World's Indigenous Peoples," Nueva York, 2009 (ST/ESA/328), http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP_web.pdf.

³ Sobrevilla, Claudia, "The Role of Indigenous Peoples in Biodiversity Conservation" 2008.

⁴ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Engagement with Indigenous Peoples Policy, 2009. http://www.ifad.org/english/indigenous/documents/ip_policy_e.pdf

⁵ Véase ST/ESA/328

respetarse los derechos de los pueblos indígenas, las empresas pueden colocarse en riesgos importantes de naturaleza jurídica, financiera o de reputación. Por ejemplo, para una explotación minera de categoría mundial, se produce un costo de entre USD 20 y USD 30 millones por semana debido a las interrupciones operativas de las comunidades⁶. Un estudio reciente de 190 empresas importantes de gas y petróleo determinó que el 73% de los retrasos fueron debidos a factores no técnicos, incluidos los de la resistencia de las partes interesadas⁷. El diálogo continuo entre las empresas y los pueblos indígenas puede potencialmente fortalecer la confianza de los pueblos indígenas para participar con las empresas y desarrollar relaciones saludables.

Esta guía busca desarrollar formas en que las empresas pueden participar de manera positiva y respetuosa con los pueblos indígenas dentro del contexto de la Declaración de las Naciones Unidas, a la vez que reconoce que los pueblos indígenas tienen un lugar importante y singular en la comunidad mundial.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas gozan de todos los derechos humanos que se han establecido de conformidad con el derecho internacional. En reconocimiento a la condición de los pueblos indígenas de tener una cultura propia que los distingue y constituir pueblos que gozan de la libre determinación, así como de los problemas singulares que históricamente han enfrentado, la comunidad mundial elaboró la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: un instrumento internacional para reconocer los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

La Declaración se negoció entre los Estados y los pueblos indígenas por más de 20 años, antes de ser aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007⁸. A la altura de 2010, la vasta mayoría de los Estados Miembros apoyaban la Declaración y ninguno se oponía a la misma. La Declaración de las Naciones Unidas marcó un logro significativo para los pueblos indígenas para lograr el reconocimiento internacional de sus derechos esenciales, entre ellos, aunque sin limitarse, el derecho a la libre determinación y los derechos sobre la tierra y los recursos naturales, así como, de conformidad con el artículo 43 de la Declaración, estableció las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo. La Declaración no crea derechos nuevos o especiales para los pueblos indígenas; más bien desarrolla las normas de derechos humanos existentes y las articula al aplicarlas a la situación particular de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas ilustra la interdependencia e indivisibilidad de las normas y reglamentos internacionales de derechos humanos.

Los derechos de los pueblos indígenas son, por definición, derechos colectivos. Si bien se incluyen derechos individuales, la medida en que los derechos colectivos se reconocen en la Declaración señala que la comunidad internacional afirma que los pueblos indígenas requieren el reconocimiento de sus derechos colectivos en su condición de pueblos a fin de permitirles el goce de sus derechos humanos⁹. La Declaración también brinda a los Estados un marco para reducir las desigualdades y remediar los daños cuando los derechos de los pueblos indígenas han sido violados.

Los efectos jurídicos de la Declaración de las Naciones Unidas

Hay desacuerdo entre la comunidad jurídica internacional sobre los efectos jurídicos de la Declaración de las Naciones Unidas. La Guía busca describir los efectos más que entrar al debate.

⁶ The Costs of Conflict with Local Communities in the Extractive Industry. Rachel Davis and Daniel Franks, 2011

⁷ Cattaneo, Ben. "The New Politics of Natural Resources," ERM, junio de 2009

⁸ Véase A/RES/61/295. En el momento de su publicación, 147 países habían adoptado la Declaración de las Naciones Unidas. Los cuatro países que inicialmente votaron en contra de la Declaración de las Naciones Unidas, han, revocado desde entonces sus posiciones

⁹ OHCHR (Oficina de ACNUDH), Fact Sheet No. 9/Rev.2, Indigenous Peoples and the United Nations Human Rights System.

Una de las opiniones es que la Declaración de las Naciones Unidas es una aspiración, sin efectos jurídicos vinculantes, a menos que se haya incorporado a la legislación nacional del Estado. Aún bajo esta opinión, un documento no vinculante puede brindar, no obstante, el contexto jurídico para la interpretación de la legislación nacional¹⁰. Por ejemplo, los tribunales nacionales de varios países han empezado a referirse a la Declaración de las Naciones Unidas, incluidas las Cortes Supremas de Belice y Nueva Zelanda¹¹. La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas ha descrito las Declaraciones de las Naciones Unidas de la manera siguiente: “En la práctica de las Naciones Unidas, una ‘declaración’ es un instrumento solemne al cual se recurre solamente en casos muy raros relacionados con temas de importancia mayor y duradera, en donde se espera el máximo de cumplimiento”¹². Además, algunas disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas están contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos que son vinculantes. Por ejemplo, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas, que se refiere al derecho a la libre determinación, es paralelo al Artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Por otro lado, algunos expertos han expresado sus argumentos a favor de que, por lo menos, algunas de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas se han convertido en parte del derecho internacional consuetudinario¹³, es decir, práctica general que se acepta como ley. James Anaya, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, destaca: “[U]na cosa es argumentar que no todas las disposiciones [de la Declaración de las Naciones Unidas] reflejan el derecho internacional consuetudinario, que puede ser una posición razonable. Es otra cosa totalmente distinta sostener que ninguna disposición lo hace, una posición manifiestamente insostenible”¹⁴. Disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas han sido reconocidas en una gran variedad de contextos. Los artículos 26 y 28 de la misma, que se refieren a los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas, han recibido el apoyo de las decisiones de los organismos regionales de derechos humanos, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (por ejemplo, los casos del pueblo Saramaka contra Surinam y el pueblo indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (por ejemplo, el caso del Consejo de Bienestar Endorois contra Kenya). Algunos países también han emitido leyes nacionales que se basan en la Declaración de las Naciones Unidas, por ejemplo, la Ley de los derechos de los pueblos indígenas de Filipinas y la Ley Nacional 3760 de Bolivia, que incorporan la Declaración de las Naciones Unidas sin modificación alguna. Otros países latinoamericanos han promulgado enmiendas constitucionales relacionadas con el tema y Groenlandia ha descrito su mejorado acuerdo con Dinamarca sobre su autogobierno como la aplicación de hecho de la Declaración de las Naciones Unidas.

¿Cuál es la responsabilidad de las empresas con relación a los derechos de los pueblos indígenas?

Los *Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos* (“Principios Rectores”), que fueron hechos suyos, unánimemente, por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2011, dispone que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos¹⁵. Esto se refiere a todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, tal como declaran los Principios Rectores, “que se entienden, como mínimo, los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios que se refieren a

¹⁰ First Nations Child and Family Caring Society et al. v. Canada (Attorney General), “Memorandum of Fact and Law of the Respondent, the Attorney General of Canada”, Respondent’s Record. Vol. 5, Federal Court of Canada, Dockets T-578-11, T-630-11, T-638-11, 17 November 2011, para 71.

¹¹ Caso de Takamore v. Clark, Judgement, Supreme Court of New Zealand (2012) en párr[12] y [35]. Casos consolidados de Aurelio Cal v. Belize, Judgment, Supreme Court of Belize (2007)

¹² Véase E/3616/Rev.1., párr105.

¹³ Véase E/C.19/2012/3, párr 8, Anaya, J (2005). Indigenous peoples’ participatory rights in relation to decisions about natural resource extraction: The more fundamental issue of what rights indigenous peoples have in lands and resources. Arizona Journal of International and Comparative Law. 22(1), pág. 7.

¹⁴ Véase A/HRC/15/37/Add.1, párr 112.

¹⁵ Para un análisis de la relación entre los Principios Rectores y los principios del Pacto Mundial, véase la nota explicativa que está disponible en: http://www.globalcompact.org/docs/issues_doc/human_rights/Resources/GPs_GC%20note.pdf

los derechos fundamentales que se establecen en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”¹⁶. Adicionalmente, las empresas “pueden tomar en consideración normas adicionales...A ese respecto, existen instrumentos de las Naciones Unidas que desarrollan más los derechos de los pueblos indígenas”.

El deber del Estado de proteger

Corresponde a los Estados respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, mediante la adopción de políticas, legislación y reglamentación, así como por medio de la adjudicación. Los Principios Rectores esbozan de manera específica el *deber del Estado de proteger los derechos humanos* ante cualquier abuso, incluidos los de las empresas, sobre la base de las obligaciones internacionales que existen para los Estados. El deber de proteger “implica que los Estados han de tomar medidas para prevenir o poner fin a la infracción al disfrute de un determinado derecho humano causada por terceros”¹⁷. No se espera que las empresas funcionen como sustitutos del Estado; pero los pueblos indígenas pueden ver a las empresas de esta manera en los Estados que tienen un débil estado de derecho y disponen de servicios inadecuados para los pueblos indígenas. Por consiguiente, las empresas deben interactuar con los gobiernos de una manera que afirme el deber del Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas.

Obligación de las empresas de respetar los derechos humanos

Los Principios Rectores reconocen además que las empresas tienen *la responsabilidad de respetar* los derechos humanos a lo largo de sus operaciones y relaciones empresariales. Las empresas deberán evitar la infracción de los derechos humanos de otros, incluidos los de los pueblos indígenas, y deberán abordar las consecuencias negativas para los derechos humanos con los que se involucren¹⁸. En particular, las empresas deberán¹⁹:

- (a) Evitar ser causa o contribuir a los efectos negativos sobre los derechos humanos mediante sus propias actividades, así como abordar tales efectos cuando ocurran; y
- (b) Buscar la prevención o la mitigación de los efectos negativos sobre los derechos humanos que están directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones empresariales, aún si las mismas no han contribuido a esos efectos.

Para estos propósitos, las actividades de una empresa incluyen acciones y omisiones y sus relaciones empresariales incluyen las que tienen con sus socios, las entidades en la cadena de valor de la empresa y cualquier otra entidad estatal o no estatal que esté directamente vinculada a las operaciones, productos o servicios de la empresa.

Existe una creciente presión sobre las empresas, al igual que interés dentro de las mismas, para garantizar que hacen lo que les corresponde en el apoyo y la promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, a fin de mantener su licencia social y jurídica para operar y ser más sostenible. Las empresas también informan que la participación positiva con los pueblos indígenas puede producir toda una gama de beneficios, tales como el establecimiento de relaciones más fuertes con las comunidades y otros interesados, que redundan en menos conflictos y controversias; relaciones gubernamentales más firmes; aumento de la reputación; participación de los empleados y aumento de la moral de los mismos; reconocimiento de los inversionistas; y la capacidad de aprender y compartir los conocimientos singulares de los pueblos indígenas (con consentimiento de ellos y respeto por su propiedad intelectual).

¹⁶ Principio Rector 12

¹⁷ Véase A/68/279, en pág. 7. Si bien los Estados no son responsables *per se* de los abusos contra los derechos de los pueblos indígenas por agentes privados, los Estados corren el riesgo de violar su deber de proteger cuando dejan de tomar medidas apropiadas para investigar, castigar o reparar los abusos de dichos agentes.

¹⁸ Principio Rector 11. Para el análisis de esto, véase *The Corporate Responsibility to Respect Human Rights: An Interpretive Guide*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012)

¹⁹ Principio Rector 13.

Es importante destacar que la responsabilidad de la empresa de respetar los derechos humanos es una norma mundial para la conducta esperada en cualquier lugar en el que opera. Dicha obligación “existe con independencia de las capacidades y o voluntad del Estado de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos...existe por encima del cumplimiento de sus leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos”²⁰. En consecuencia, cada empresa tiene responsabilidades, según el derecho nacional y de conformidad con el marco jurídico internacional de derechos humanos, que debe observar con relación a toda persona, ya sea indígena o no.

Respeto de los derechos de los pueblos indígenas y apoyo a los mismos

LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

Los Principios Rectores disponen que *todas* las empresas tienen la responsabilidad de evitar causar efectos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a los mismos mediante sus propias actividades, así como de abordar dichos efectos cuando ocurran. Las empresas también tienen la responsabilidad de buscar la prevención o la mitigación de los efectos negativos sobre los derechos humanos que están directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por medio de sus relaciones comerciales y proveedores, aún si no han contribuido a esos efectos. Esta responsabilidad se aplica a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluidos los de los pueblos indígenas. La Parte I de esta Guía se centra en la manera en que se cumple la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos de los pueblos indígenas.

EL COMPROMISO DE LAS EMPRESAS DE APOYAR

Además de la responsabilidad de las empresas de respetar, los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas alientan a las empresas a tomar acciones voluntarias adicionales que busquen la promoción y el avance de los derechos humanos. Esto incluye los derechos de los pueblos indígenas, ya sea mediante actividades centrales de la empresa, inversiones sociales estratégicas, filantropía, promoción y participación en las políticas públicas, así como con su participación en alianzas y acciones colectivas. Las acciones voluntarias para apoyar y defender los derechos de los pueblos indígenas deben ser adicionales y no un sustituto de las acciones que se tomen para respetar sus derechos (que son la norma mínima para todas las empresas). Tales acciones deberán ser guiadas por los principios centrales de los derechos de los pueblos indígenas, incluidos el derecho a la libre determinación y el derecho al consentimiento libre, previo e informado, así como la plena y eficaz participación en la adopción de decisiones.

¿Quiénes son los pueblos indígenas?

La opinión que prevalece en la comunidad internacional es que no es necesaria una definición única de pueblos indígenas y que se puede utilizar una combinación de criterios subjetivos y objetivos para identificar a los pueblos indígenas.

Uno de los criterios que subyace a la mayoría de definiciones es la conciencia de serlo. Si un grupo de personas se definen como indígenas, entonces, a menos que sea manifiestamente ilegítimo, se debe respetar tal designación. Según el Convenio No.169 de la OIT, “[L]a conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

²⁰ Principio Rector 11

Además de la conciencia de su identidad, es útil tomar en consideración los criterios establecidos en normas e instrumentos internacionales, tales como el Convenio No.169 de la OIT, el cual identifica a los pueblos indígenas y tribales de la forma siguiente:²¹

(a) pueblos tribales de países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la comunidad nacional y cuyo estatus se regula total o parcialmente mediante sus propias costumbres y tradiciones o mediante leyes y regulaciones especiales;

(b) pueblos de países independientes que se consideran como indígenas en base a su descendencia de poblaciones que habitaron el país o una región geográfica a la cual el país pertenece en tiempos de la conquista o colonización o el establecimiento de las fronteras actuales del Estado y que, independientemente de su estatus jurídico, mantienen algunas o todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En su informe sobre el Estado de los Pueblos Indígenas del Mundo (2009), el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas cita la definición de trabajo de Martínez Cobo²²:

“Las comunidades, los pueblos y las naciones indígenas son las que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y a la colonia que se desarrollaron en sus territorios, se consideran a sí mismas como distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en sus territorios o partes de ellos. Actualmente, constituyen sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a las futuras generaciones sus territorios ancestrales, y su identidad étnica, como base de su existencia continua como pueblos, de conformidad con sus propias tendencias culturales, instituciones sociales y sistema jurídico. Su continuidad histórica puede consistir en la continuación, por un período extenso que llega hasta el presente, de uno o más de los factores siguientes:

- Ocupación de tierras ancestrales o, al menos, de parte de ellas
- Ancestros comunes con los ocupantes originarios de estas tierras
- Cultura, en general, o en manifestaciones concretas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, miembros de una comunidad indígena, vestido, medios de subsistencia, estilo de vida, etc.)
- Idioma (ya sea que se utilice como idioma único, idioma materno, medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia, o idioma principal, de preferencia, habitual, general o normal)
- Residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo
- Otros factores pertinentes

A título individual, una persona indígena es la que pertenece a estas poblaciones indígenas mediante la autoidentificación como indígena (consciencia de grupo) y se le reconoce y acepta en estas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación por el grupo).

Esto preserva para estas comunidades el derecho soberano y el poder de decidir quién pertenece a ellas, sin interferencia externa”.

Las definiciones que las organizaciones internacionales brindan, tales como la Corporación Internacional de Financiamiento (IFC) y la OIT pueden servir como referencias útiles para las empresas para identificar a los grupos indígenas que son afectados por sus operaciones; pero a menudo se hace necesario contar con una adicional diligencia debida. Por ejemplo, la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario es particularmente difícil de abordar para las empresas y los gobiernos. Estos pueblos indígenas son a la vez muy difíciles de identificar, debido a su aislamiento extremo y, a menudo, son los más vulnerables, política y físicamente (por

²¹ Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, artículo 1

²² Martínez Cobo, José (1986/7), ‘Study of the Problem of Discrimination against Indigenous Populations’, UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7 and Add. 1-4, par. 379-382. Disponible en el Internet en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G86/104/62/PDF/G8610462.pdf?OpenElement>

ejemplo, a las enfermedades), debido a su limitado contacto con el mundo exterior. Su falta de poder político a menudo también los hace fáciles víctimas de partes externas que persiguen intereses económicos²³.

La identidad indígena se basa en el contexto y varía de país a país. En algunos países, se identifica comúnmente a los pueblos indígenas por su ocupación y utilización de sus tierras y territorios antes de la invasión colonial. No obstante, en otros países, por ejemplo en el contexto africano, distintas características pueden ser más relevantes, tales como el apego especial y la utilización de las tierras ancestrales o la marginación que se basa en sus maneras de vivir o modos de producción, que difieren de los del modelo nacional dominante²⁴.

La Carpeta de recursos sobre las cuestiones de los pueblos indígenas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas²⁵ también sugiere un cierto número de preguntas prácticas a formular para buscar la identificación de los pueblos indígenas, incluidas las siguientes:

- ¿Se autoidentifican los pueblos como indígenas?
- ¿Existen términos locales para identificar a los pueblos indígenas?
- ¿Se les reconoce como pueblos indígenas en la legislación?
- ¿Cuál es la situación general del grupo en comparación con la de la sociedad dominante?

Si bien ninguna de estas preguntas es decisiva, pueden ser útiles para ser tomadas en cuenta en el proceso de diligencia debida de la empresa, especialmente, por ejemplo, en los casos en los que los gobiernos no reconocen el estatus de los pueblos indígenas. También es aconsejable i) participar con los pueblos pertinentes (con su consentimiento) y ii) consultar los tratados existentes y otros acuerdos que se relacionan a tales pueblos (a menos que dichos tratados o acuerdos sean perjudiciales para los derechos de tales pueblos) al intentar la identificación si tal grupo es indígena (véase el artículo 37 de la Declaración de las Naciones Unidas que se analiza en la Parte II de esta Guía para más discusión sobre los tratados).

Al leer esta Guía, el lector debe tener en mente que la utilización del término “pueblos indígenas” incluye a todos los indígenas, hombres, mujeres y personas potencialmente vulnerables, tales como niños, ancianos y personas con discapacidad. El artículo 44 de la Declaración de las Naciones Unidas se aplica por igual a hombres y mujeres. Además, el término “pueblos indígenas” tiene como propósito incluir a aquellas personas que, siendo indígenas, puede ser que no utilicen tal término para su propia descripción. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, se puede hacer referencia a los pueblos indígenas o pueden preferir ellos ser referidos mediante otros descriptores, tales como pueblos tribales o pueblos originarios; algunos grupos que caen dentro del concepto general de pueblos indígenas pueden preferir no ser identificados separadamente, ni identificados de esta manera del todo.

²³ Para las orientaciones que surgen para abordar el tema de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, véase: Guidelines for the Protection of Indigenous Peoples in Voluntary Isolation and Initial Contact in the Amazon Region, the Gran Chaco and the Eastern Region of Paraguay, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) y la Agencia de Cooperación Internacional y Desarrollo de España, mayo 2012, <http://acnudh.org/2012/05/directrices-de-proteccion-para-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-en-contacto-inicial-de-la-region-amazonica-el-gran-chaco-y-la-region-oriental-de-paraguay/>; Véase también: IWGIA, *Indigenous Peoples in Voluntary Isolation and Initial Contact*, June 2013 http://www.iwgia.org/publications/search-pubs?publication_id=617

²⁴ Véase Report of the African Commission's Working Group of Experts on Indigenous Populations/Communities 92005), p 92-3

²⁵ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, *Resource Kit on Indigenous Peoples' Issues*, http://www.undg.org/docs/10162/resource_kit_indigenous_2008.pdf, p. 9







Parte I: Acciones empresariales clave

La Parte I de esta Guía especifica acciones clave para ayudar a las empresas a comprender mejor los derechos de los pueblos indígenas y a demostrar respeto de los mismos. Las acciones constituyen fundamentos para respetar los derechos establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas (descritos en la Parte I) y debiesen ser proporcionales a los riesgos de la empresa de causar efectos negativos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Estas acciones también pueden ayudar a identificar oportunidades para apoyar los derechos de los pueblos indígenas.

Todas las empresas deben realizar las acciones fundamentales que se presentan a continuación, algunas de las cuales se les puede requerir en conjunto con los gobiernos locales y nacionales, para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas:

- 1. Adoptar y aplicar una política formal para abordar los derechos de los pueblos indígenas (ya sea una política específica o dentro de una política más amplia de derechos humanos) y comprometer a la empresa a respetar los derechos de los pueblos indígenas.**
- 2. Llevar a cabo procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos, para evaluar los efectos negativos, reales o potenciales, sobre los derechos de los pueblos indígenas.**
- 3. Realizar consultas en buena fe con los pueblos indígenas con relación a los asuntos que puedan afectarles a ellos o a sus derechos.**
- 4. Comprometerse a obtener (y mantener) el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para los proyectos que afecten sus derechos, de conformidad con el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas.**
- 5. Establecer o cooperar para el establecimiento de procesos legítimos para remediar cualquier efecto adverso sobre los derechos de los pueblos indígenas.**
- 6. Establecer o cooperar con un mecanismo de denuncias eficaz y culturalmente apropiado.**

Estas acciones fundamentales son importantes para garantizar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Cada acción fundamental, así como los enfoques que se sugieren para realizarla, es analizada minuciosamente en lo que queda de la Parte I.

Nota: Si bien algunas de estas acciones son la continuación natural de otras, esta lista no debe considerarse como un diagrama de flujo ni como medidas a ser tomadas en el orden indicado. Por ejemplo, se recomienda que las empresas participen con los pueblos indígenas pertinentes antes de formular una política sobre los derechos de los pueblos indígenas, a fin de involucrar a dichos pueblos en el proceso de formulación de la política. Muchas de estas acciones serán repetitivas y constantes.

Como medida inicial, las empresas deben reconocer los principios que sustentan los derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas deben gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con el derecho internacional, incluidos los derechos individuales y colectivos que se establecen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos tribales e indígenas. Dos elementos fundamentales de los derechos de los pueblos indígenas, sobre los

cuales descansa la capacidad de cumplir y gozar de muchos otros derechos, son el **derecho a la libre determinación** (que se analiza a partir de la página 55) y el **consentimiento libre, previo e informado** que se analiza a partir de la página 38), los cuales requieren, entre otras condiciones, que las empresas hagan participar plena y significativamente a los pueblos indígenas, con el objetivo de obtener su consentimiento para realizar actividades empresariales que les van a afectar o afectar sus derechos.

Todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector al que pertenecen, contexto operativo, propiedad o estructura, tiene la responsabilidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, dichos factores sí tienen influencia en lo que una empresa en particular requiere para adoptar las seis acciones fundamentales que arriba se enumeran. La consideración más importante para una empresa debe ser la severidad de los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁶, teniendo en cuenta la perspectiva de quienes puedan sufrir dichos efectos y la posibilidad de que ocurran dichos efectos. La severidad se puede entender con relación a la escala de los efectos (la naturaleza de los derechos que son afectados) y el alcance (proporción de personas en el grupo que son afectadas), así como la consideración sobre si los efectos son irremediables²⁷. En breve, las medidas de gestión que la empresa deba tomar para respetar los derechos de los pueblos indígenas serán proporcionales al nivel de riesgo de los efectos adversos sobre esos derechos.

²⁶ Principio Rector 14. Para el análisis de esto, véase *The Corporate Responsibility to Respect Human Rights: An Interpretive Guide*. OACNUDH (<http://www.business-humanrights.org/media/documents/corporate-responsibility-to-respect-interpretive-guide-nov-2011.pdf>)

²⁷ Véase la European Commission Oil and Gas Sector Guide sobre la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos <http://shiftproject.org/sites/default/files/ECHRSG.OG.pdf>

El compromiso político

Acción: Adoptar y aplicar una política formal para abordar los derechos de los pueblos indígenas (ya sea una política específica o dentro de una política más amplia de derechos humanos) y comprometer a la empresa a respetar los derechos de los pueblos indígenas

Una política sobre los derechos de los pueblos indígenas (que puede ser parte de una política de derechos humanos más amplia) es una declaración pública, adoptada por la empresa misma. Esta declaración es asumida y apoyada por los niveles más altos de dirección de la empresa y compromete a la empresa a realizar acciones con relación a los derechos de los pueblos indígenas²⁸.

Las empresas que puedan tener efectos adversos sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidas aquellas con operaciones y/o relaciones empresariales en zonas con pueblos indígenas, deben formular una política para los derechos de los pueblos indígenas o incluir una sección específica sobre los derechos de los pueblos indígenas en sus políticas para los derechos humanos o su código de conducta en general²⁹. La política también puede tener el compromiso voluntario de apoyar activamente y hacer avanzar los derechos de los pueblos indígenas. La política debe cumplir los requisitos del Principio Rector 16 y hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas y otras normas del derecho internacional o nacional que sean pertinentes, leyes y reglamentos que se relacionen con los derechos humanos o, de manera específica, los derechos de los pueblos indígenas, incluidas leyes regionales de derechos humanos, cuando sean aplicables. En circunstancias en las cuales se requieren disposiciones específicas sobre las relaciones de la empresa con los pueblos indígenas, representantes indígenas y expertos de derechos humanos deben participar en la formulación de la política.

El hecho de establecer una política para los derechos de los pueblos indígenas ayudará a las empresas a i) comprender e identificar las situaciones en que se pone en riesgo los derechos de los pueblos indígenas con sus operaciones y sus relaciones empresariales, y ii) desarrollar procesos para mitigar los riesgos y enfrentar cualquier violación de derechos que ocurra. Una vez una empresa tiene una política para los derechos de los pueblos indígenas, se le alienta a requerir que los socios de la empresa (por ejemplo, los subcontratistas y asociados de la iniciativa empresarial) se adhieran a la política, así como apoyarles a formular su propia política al respecto.

Las empresas se benefician con el hecho de formular una política para los derechos de los pueblos indígenas de las maneras siguientes:

- Confirma públicamente el compromiso de la empresa de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas y demuestra buenas prácticas empresariales;
- Brinda una política mundial consistente y específica para todos los administradores y trabajadores de la empresa, independientemente de los administradores por país individual que puedan cambiar regularmente;
- Ayuda a la empresa a identificar vacíos en su política y ámbitos de riesgo;
- Puede brindar una característica que diferencie a la empresa, lo que puede redundar en ventaja competitiva. Desarrolla confianza entre las partes interesadas externas y puede

²⁸ Véase Oxfam America's Community Consent Index: Oil, Gas, and Mining Company Public Positions on Free, Prior and Informed Consent para ejemplos de compromisos políticos de las empresas sobre el consentimiento libre, previo e informado y el consentimiento de la comunidad.

²⁹ Véase el Principio Rector 15, que declara que para cumplir su responsabilidad de proteger los derechos humanos las empresas deben aplicar políticas y procesos apropiados a sus circunstancias.

ayudar a la empresa a entender y responder a sus expectativas de los interesados, lo cual a su vez apoya la licencia social para operar y ayuda a prevenir potenciales retrasos, paros o cancelaciones del proyecto ;

- Puede conllevar beneficios para su reputación, especialmente al tener en cuenta el creciente nivel de atención de las partes interesadas a la cuestión del consentimiento de la comunidad y los derechos de los pueblos indígenas, particularmente entre los inversionistas;
- Brinda orientaciones a los administradores y empleados con relación a asuntos que pueden tener efectos sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- Brinda orientaciones operativas y gestión de los riesgos en ambientes en los cuales pueda no entenderse bien los derechos de los pueblos indígenas;
- Contribuye al desarrollo sostenible;
- Brinda buena voluntad y beneficios económicos a largo plazo, especialmente para las empresas que buscan desarrollar proyectos de tierras y recursos; y
- Ayuda a las empresas a cumplir con sus compromisos con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (para las empresas que participan).

“Teniendo en cuenta el nivel de atención de las ONG y los medios de comunicación social a la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas y la introducción de leyes y regulaciones en muchos países, las empresas con compromisos firmes y procesos de participación efectiva se beneficiarán, sin duda, en un ambiente en donde el acceso a la tierra y los recursos se hace cada día más restringido”EIRIS³⁰

Cómo formular una política para los derechos de los pueblos indígenas³¹

Punto de partida

- Asigne a la administración de alto nivel la responsabilidad de conducir, aplicar y revisar la política;
- Levante un mapa de las políticas que existen para identificar la cobertura actual de los derechos de los pueblos indígenas y los vacíos existentes y analícelos (esto puede incluir, por ejemplo, políticas que se relacionan con los derechos humanos, igualdad de oportunidades y diversidad, salud ocupacional y seguridad, medio ambiente, conducta ética, suministro, inversión comunitaria, etc.)
- Involucre a todas las partes pertinentes de la empresa en el proceso de formular, aplicar y revisar la política, incluidas las partes centrales de la empresa, así como las unidades de recursos humanos, asuntos corporativos, asesoría jurídica, adquisición y seguridad.
- Involucre a las partes interesadas en el proceso, tanto internas como externas, incluidos los sindicatos o, en su defecto, representantes de los trabajadores. Es esencial que los pueblos

³⁰ EIRIS, 'Investors urged to focus attention on rights of indigenous peoples', 2009.

³¹ Esta sección se basa en gran medida en el documento elaborado por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 2011, intitulado: *Guide on How to Develop a Human Rights Policy*, http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/human_rights/Resources/How_to_Develop_a_Human_Rights_Policy.pdf

indígenas con los cuales la empresa interactúa y trabaja estén comprometidos en el proceso de formular, aplicar y revisar la política desde una etapa temprana del proceso;

- Las empresas deben llevar a cabo análisis previos a los compromisos para entender las necesidades e intereses específicos de las comunidades indígenas y formular una estrategia de extensión y comunicación para lograr la participación de las mismas (como se analiza en la sección de “Consulta”); y
- En situaciones en que la empresa esté ya involucrada en operaciones o proyectos que afectan a los pueblos indígenas, la empresa debe evaluar los efectos negativos actuales sobre las personas y, como parte del proceso de formulación de la política, emprender procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos (como se describe en la sección “Diligencia debida en materia de derechos humanos”).

Asuntos clave a ser incluidos

Como mínimo, la política debe:

- Ser aprobada al nivel más alto de la empresa (incluida la Junta Directiva);
- Basarse en la información brindada por los pertinentes especialistas internos y externos (incluidos los especialistas indígenas);
- Plantear los requisitos y expectativas de la empresa con respecto a los derechos de los pueblos indígenas a todo el personal, socios y otras partes directamente vinculados a las operaciones y productos de la empresa o a los servicios de una relación empresarial;
- Incluya el compromiso explícito de respetar los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos humanos individuales y colectivos, como fueron establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas. El mecanismo de expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas declara:

“Cualquier compromiso político que se haga con relación a los derechos humanos y los pueblos indígenas debe incluir la manera en que la empresa buscará obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, así como el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”³²
- Reconozca que los derechos sobre la tenencia y utilización de la tierra pueden estar en la raíz de las controversias entre las empresas y los pueblos indígenas e identifique las maneras en que dichas controversias pueden ser prevenidas y resueltas³³.
- Requiera que se traslade información a los pueblos indígenas de una manera que pueda ser entendida y que se haga llegar tanto a los hombres como a las mujeres³⁴;
- Incluya disposiciones sobre derechos laborales fundamentales en lo que se relaciona con los pueblos indígenas (por ejemplo, la prohibición del trabajo forzado y el trabajo infantil, la equidad, la no discriminación, la libertad de asociación, los derechos de negociación colectiva, la diversidad y la inclusión); y, finalmente
- Incluya disposiciones no relacionadas con los derechos laborales, que dependerán de la naturaleza de la empresa y el contexto de las operaciones de la empresa y sus relaciones empresariales.

Las empresas deben también considerar la inclusión en la política de los aspectos siguientes:

³² Véase A/HRC/EMRIP/2012/CRP.1

³³ Véase A/68/279, párr 28.

³⁴ Véase A/68/279, párr 29.

-
- El compromiso de cooperar con los socios de la empresa para alentarles a que adopten políticas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
 - El proceso emprendido para formular la política (incluida la manera en que los pueblos indígenas fueron consultados);
 - Las referencias a normas y códigos de conducta de naturaleza voluntaria; y
 - El compromiso de colaborar con los Estados para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en situaciones en las cuales las normas y regulaciones del Estado nacionales difieran de los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo a los instrumentos internacionales.

Integre la política en todas las operaciones empresariales

Una vez formulada la política para los derechos de los pueblos indígenas, es esencial aplicarla. Para garantizar que la política se integra efectivamente en todas sus operaciones, las empresas deben tomar en consideración lo siguiente:

- Asegurarse de que la política se comunica internamente a todo el personal, socios y otras partes;
- Crear un entorno de trabajo que sea sensible a la cultura y las cuestiones de género, así como incluyente³⁵. Se debe incorporar la política en la capacitación de la empresa y de los contratistas y se debe examinar si puede necesitarse una capacitación específica para ámbitos particulares de la empresa.
- Asegurarse de que el personal, incluidos funcionarios del nivel ejecutivo, y los contratistas rinden cuentas de acuerdo a la política. Participar en consultas constantes con los pueblos indígenas para establecer y fortalecer las relaciones, así como mejorar la aplicación de las políticas de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas de la empresa (véase “Consulta”).

Comunique la política a los grupos indígenas que resulten potencialmente afectados y haga que dicha política esté disponible al público

- Garantice que la política está disponible al público y se comunica ampliamente a las personas indígenas real o potencialmente afectadas, por medios tales como reuniones informativas y consultas;
- Traduzca la política a los idiomas indígenas y/o locales;
- Tome en cuenta las diferencias en el idioma de los grupos y el nivel de alfabetización, así como las preferencias culturales para la manera en que la información sea transmitida y recibida³⁶; y
- Haga que la política esté disponible al público más amplio (por ejemplo, mediante su inclusión en el portal del Internet de la empresa), de manera que pueda ser examinada no solamente por los pueblos indígenas afectados sino que también por un espectro más amplio de personas interesadas.

Brinde oportunidades para que la política sea revisada

- Garantice que la política puede ser revisada cada cierto tiempo, según sea necesario; la política no debe ser estática, ya que las cuestiones que aborda a menudo están sujetas a cambio

³⁵ Véase A/68/279, párr 23.

³⁶ Ibid.

Diligencia debida en materia de derechos humanos

Acción: Conducir procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos para evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos de los pueblos indígenas, integrar sus resultados y tomar acción, dar seguimiento y comunicar externamente sobre el desempeño

Diligencia debida

Las empresas deben identificar y comprender las maneras en que sus actividades pueden tener efectos negativos sobre los derechos de los pueblos indígenas.. Las estimaciones genéricas ambientales, sociales y de salud pueden no identificar los efectos negativos específicos que los pueblos indígenas experimentan con relación a sus derechos colectivos de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas³⁷. Procesos constantes de diligencia debida en materia de derechos humanos, un requisito clave de conformidad con los Principios Rectores, permite a las empresas identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la manera en que se enfrentan dichos efectos negativos³⁸. Según los Principios Rectores, el proceso de diligencia debida debe incluir:

- (a) La evaluación de los efectos negativos, tanto reales como potenciales, sobre los derechos de los pueblos indígenas (Principio Rector 18);
- (b) La incorporación de los resultados y las acciones que se realicen con respecto a los mismos (Principio Rector 19);
- (c) El seguimiento de las respuestas (Principio Rector 20); y
- (d) La comunicación hacia el exterior sobre la manera en que se enfrentan los efectos negativos (Principio Rector 21).

La diligencia debida en materia de derechos humanos también ayuda a las empresas a aplicar e incorporar sus políticas sobre los derechos de los pueblos indígenas en todas sus operaciones. Las empresas no pueden simplemente, de manera general, apoyarse en la diligencia debida en materia de derechos humanos con relación a los derechos de los pueblos indígenas por varias razones, entre otras las siguientes³⁹:

- Es posible que una actividad en particular no tenga efectos negativos sobre los derechos de las personas no indígenas, pero que la misma actividad pueda tener efectos adversos para los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, teniendo en cuenta la relación que los pueblos indígenas tienen a menudo con sus tierras, puede ser que el turismo o las excavaciones de tierra tenga efectos negativos más importantes sobre ellos que el que tendrían para la población no indígena.

³⁷ Véase A/68/279, párr 31; A/HRC/21/47, párr 50 y 53.

³⁸ Principio Rector 17.

³⁹ Esta cuestión se analiza en Right 2 Respect, 2011, *Human Rights Due Diligence and Indigenous Peoples: What is required?*, <http://www.right2respect.com/2011/08/human-rights-due-diligence-and-indigenous-peoples-what-is-required/>

- El respeto a las instituciones de los pueblos indígenas es necesario para respetar su derecho a participar en la adopción de decisiones. Las empresas deben buscar la comprensión de la forma singular de vida del grupo indígena que sufre los efectos negativos de sus actividades. Esto incluye la comprensión de las maneras en que los pueblos indígenas adoptan decisiones; se gobiernan; utilizan, valoran y poseen la tierra (por ejemplo, mediante la propiedad comunitaria o propiedad tradicional de tierras que no están claramente demarcadas como propiedad indígena); y qué recursos consideran como más valiosos.

Cuándo: Las empresas deben conducir evaluaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos o evaluaciones de impacto (como se analiza abajo) con relación a actividades particulares, incluidas: i) previas a comenzar o invertir en una actividad empresarial; ii) con el propósito de actividades de unificaciones y adquisiciones y compra; iii) al entrar en un nuevo país, región o localidad; iv) al entrar en arreglos con nuevos socios empresariales; o v) cuando el contexto o las circunstancias de su compromiso con los pueblos indígenas o los efectos sobre los pueblos indígenas haya cambiado o vaya a cambiar (incluido el cierre real o proyectado de un negocio o la terminación del proyecto).

“Debido a que los derechos humanos involucran a los titulares de derechos, el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos no constituye simplemente un asunto de calcular probabilidades; debe hacer participar de manera significativa a los titulares de derechos u otros que les representen legítimamente”.

-Profesor John Ruggie, ex Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

Cómo: La diligencia debida puede comprender toda una gama de elementos: i) la utilización de un experto interno o independiente de derechos humanos o de derechos de los pueblos indígenas; ii) investigaciones de gabinete para identificar políticas e informes del gobierno, tratados así como la participación con los pueblos indígenas y la generación de datos de referencia acerca de los mismos⁴⁰; iii) participación con los pueblos indígenas, autoridades gubernamentales y otras organizaciones pertinentes de la sociedad civil, incluidas organizaciones indígenas que pueden constituir una federación o asociación de comunidades indígenas individuales o funcionar como un organismo nacional; iv) visitas a los sitios de los proyectos; y v) consultas significativas y colaboración con las comunidades indígenas locales. El alcance apropiado de la diligencia debida para una empresa particular dependerá del tamaño de la empresa, su estructura y contexto. También se considera la naturaleza de la actividad propuesta o del proyecto y sus potenciales efectos sobre los derechos de los pueblos indígenas, particularmente efectos grandes en escala y de naturaleza irremediable⁴¹. Las evaluaciones de la severidad de los efectos, especialmente los que tengan efectos con dimensiones sociales, culturales y espirituales, deben conducirse en consulta con los pueblos indígenas interesados mediante sus propias instituciones representativas⁴².

Qué: Los factores siguientes son de considerar al conducir un proceso de diligencia debida en materia de derechos de los pueblos indígenas:

- Para que el proceso de diligencia debida sea efectivo, los pueblos indígenas que sean potencialmente afectados deben participar en consultas significativas. (Veáse la sección “Consulta” para las orientaciones sobre la participación de los pueblos indígenas, incluida la que tiene el propósito de la diligencia debida);
- Las empresas deben conducir el proceso de diligencia debida para identificar las leyes y prácticas nacionales que se relacionan con los títulos de la tierra, incluido el hecho de si el gobierno reconoce los derechos colectivos sobre la tierra y la medida en que los pueblos

⁴⁰ Véase el análisis del artículo 37 de la Declaración de las Naciones Unidas que se hace en la Parte II de esta Guía con relación a los tratados.

⁴¹ Principio Rector 14.

⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011, *The Corporate Responsibility to Respect Human Rights: An Interpretive Guide*, pág. 27

indígenas han recibido el título formal de sus tierras. Éste es típicamente un ámbito de riesgo para las empresas, ya que algunos gobiernos no reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre la tierra o confieren título solamente para una zona más pequeña que las que los grupos tradicionalmente han utilizado y ocupado. Este proceso jurídico de diligencia debida debe ayudar a las empresas a identificar los vacíos entre la legislación y práctica nacionales y el derecho internacional⁴³;

La diligencia debida debe conducirse de manera que reconozca que las mujeres y ciertos otros miembros de la comunidad pueden soportar una proporción mayor de los efectos adversos de los proyectos de desarrollo. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sometió en 2013 su informe en el que declaraba:

“Las empresas deben garantizar que las evaluaciones de los efectos negativos son suficientemente robustas para detectar los efectos diferenciados sobre posibles grupos vulnerables que pueden sufrir mayores efectos adversos de una misma operación debido a la marginación política, económica y social al interior de la comunidad indígena”⁴⁴,

- El proceso de diligencia debida debe tener en cuenta los efectos adversos reales o potenciales sobre las culturas, valores y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, los cuales a menudo son comprendidos pobremente por las empresas. Se debe hacer la evaluación de los efectos de una manera participativa y de consenso con los pueblos indígenas interesados. Las empresas pueden considerar la participación de un experto con especialidad en etnodesarrollo o una persona indígena⁴⁵ para que asista o conduzca el proceso de diligencia debida si la empresa no tiene la especialidad apropiada internamente. La diligencia debida debe conducirse inicialmente para identificar ámbitos de riesgo e informar sobre la política para los derechos de los pueblos indígenas. Las empresas también deben conducir procesos de diligencia debida o evaluaciones de impacto (que se analizan más adelante) con relación a actividades particulares, incluidas las que se lleven a cabo antes de invertir en un proyecto, antes de iniciarlo, para propósitos de actividades de unificaciones o adquisiciones, cuando se entre a un nuevo país o región, cuando se entre en negocios con nuevos socios o cuando cambie el contexto de las circunstancias.
- Como parte del proceso de diligencia debida, las empresas deben analizar si contribuyen a los efectos negativos acumulados que afectan a los pueblos indígenas. Los conflictos entre las empresas y las comunidades surgen con frecuencia como resultado de los efectos acumulados por múltiples empresas más que por los efectos negativos individuales de una sola, especialmente en regiones con grandes cantidades de actividades empresariales⁴⁶.

Dónde: Las empresas deben integrar los resultados de su proceso de diligencia debida en sus operaciones empresariales y enfrentar cualquier efecto negativo sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como dar seguimiento a la efectividad de la respuesta⁴⁷. Las empresas también debe poner a la disposición sus evaluaciones de diligencia debida y de efectos a los pueblos indígenas pertinentes en su idioma nativo y en un formato culturalmente apropiado (respetando la confidencialidad y las consideraciones de privacidad, especialmente la de los pueblos indígenas involucrados en la diligencia debida), así como asegurar que se presenta la información técnica en

⁴³ Véase el documento por emitirse del Pacto Mundial *Good Practice Note on Free Prior Informed Consent*, por Amy Lehr.

⁴⁴ Véase A/68/270, pág. 23.

⁴⁵ Aún si la persona indígena no pertenece a la comunidad indígena interesada, la evaluación hecha por una persona indígena tendrá probabilidades más altas de ser bien recibida

⁴⁶ Orientaciones sobre la manera de identificar y administrar los efectos adversos acumulados pueden encontrarse en el Manual de la IFC *Good Practice Handbook on Cumulative Impact Assessment and Management: Guidance for the Private Sector in Emerging Markets* (2013) y el dilema venidero relativo a los efectos acumulados en el portal del Pacto Mundial *Human Rights and Business Dilemmas Forum website* (<http://human-rights.unglobalcompact.org/>)

⁴⁷ Principio Rector 19.

un formato accesible. Para fines de transparencia, los resultados deben ponerse a la disposición externamente (aunque, de nuevo, respetando las consideraciones de confidencialidad)⁴⁸.

La conducción de las evaluaciones de efectos

La medida inicial para conducir procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos es identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos. En muchos contextos, a menudo se requiere de las empresas que preparen evaluaciones de efectos independientes con relación a actividades específicas propuestas o constantes (en muchos países éste es un necesario requisito reglamentario, por ejemplo, para obtener licencias de operación) El artículo 7 inciso 3 del Convenio No. 169 de la OIT y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Saramaka y Sarayaku disponen que los gobiernos deben asegurar que, en donde sea apropiado, se conduzcan evaluaciones sociales, ambientales, espirituales y culturales con los pueblos indígenas previas a dar la concesión de un proyecto a la empresa.

Las evaluaciones de efectos también deben continuar a lo largo de la duración de la actividad y de ahí en adelante, en la medida que sea necesario, para garantizar que se documentan todos los efectos del proyecto. No solamente las evaluaciones proporcionan a las empresas la información sobre los efectos reales o potenciales sobre los pueblos indígenas y sus derechos, sino que también proveen a los pueblos indígenas afectados de información acerca de los riesgos de derechos humanos, de manera que puedan participar de manera significativa con la empresa con relación al proyecto propuesto.⁴⁹

- Se deben hacer esfuerzos por incorporar los efectos para el patrimonio cultural a las evaluaciones de efectos ambientales, sociales y de derechos humanos⁵⁰. Por ejemplo cuando se conducen evaluaciones de los efectos ambientales, la empresa debe esforzarse por comprender no solamente los efectos adversos reales y potenciales sobre el medio ambiente sino que también sobre los valores espirituales de los pueblos indígenas y sus concepciones particulares de la tierra, territorios y recursos⁵¹.
- La colaboración de los pueblos indígenas y las empresas para conducir evaluaciones conjuntas de efectos puede llevar a numerosos beneficios. La comunidad comprende mejor los efectos del proyecto, lo cual apoya el consentimiento informado. La cooperación ayuda a establecer relaciones entre la empresa y la comunidad, lo cual puede generar un ciclo continuo de retroalimentación. Además, una empresa podría comprender mejor los efectos del proyecto porque las comunidades indígenas a menudo poseen visiones singulares de sus tierras, patrimonio cultural y conocimientos tradicionales. Se requiere de tiempo extra desarrollar tales mecanismos y puede necesitarse la formación de capacidades para que los miembros de las comunidades puedan medir rigurosamente los efectos. Dicho tiempo será posiblemente bien empleado, ya que las comunidades estarán menos inclinadas a dudar de los resultados de las evaluaciones que ayudan a aplicar.
- Muchas evaluaciones de los efectos se llevan a cabo de conformidad con procesos legislativos o reglamentarios, los cuales, por diversas razones, pueden perjudicar la capacidad de participación efectiva de los pueblos indígenas.⁵² Por ejemplo, el proceso legislativo o reglamentario puede no requerir de manera expresa la participación de los pueblos indígenas, aún cuando tengan consecuencias para ellos. En tales casos, las empresas deben aún considerar la participación de los pueblos indígenas pertinentes.
- Las empresas pueden tener en consideración proporcionar financiamiento y otros apoyos necesarios a los pueblos indígenas para garantizar su plena participación en las

⁴⁸ Véase el ejemplo de evaluación de efectos sobre los derechos humanos que involucran a los pueblos indígenas de la Goldcorp. El resumen ejecutivo de los resultados también se puso a la disposición en los idiomas Mam y Sipakapense: <http://www.hria-guatemala.com/en/MarlinHumanRights.htm>.

⁴⁹ Ibid. El Consejo Internacional de Minería y Metales destaca la manera en que un proceso típico de diligencia debida pueda necesitar ser ampliado para proyectos que afectan a los pueblos indígenas en su trabajo *Good Practice Guide: Indigenous Peoples Guide*, sección 3.3. Disponible en <http://www.icmm.com/library/indigenouspeoplesguida>.

⁵⁰ Para un ejemplo del enfoque de una empresa para incorporar el patrimonio cultural a sus sistemas de gestión, véase *Why Cultural Matters: A resource guide for integrating cultural heritage management into Communities work at Río Tinto* (2011). [Http://www.riotinto.com/documents/ReportsPublications/Rio_Tinto_Cultural_Heritage_Guide.pdf](http://www.riotinto.com/documents/ReportsPublications/Rio_Tinto_Cultural_Heritage_Guide.pdf).

⁵¹ Para más orientaciones véase las Directrices del Convenio sobre Diversidad Biológica *Akwé: Kon Voluntary Guidelines for the Conduct of Cultural, Environmental and Social Impact Assessments Regarding Developments Proposed to Take Place on, or which are Likely to Impact on, Sacred Sites and on Lands and Waters Traditionally Occupied or Used by Indigenous and Local Communities* (2004). <http://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-en.pdf>

⁵² O'Faircheallaigh, Ciaran, *Making Social Impact Assessment Count: A Negotiation-based Approach for Indigenous Peoples* (1996).

evaluaciones de efectos, incluida la financiación de evaluaciones de efectos por terceros. No obstante, las empresas deben estar conscientes de que si dicho financiamiento no se ejecuta de manera apropiada, pueden haber percepciones de soborno u otros conflictos de interés que socavan la legitimidad de tales evaluaciones. De aplicarse, las evaluaciones de efectos por terceros deben ser emprendidas por una entidad independiente y técnicamente capaz, que sea seleccionada por los pueblos indígenas interesados o aceptable para ellos, y abordar los efectos adversos acumulados de los proyectos existentes y los propuestos.

- Las evaluaciones de efectos deben emprenderse utilizando mediciones cuantificables y metodologías claras, de manera que se pueda dar seguimiento al desempeño. Las empresas deben establecer sistemas posteriores de vigilancia y evaluación para dar seguimiento a la eficacia de las medidas de mitigación; y
- Se debe asignar suficientes tiempo y recursos a las evaluaciones de los efectos para garantizar la calidad de los resultados. Esto es particularmente cierto con respecto a los proyectos de extracción que afectan la cantidad y la calidad del agua. Las empresas deben permitir que los pueblos indígenas cuenten con el tiempo suficiente para participar (el nivel de participación debe ser determinado por los propios pueblos indígenas).

Integración de resultados y toma de acciones

El Principio Rector 19 declara que después de su proceso de diligencia debida las empresas deben integrar los resultados y tomar las acciones apropiadas. La efectiva integración requiere que la responsabilidad de enfrentar los efectos adversos para los derechos humanos se asigne al nivel oportuno y a la función apropiada al interior de la empresa y que la adopción de decisiones a lo interno, las asignaciones de presupuesto y los procesos de vigilancia permitan respuestas efectivas. Las acciones apropiadas variarán según el vínculo entre la empresa y los efectos y la medida en que dicha empresa tenga capacidad de influencia para enfrentar tales efectos.

Al determinar el apropiado curso de acción, las empresas deben considerar lo siguiente:

- Una empresa que cause o pueda causar efectos adversos para los derechos de los pueblos indígenas debe tomar las medidas necesarias para cesar o prevenir los efectos;
- Si la empresa es una de las múltiples entidades que contribuyen a tal violación, debe tomar las medidas necesarias para cesar o prevenir su contribución y utilizar la capacidad de influencia disponible para cambiar las prácticas empresariales más amplias (Principio Rector 19);
- En las situaciones en las que las empresas no causan ni contribuyen a los efectos adversos; pero que sus operaciones, productos o servicios están directamente vinculados a los efectos adversos mediante una relación empresarial, como por ejemplo un suministrador que opera sin el consentimiento de la comunidad y contamina los territorios indígenas, sin conocimiento de la empresa y en violación de los términos contractuales, la empresa, para determinar la manera de proceder, debe examinar las preguntas siguientes:
 - ¿Tiene la empresa suficiente capacidad de influencia sobre la entidad interesada para garantizar que los efectos adversos cesan (o son prevenidos)? De ser éste el caso, esa capacidad de influencia debe ser utilizada.
 - Si la capacidad de influencia es insuficiente, ¿qué tan esencial es la relación para la empresa y qué tan severos son los efectos?
 - ¿Tendría consecuencias adversas para los derechos humanos la terminación de la relación empresarial?
 - Si se mantiene la relación empresarial, ¿está la empresa esforzándose por mitigar los efectos? ¿Está la empresa preparada para aceptar las consecuencias para su reputación, financieras o jurídicas al mantenerse la relación?

La empresa puede beneficiarse de la asesoría de un experto independiente para responder a estas preguntas en escenarios particularmente complejos⁵³.

¿Qué debe hacer una empresa si un grupo que se identifica como indígena no goza del reconocimiento como tal del gobierno o si el gobierno no respeta los derechos de los pueblos indígenas?

En algunos países, hay grupos que se identifican como indígenas; pero el gobierno no los reconoce como tales, debido a las preocupaciones con respecto a las obligaciones que se derivarían de ese reconocimiento, por ejemplo con relación a la libre determinación o los derechos sobre las tierras. También hay algunos países que no reconocen del todo la existencia de los pueblos indígenas.

La empresa tiene la responsabilidad de respetar los derechos humanos con independencia de la voluntad del Estado de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos y la diligencia debida de las empresas requiere que éstas identifiquen por adelantado la existencia de pueblos indígenas que sean potencialmente afectados por sus actividades.

James Anaya, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, ha analizado este problema:

“Una de las dificultades básicas con las que se encuentran las empresas en relación con sus operaciones en territorios indígenas o que afectan a dichos territorios es la ausencia de un reconocimiento formal de dichos pueblos, o de un reconocimiento limitado únicamente a algunos grupos, por parte de los Estados en los que viven. Sin embargo, resulta un principio generalmente aceptado de derecho internacional de los derechos humanos que la existencia de grupos diferenciados por razón étnica, lingüística o religiosa, incluyendo pueblos indígenas, responde a criterios objetivos y no puede depender de la decisión unilateral de los Estados”[footnote].

“La falta de un reconocimiento explícito, o un reconocimiento limitado, de los pueblos indígenas en aquellos países en los que operan no puede ser una excusa para que las empresas apliquen los estándares internacionales mínimos en relación con los derechos de estos pueblos, incluso en situaciones en los que los Estados se oponen a la aplicación de dichos estándares”⁵⁴.

La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos incluye a los individuos que pertenecen a grupos o poblaciones específicos que requieren particular atención, tales como los pueblos indígenas (Principio Rector 12)

Las sugerencias que siguen pueden ayudar a las empresas que enfrentan esta situación:

- En situaciones en las cuales un grupo se autoidentifique legítimamente como indígena, proceda sobre esta base como que si el grupo fuese formalmente reconocido como tal. (por ejemplo, obtenga el consentimiento libre, previo e informado como lo requiere la Declaración de las Naciones Unidas, aún si se lleva a cabo fuera del proceso gubernamental o no es requerido por éste). En el caso de los pueblos indígenas voluntariamente aislados, las empresas deben contar con un procedimiento o protocolo a seguir para evaluar su existencia. Cuando se tenga duda sobre la existencia de estos pueblos, siempre debe prevalecer el criterio de precaución⁵⁵;
- En la medida de lo oportuno, considere la posibilidad de colaborar con el gobierno para explorar el posible reconocimiento y la protección de derechos. Asegúrese, sin embargo,

⁵³ El Pacto Mundial ha elaborado un diagrama de flujo para proporcionar una representación visual de los requisitos a cumplir según el Principio Rector 19: http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/human_rights/Resources/Guiding_Principle_19_Flow_Chart.pdf

⁵⁴ Véase A/HRC/15/37, párr 49

⁵⁵ Para orientaciones para abordar el tema de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, véase: “Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran Chaco y la región oriental del Paraguay”, OACNUDH y Agencia para la Cooperación Internacional y el Desarrollo de España” (2012):

<http://acnudh.org/2012/05/directrices-de-proteccion-para-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-en-contacto-inicial-de-la-region-amazonica-el-gran-chaco-y-la-region-oriental-de-paraguay/>.

que esta acción no empeorará la posición de los pueblos indígenas o que les genere riesgos adicionales a ellos o a sus derechos; y

- Sea cauteloso al entrar en acuerdos con los gobiernos que no respetan los derechos de los pueblos indígenas. Considere maneras de alentar a los gobiernos a cumplir con sus obligaciones de derechos humanos y, de ser posible, incorpore en los acuerdos con los gobiernos expectativas con respecto a la protección y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Puede ayudar el hecho de contar con una política pública declarada previamente.

Para más referencias sobre la evaluación de riesgos y la determinación de enfoques para conducir negocios en contextos en donde los derechos humanos no se respetan de manera rutinaria (que es también pertinente con respecto a los derechos de los pueblos indígenas), véase: *Decision Map: Doing Business in High-Risk Human Rights Environments*, Danish Institute for Human Rights⁵⁶. Más materiales de orientación en derechos humanos pueden ser encontrados en el portal del Pacto Mundial y las empresas pueden proponer, explorar y analizar dilemas y buenas prácticas de derechos humanos para empresas responsables de economías emergentes en el *Human Rights and Business Dilemmas Forum* del Pacto Mundial⁵⁷.

Dar seguimiento y comunicar externamente sobre el desempeño

La vigilancia eficaz y los informes confiables sobre los efectos de las actividades empresariales sobre los derechos de los pueblos indígenas son esenciales para hacer que una empresa cumpla con su responsabilidad de respetar esos derechos. El seguimiento del desempeño ayuda a la empresa a identificar tendencias, incluidas las áreas problemáticas, que pueden requerir cambios más sistémicos, o las mejores prácticas para diseminar y reducir más los riesgos, así como para mejorar el desempeño para cumplir la responsabilidad empresarial de respetar los derechos de los pueblos indígenas.

Dar seguimiento a la eficacia de las respuestas a los efectos adversos sobre los derechos humanos debe basarse en a) apropiados indicadores cualitativos y cuantitativos y b) una amplia base de fuentes internas y externas, incluida la retroalimentación de los pueblos indígenas afectados. Se debe tener cuidado de garantizar que se recopilan los datos de una población representativa de pueblos indígenas (incluidas las mujeres, los ancianos y la juventud). Puede ser de ayuda para las empresas analizar los resultados utilizando datos desagregados por género.

Además de dar seguimiento, evaluar y tomar las acciones oportunas para prevenir los efectos adversos y enfrentarlos, los Principios Rectores disponen que las empresas deben comunicar externamente sus efectos adversos sobre los derechos humanos y sus respuestas a los mismos. La producción de informes brinda transparencia, genera la confianza entre las partes interesadas externas y puede traer beneficios en aspectos de reputación y de relaciones. La forma de la comunicación debe ajustarse al propósito y una variedad de métodos de comunicación puede ser apropiada en diferentes contextos⁵⁸. Si el propósito es comunicar a los pueblos indígenas que estén potencialmente afectados la manera en que la empresa enfrenta el riesgo de derechos humanos que ha identificado, entonces la comunicación puede quedar limitada a ese grupo y debe tomar en cuenta las barreras de alfabetización, idioma y comunicación cultural. Por ejemplo, las comunicaciones orales y las reuniones presenciales pueden considerarse más respetuosas que las comunicaciones por escrito. La producción formal de informes públicos se requiere en instancias en las cuales las actividades empresariales, ya sea mediante sus operaciones o el contexto operativo, plantea un riesgo de consecuencias graves para los derechos humanos que se define como extenso en su escala y alcance o de naturaleza irremediable (Principio Rector 21). Por

⁵⁶ Danish Institute for Human Rights, 2012, *Decision Map: Doing Business in High-Risk Human Rights Environments*. http://www.humanrightsbusiness.org/files/Publications/doing_business_in_highrisk_human_rights_environments__180210.pdf

⁵⁷ Los instrumentos del Pacto Mundial de las Naciones Unidas están disponibles en: http://unglobalcompact.org/issues/human_rights/Tools_and_Guidance_Materials.html; véase también *Business and Human Rights Dilemmas Forum*: <http://human-rights-forum.maplecroft.com/forum.php>

⁵⁸ Para las orientaciones en contextos diversos, refiérase a http://unglobalcompact.org/AboutTheGC/tools_resources/humanrights.html.

ejemplo, la pérdida de la cultura de los pueblos indígenas sería de naturaleza irremediable y se consideraría de efectos severos para los derechos humanos. El Principio Rector 21 también dispone que al comunicarse externamente, la empresa debe estar conciente de que al hacerlo no coloca a las partes interesadas que son potencialmente afectadas, tales como los pueblos indígenas o los trabajadores, en riesgo de sufrir represalias.

En las comunicaciones de los inversionistas, a menudo se aprecian los datos granulares para evaluar los riesgos de la empresa y la calidad de la gestión, incluidos los indicadores de desempeño (por ejemplo, el número y los tipos de las comunicaciones y las reuniones sostenidas, denuncias, las respuestas a las denuncias, etc.), los sistemas de gestión y las políticas operativas, (por ejemplo, compromisos, funciones y responsabilidades internas, capacitación de los empleados, etc.). La legitimidad y transparencia de un informe formal pueden ser aumentadas mediante la revisión de terceros independientes o preparadas por un comité que tenga una persona indígena u otro experto externo. Los Principios Rectores también disponen que: “los requisitos financieros del informe deben aclarar que los efectos adversos sobre los derechos humanos en algunas instancias pueden ser “materiales” o “importantes” para el desempeño económico de la empresa”. A la luz de esta tendencia, las empresas deben formalmente exponer la información acerca de sus proyectos que requieren el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Orientaciones adicionales para la producción de informes sobre los derechos humanos están disponibles en el *Global Reporting Initiative and UN Global Compact*⁵⁹.

⁵⁹ Véase las orientaciones para la presentación de informes de derechos humanos que están disponibles en el portal del Pacto Mundial: http://www.globalcompact.org/issues/human_rights/guidance_material_continued.html#reporting.

Consulta

Acción: Consulte de buena fe con los pueblos indígenas en relación a todos los asuntos que puedan tener repercusiones para ellos o sus derechos

Las consultas, la participación y los compromisos con los pueblos indígenas forman parte esencial de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos de los pueblos indígenas. Las consultas permiten a las empresas aprender las perspectivas sobre asuntos que puedan afectar a los pueblos indígenas, así como establecer relaciones positivas y de mayor confianza entre las empresas y los pueblos indígenas.

Como destaca la OIT, “El concepto de consulta a las comunidades indígenas que podrían ser afectadas por la exploración y la explotación de los recursos naturales incluye el establecimiento de un diálogo legítimo entre las dos partes, que se caracterice por la comunicación y la comprensión, el respeto mutuo, la buena fe y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo común. Una simple reunión informativa no se puede considerar que cumple con las disposiciones del Convenio”⁶⁰. No obstante las limitadas ratificaciones del Convenio No. 169 de la OIT⁶¹, muchos expertos sostienen que la obligación de los Estados de realizar consultas previas con los pueblos indígenas es un principio general del derecho internacional⁶². Si bien el deber de consultar recae en los Estados, son claras la tendencia y sus implicaciones para la buena práctica empresarial.

La Declaración de las Naciones Unidas contiene más de veinte disposiciones que afirman el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones, articulado de manera más directa en los artículos 18 y 19 (que se elaboran más en la Parte II de esta Guía).

La consulta puede presentar problemas de realización, basados en condiciones locales. Por consiguiente, como medida inicial antes de lograr la participación de los pueblos indígenas las empresas deben emprender análisis previos a los compromisos para entender a las comunidades indígenas que puedan ser afectadas por las actividades empresariales pertinentes –su cultura, instituciones de gobernanza y estructuras para la adopción de decisiones (incluidos los organismos contemporáneos o tradicionales para la adopción de decisiones), así como los métodos de comunicación. Además, las empresas también deben buscar comprender las relaciones entre unos grupos indígenas y otros, al igual que al interior de los mismos y si es más apropiado consultar al nivel de la comunidad local, nivel regional o ambos. Con esta comprensión, las empresas pueden formular una estrategia de extensión y comunicación para apoyar las consultas y los compromisos que sean culturalmente respetuosos.

Para que las consultas sean efectivas, deben ser coherentes con los aspectos siguientes:

- Las consultas se deben llevar a cabo de buena fe con las instituciones de los pueblos indígenas, con el objetivo de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio. Deben iniciarse tan

⁶⁰ Informe del comité establecido para examinar la representación que acusaba al Ecuador de no cumplir el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos tribales e indígenas de 1989 de conformidad con el artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL). Véase GB.282/14/2, párr 38.

⁶¹ El Convenio No. 169 de la OIT ha sido ratificado por 22 países. La información sobre la ratificación de los convenios de la OIT está disponible en su portal:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312314:NO.

⁶² Véase E/C.19/2012/3, párr 8; véase también Anaya, J., “Indigenous Peoples’ Participatory Rights in Relation to Decisions About Natural Resource Extraction: The More Fundamental Issue of What Rights Indigenous Peoples Have in Land and Resources,” 22(1) Arizona Journal of International and Comparative Law 7 (2005); véase también la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vrs. Ecuador (2012), pág. 45.

pronto como sea posible en la consideración empresarial de la actividad. El requisito de consulta de “buena fe” es central para el deber de consultar⁶³;

- Las empresas deben ser sensibles a las barreras –lingüísticas, culturales, de género u otras-- que los pueblos indígenas puedan encontrar al hablar abiertamente con representantes de la empresa.⁶⁴
- Las empresas deben emprender las comunicaciones de una manera que los pueblos indígenas pertinentes las comprendan. Esto puede requerir del empleo de intérpretes traductores y la elaboración de ayudas visuales, tales como mapas, animación y diagramas para que ayuden a la explicación de los conceptos técnicos. Los datos altamente técnicos (por ejemplo, con relación a asuntos ambientales) pueden necesitar de explicaciones adicionales y tiempo para comprender o elaborar. Las consultas presenciales son a menudo más valiosas y culturalmente apropiadas que las consultas por escrito o telefónicas y las visitas a otros sitios de funcionamiento también pueden ayudar a mostrarles a los pueblos indígenas lo que el proyecto implicaría. Se debe tener cuidado de garantizar que dichas visitas son directamente comparables al proyecto propuesto, y que no sean vistas como una forma de inducir personalmente, lo cual podría aislar a quienes asistan de su comunidad⁶⁵
- Las empresas deben tener en cuenta las perspectivas de las mujeres indígenas, quienes pueden enfrentar impedimentos para participar en el proceso de adopción de decisiones debido a las tradiciones culturales. Esto puede requerir esfuerzos adicionales con ese objetivo, por ejemplo, con la provisión de cuidado de los niños o cuidado de los ancianos durante las reuniones de las consultas o realizando reuniones separadas para las mujeres. Las empresas deben apoyar la inclusión de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en su condición de parte integral de la voz de la comunidad indígena; y
- Las empresas deben buscar la comprensión del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas pertinentes; la legalidad de una acción de conformidad con el derecho nacional puede no ser considerada legal de conformidad con el derecho consuetudinario indígena. Además, los pueblos indígenas pueden tener normas de derecho consuetudinario que gobiernan la manera en que adoptan decisiones y colaboran con agentes externos en el proceso de toma de decisiones.
- Las consultas se deben conducir en forma apropiada a las circunstancias. Por consiguiente, las empresas deben identificar y negociar con los representantes legítimos de la comunidad indígena potencialmente afectada, en los planos regional y local, y evitar la cooperación con dirigentes impuestos o autonombrados que no sean reconocidos por la comunidad afectada. Estos representantes legítimos deben seguir rindiendo cuentas ante su comunidad. En la medida de lo posible, los pueblos indígenas deben participar en la adopción de las decisiones de forma tan directa como sea posible. Si se utilizan intermediarios, las empresas deben garantizar que ningún agente adopta decisiones en nombre de los pueblos indígenas, a menos que dichos pueblos lo hayan autorizado a hacerlo.
- Las empresas deben estar concientes del problema potencial, al identificar los representantes legítimos, de equilibrar el respeto por las estructuras de gobernanza consuetudinarias (las cuales en algunos casos pueden ser patriarcales y excluyen a las mujeres, por ejemplo) y garantizar que las consultas son incluyentes de las mujeres y otros grupos potencialmente marginados. La manera en que estos grupos participen debe ser determinada mediante un proceso de diálogo con la comunidad. Con relación a esto, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas recomienda:

⁶³ Véase el artículo 19 y el artículo 32. Además el artículo 46 declara que todas las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas se deben interpretar “con arreglo a los principios de...la buena fe”.

⁶⁴ OACNUDH. *The Corporate Responsibility to Respect Human Rights: An Interpretive Guide*, p. 44.

⁶⁵ Cathal Doyle & Jill Cariño. *Making Free, Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector* (2013), p.

“que entablen un diálogo abierto e inclusivo prestando atención a hombres y mujeres, en el que se dé cabida, cuando proceda, a las federaciones nacionales y las organizaciones coordinadoras de los pueblos indígenas. Cuando se adopta este enfoque, los propios pueblos indígenas designarán a sus representantes legítimos”.⁶⁶

- Los pueblos indígenas tienen el derecho de involucrar a cualquier persona que seleccionen para participar en los procesos de consulta, ya sea para proporcionarles insumos o para representarles en los debates en los que decidan que es apropiado; los pueblos indígenas pueden buscar asesoría independiente de las ONG y/o expertos independientes. Si la comunidad indígena lo solicita, la empresa debe facilitar esto, de manera que no influya a quien se selecciona para involucrarse ni influya las opiniones de quien suministre estos servicios. Las ONG o socios externos que tienen representación indígena en sus juntas directivas y personal pueden actuar con mayores posibilidades en defensa de los genuinos intereses de las comunidades que dicen representar, incluida la tarea de formar la propia capacidad de los pueblos indígenas para la toma de decisiones por ellos mismos.
- Las empresas deben participar con las comunidades tan ampliamente como sea posible (y alentar a sus líderes a que consulten con sus propias poblaciones) para mitigar el riesgo de que el cambio de liderazgo traiga un alto a las negociaciones o cancele el acuerdo.
- Las empresas deben escuchar a los pueblos indígenas y participar en el diálogo para comprender sus perspectivas, en vez de imponer sus propias opiniones. Las comunicaciones abiertas y honestas son esenciales para alcanzar una comprensión común y exacta de los intereses de cada quién.
- Las empresas no deben interferir en los procesos indígenas de gobernanza mediante la politización del proyecto o el ofrecimiento de beneficios especiales a los grupos o individuos políticamente poderosos o comunidades individuales para ganar su apoyo. Las empresas deben procurar comprender y mitigar las maneras en que sus acciones pudieran generar o alimentar los conflictos entre los grupos indígenas o a su interior. En relación con este concepto, las empresas deben estar concientes de las percepciones de soborno cuando se paga por viajes, alimentación y alojamiento para representantes indígenas en el contexto de las consultas. La ejecución de proyectos comunitarios previa a obtener el consentimiento puede servir para distorsionar procesos de consulta. Por lo tanto, se debe buscar el permiso de la comunidad previo a proceder con tales proyectos⁶⁷;
- Las empresas deben permitir suficiente tiempo para las consultas. Las comunidades indígenas pueden tomar más tiempo para sus procesos internos de consulta y toma de decisiones que el tiempo que les pueda tomar a las empresas tales procesos;
- Antes de embarcarse en consultas sustantivas, se deben realizar consultas iniciales para determinar quién debe ser incluido y los procesos a ser seguidos. Los subsiguientes procesos de consulta deben ser revisados y convenidos por las partes sobre una base continua para garantizar que permanecen efectivos. Como destaca el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas, los procesos de consulta y de consentimiento libre, previo e informado “deben ser determinados y controlados por la particular comunidad indígena”⁶⁸;
- El compromiso no termina al otorgar los pueblos indígenas su consentimiento a la actividad particular del proyecto o fase del mismo. El compromiso y la comunicación deben continuar a lo largo de la duración total del proyecto. Las empresas deben tratar de retener el mismo personal de la consulta por la duración del proyecto y asegurarse de que están fácilmente accesibles para los pueblos indígenas pertinentes.

⁶⁶ Véase A/68/279, párr11.

⁶⁷ Cathal Doyle & Jill Cariño. *Making Free, Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector* (2013), pág. 22

⁶⁸ Véase A/68/279, párr 10; Véase también Cathal Doyle & Jill Cariño. *Making Free, Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector* (2013), pág.17

- Ciertos grupos de pueblos indígenas viven en aislamiento voluntario. A menos que se les invite a hacer contacto, las empresas no deben participar en ningún contacto con ellos y, por consiguiente, deben evitar conducir cualquier operación que pueda tener efectos adversos para estos pueblos indígenas o las zonas en que viven. Por lo tanto, las empresas deben construir suficientes zonas de amortiguación para proteger a estos pueblos indígenas de contactos accidentales por sus operaciones, incluida la utilización de aviones y helicópteros que vuelen sobre estas zonas, y también evitar cualquier contaminación potencial por tierra, aire, o agua o ruido que pueda tener consecuencias para su entorno⁶⁹, y
- Las consultas deben ser de amplia base e involucrar a todos los grupos indígenas potencialmente afectados. La determinación de los grupos a ser incluidos y la zona de impacto del proyecto deben basarse no solamente en la zona física directa sino que también en los anexos sociales, culturales y espirituales a los territorios⁷⁰.

Mi mejor consejo sobre la manera de conducirse en una reunión es de Nyoongar Elder (Australia), quien dijo: “Hay una razón por la que tenemos dos orejas y solamente una boca”

David Hircock, Asesor de Recursos Naturales, Estee Lauder

Ejemplos

Apoyo indígena para facilitar una informada toma de decisiones

Para negociar con indígenas de Australia con relación a un proyecto, una empresa minera canadiense involucró a indígenas canadienses en las negociaciones para prestar asistencia, información y apoyo a los indígenas australianos. La empresa también hizo volar cierto número de indígenas australianos al Canadá para que pudieran ver de primera mano una mina de ese tipo en operación.

Facilitación de la toma de decisiones de la comunidad

Una empresa petrolera se trasladó a una zona de Brasil en donde un pueblo indígena se ha dispersado entre 32 villas a lo largo de un río. Varios grupos ambientales ofrecieron ayudar a la comunidad indígena a sacar la empresa. No obstante, la comunidad indígena no sabía cuál era el enfoque que quería tomar colectivamente. Una ONG otorgó una pequeña donación a la comunidad indígena, que permitió la compra de combustible para botes y una comida comunal en cada aldea para facilitar las deliberaciones y la toma de decisiones de la comunidad. Al final, todas las aldeas votaron a favor de participar con la empresa.

⁶⁹ “Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran Chaco y la región oriental del Paraguay”. Véase también A/HRC/EMRIP/2009/6

⁷⁰ Cathal Doyle & Jill Cariño. *Making Free, Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector* (2013), pág.10. Véase también: Final Statement Complaint from the Future in Our Hands (FIOH) against Intex Resources ASA and the Mindoro Nickel Project. The Norwegian National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises (Oslo, OECD, 2011), pág.10; Comments on ILO Supervisory Bodies and UN Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples.

Consentimiento libre, previo e informado

Acción: Comprometerse a obtener (y mantener) el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para proyectos que afectan sus derechos, de conformidad con el espíritu de la Declaración de las Naciones⁷¹

El concepto de consentimiento libre, previo e informado es esencial para la Declaración de las Naciones Unidas como medida para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la libre determinación. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas esclareció que la consulta y el consentimiento, juntos, constituyen un requisito especial que salvaguarda derechos humanos sustanciales que están consagrados en el derecho internacional⁷², incluido el derecho a la libre determinación.

Consulta y consentimiento son conceptos separados pero relacionados. El consentimiento libre, previo e informado implica un derecho de toma de decisión, ya sea de permitir, convenir sobre una versión modificada o no dar el consentimiento a un proyecto o actividad. Si bien una empresa debe siempre comprometerse en una consulta significativa con los pueblos indígenas antes de iniciar las actividades que tienen efectos sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como durante el ciclo de vida del proyecto, como se analiza abajo, el consentimiento libre, previo e informado, es también jurídicamente requerido bajo ciertas circunstancias.

El concepto de la obligación del Estado de obtener el consentimiento libre, previo e informado está consagrado firmemente en el derecho internacional⁷³. La Declaración de las Naciones Unidas genera la expectativa de que los gobiernos buscarán el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para los proyectos de desarrollo. Los órganos de los Tratados de las Naciones Unidas y los organismos regionales de derechos humanos han interpretado dicho consentimiento de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas⁷⁴.

No obstante, el concepto de consentimiento libre, previo e informado se encuentra en sus primeras fases en el plano del Estado. Si bien los Estados tienen la obligación principal de llevar a cabo el proceso de obtener el consentimiento libre, previo e informado, la función práctica del gobierno para garantizar que se cumple con el consentimiento varía según el país y muchos países se encuentran todavía en las fases tempranas de idear la mejor manera de cumplir con las normas internacionales relativas al consentimiento libre, previo e informado. La independiente responsabilidad empresarial de respetar los derechos de los pueblos indígenas abre oportunidades para que las empresas se asocien con los gobiernos y los pueblos indígenas para hacer avanzar las prácticas del consentimiento libre, previo e informado.

⁷¹ Esta sección parte del documento por emitirse del Pacto Mundial "Good Practice Note on Prior Informed Consent" by Amy Lehr.

⁷² Véase A/HRC/21/47, párr 49.

⁷³ Para un análisis exhaustivo y estudio del peso normativo del consentimiento libre, previo e informado, véase el documento Directrices del Programa ONU REDD sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado y su Complemento Legal (Enero 2013), disponible en : http://www.un-redd.org/Launch_of_FPIC_Guidelines/tabid/105976/Default.aspx#Spanish

⁷⁴ Case of the Saramaka People v. Suriname, Judgment, IACHR, Series C. No. 172 (28 Nov. 2007).

Si bien normas jurídicas internacionales abordan explícitamente el papel de los Estados, una gran variedad de normas influyentes, tales como las políticas de préstamo de los bancos multilaterales y los grupos industriales, han articulado la expectativa de que las empresas obtengan el consentimiento libre, previo e informado. A la luz de esta tendencia, las empresas que se comprometen a obtener dicho consentimiento de los pueblos indígenas están en una mejor posición de evitar importantes riesgos jurídicos y de reputación⁷⁵.

Normas de empresas relacionadas que se refieren al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas:

Corporación Financiera Internacional (IFC), Norma de Desempeño 7, incluye el requisito del consentimiento libre, previo e informado para ciertos proyectos que afectan a los pueblos indígenas

Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo, han adoptado políticas de préstamo que requieren el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en algunas instancias

Principios del Ecuador de 2013, que son políticas sociales y ambientales de préstamo que han sido adoptadas por un número sustancial de bancos comerciales, también requieren el consentimiento libre, previo e informado para ciertos proyectos.

La Roundtable on Sustainable Palm Oil y El Forest Stewardship Counsel son ejemplos de códigos de conducta de múltiples partes interesadas que se refieren al consentimiento libre, previo e informado.

Consejo Internacional de Minería y Metales, los miembros emitieron una declaración con su posición que afirma su compromiso de obtener el consentimiento libre, previo e informado para proyectos o nuevas etapas de proyectos que se espera que tengan efectos importantes sobre los pueblos indígenas

Cuándo: Se requiere el consentimiento libre, previo e informado siempre que existan efectos adversos para los derechos esenciales de los pueblos indígenas (incluidos los derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos, así como derechos culturales, económicos y políticos, particularmente a la libre determinación)⁷⁶.

La Declaración de las Naciones Unidas hace referencia expresa al consentimiento libre, previo e informado en las siguientes circunstancias:

- El desplazamiento y el traslado de los pueblos indígenas (artículo 10);
- Despojo de propiedades culturales, intelectuales, religiosas o espirituales (Artículo 11);
- Aprobación y aplicación de asuntos legislativos o administrativos que puedan afectar a los pueblos indígenas (Artículo 19);
- La confiscación, el despojo, la ocupación, la utilización o el daño de las tierras y territorios de los pueblos indígenas (Artículo 28);
- El almacenamiento o la disposición de materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas (Artículo 29); y

⁷⁵ Véase la publicación del Pacto Mundial actualmente en preparación *Good Practice Note on Free Prior Informed Consent* por Amy Lehr

⁷⁶ Ibid. Véase también African Commission on Human and Peoples Rights *Endorois v Kenya*; CERD Concluding Recommendations and Early Warning Urgent Action Procedures; C Doyle and J Carino, *Making FPIC a Reality*, at 7-9.

-
- Los proyectos que afecten las tierras, los territorios u otros recursos, particularmente en lo que atañe al desarrollo, la utilización y la explotación de recursos minerales, el agua u otros recursos (Artículo 32).

En conjunto con el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que significa que los pueblos indígenas gozan del derecho de decidir acerca de sus propias modalidades de desarrollo económico, social y cultural, una amplia gama de situaciones requerirán del consentimiento libre, previo e informado.

El consentimiento libre, previo e informado es un proceso constante que debe ser mantenido a lo largo del ciclo de planificación, investigación, elaboración, aplicación y ejecución de un proyecto. Involucrará la colaboración continua con los pueblos indígenas que son afectados.

El consentimiento libre, previo e informado se aplica a los proyectos y acuerdos existentes entre las empresas y los pueblos indígenas. En la medida en que una empresa opere sin el consentimiento, debe esforzarse por obtener el consentimiento de los pueblos indígenas tan pronto como pueda antes de continuar con actividades que tienen efectos adversos para los pueblos indígenas. En algunas ocasiones, una comunidad indígena puede tener el derecho de retirar el consentimiento que se ha dado previamente (véase la discusión de “Consentimiento” abajo). Los cambios a los proyectos que tengan efectos para los derechos de los pueblos indígenas deben basarse en la obtención de dicho consentimiento.

Componentes del consentimiento libre, previo e informado⁷⁷

No hay una simple lista de control que una empresa pueda completar para asegurarse de que ha satisfecho el requisito del consentimiento libre, previo e informado. Lo que una empresa debe hacer para obtener dicho consentimiento de los pueblos indígenas pertinentes (en caso de que verdaderamente tengan la voluntad de otorgarlo) dependerá de todas las circunstancias, incluidas la situación y los intereses de los pueblos indígenas, sus culturas, prácticas, derecho consuetudinario e instituciones, las leyes nacionales existentes con relación al consentimiento y las características específicas de la actividad propuesta y sus efectos adversos sociales y ambientales. Dicho esto, las empresas deben familiarizarse con los componentes del consentimiento libre, previo e informado, que son los siguientes:

Libre significa que no existe coerción, intimidación, manipulación o influencia indebida o presión. El consentimiento de los pueblos indígenas se debe obtener sin que se apliquen tácticas físicas o psicológicas, directas o indirectas, que tengan como propósito ejercer coerción, manipular o presionar de otra manera a las personas indígenas que toman las decisiones, incluidos métodos escritos, auditivos o cualquier otro método de comunicación⁷⁸.

- Las empresas deben considerar el contexto más amplio y el entorno político al que se enfrentan los pueblos indígenas pertinentes, incluidos los procesos gubernamentales que podrían afectar su sentido de libertad de decisión. En algunos casos, los pueblos indígenas han otorgado el consentimiento cuando han sido amenazados con la fuerza o con la adquisición obligatoria de sus tierras por agentes del Estado, o el retiro del financiamiento del Estado si no se llegara a algún acuerdo con las empresas pertinentes. En tales casos, el consentimiento no será “libre”⁷⁹;

⁷⁷ Estas definiciones de los componentes del consentimiento libre, previo e informado se extraen en gran parte del Folleto informativo de ACNUDH sobre el Consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas (2013). Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/FreePriorandInformedConsent.pdf>

⁷⁸ Véase E/C.19/2005/3.

⁷⁹ Un ejemplo de esta situación es examinada en O’Faircheallaigh, Ciaran & Twomey, Justine for the Kimberley Land Council, 2010, *Kimberley LNG Precinct Strategic Assessment – Indigenous Impacts Report Volume 2. Traditional Owner Consent and Indigenous Community Consultation: Final Report*, http://www.dsd.wa.gov.au/documents/Appendix_E-2.pdf. Véase también el ejemplo del fallo del Pueblo indígena Kichwa de Sarayku v. Ecuador (27 de junio, 2012), en el cual se encontró que el pueblo Sarayaku fue amenazado por oficiales del ejército si no consentían al proyecto de explotación del petróleo. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf.

-
- Las empresas no deben sacar ventajas de un desequilibrio de poder. Para evitar esto, Oxfam Australia sugiere lo siguiente:⁸⁰

“[E]l proceso de obtener el consentimiento debe estar estructurado. Las reuniones deben conducirse de conformidad con un convenido orden del día. Las interacciones entre los funcionarios de la compañía y del gobierno deben quedar limitadas a reuniones con la comunidad en conjunto y a sus representantes y asesores libremente seleccionados, más que interacciones ad hoc con personas que puedan ser vulnerables a la manipulación o a la presión indebida. Debe garantizarse la participación por igual de mujeres y hombres. El consentimiento con sentido también requiere que las comunidades tengan el derecho de obtener representación jurídica independiente y otras representaciones de especialistas, así como asesoría, si se pide, porque la capacidad de la comunidad de participar en estos procesos es fundamental”.

- Se debe dar suficiente tiempo a los pueblos indígenas para analizar su decisión y no se les debe presionar para estar de acuerdo con un plan. Presiones irrazonables de tiempo pueden afectar la libertad de decisión. Lo que constituye un período razonable dependerá de los pueblos indígenas de que se trate y de las decisiones que se tomen.
- Los pueblos indígenas no debe estar bajo la impresión de que el proyecto continuará ya sea que participen o no, ni se les debe hacer creer que sus preocupaciones no serán tomadas en cuenta.

Previo implica que el consentimiento debe buscarse con suficiente antelación de cualquier autorización para comenzar las actividades y que se muestra respeto de los requisitos de tiempo de los procesos de consulta y búsqueda de consenso de los pueblos indígenas. El Consejo Internacional de Minería y Metales define previo como: “suficiente tiempo para que los pueblos indígenas se involucren en el proceso de toma de decisiones con respecto a un proyecto dado, antes de que se tomen decisiones clave con relación al proyecto y antes de que ocurra cualquier efecto adverso”⁸¹.

Las empresas deben, tan pronto como sea posible, tratar de ponerse de acuerdo con los pueblos indígenas sobre la manera de alcanzar consensos en todas las etapas de un proyecto (por ejemplo, exploración, construcción/operación y cierre de operaciones). De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, el consentimiento libre, previo e informado debe ser obtenido primero, previo a la emisión de licencias o concesiones que tengan efectos sobre los derechos de los pueblos indígenas⁸². No obstante, en la práctica, el proceso de obtención del consentimiento libre, previo e informado a menudo se lleva a cabo al mismo tiempo que otros procesos (por ejemplo, en relación con autorizaciones o licencias del Estado). En tales situaciones, las empresas deben recordar que el consentimiento libre, previo e informado no es una mera formalidad. Debe lograrse antes de que dé inicio la acción propuesta (reconociendo que el cronograma para obtener el consentimiento puede interferir con los cronogramas del gobierno para emitir licencias y conceder aprobaciones) y tiene validez solamente si se logra después de que se proporcione toda la información pertinente a los pueblos indígenas. (Para mayor información, véase el análisis sobre “Consulta, consentimiento y el proceso de elaboración del proyecto para las industrias extractivas”).

Informado significa que se proporciona información que cubre una gama de aspectos, incluidos la naturaleza de la empresa, el tamaño, el ritmo, la reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad que se proponga; el propósito del proyecto al igual que su duración; localidad y zonas afectadas; una evaluación preliminar de los posibles efectos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluidos los riesgos potenciales; el personal que posiblemente se involucrará en la ejecución del proyecto; y los procedimientos que el proyecto pueda conllevar. Debe compartirse la

⁸⁰ Oxfam Australia, 2011, *Free, prior and informed consent: a review of free, prior and informed consent in Australia*, http://resources.oxfam.org.au/pages/view.php?ref=671&search=mining%2C%3A2011&order_by=relevance&sort=DESC&offset=0&archive=0&k=

⁸¹ ICMM Indigenous Peoples Good Practice Guide, <http://www.icmm.com/publications/indigenous-peoples-and-mining-good-practice-guide>.

⁸² Artículos 6 y 15 del Convenio No. 169 de la OIT; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas; véase también A/HRC/12/34 (2009), párr54

información acerca de los efectos positivos y negativos con relación a la actividad propuesta, incluida, sin limitación alguna, las proyecciones de ingresos y los efectos adversos potenciales y medidas de mitigación relacionadas para evitar, minimizar o mitigar estos efectos. La información debe suministrarse de manera que los pueblos indígenas la puedan entender (por ejemplo, debe estar disponible en su idioma) y acceder a la misma (por ejemplo, cuando corresponda, deben estar disponibles en documentos impresos además de las copias electrónicas). Se debe proporcionar con suficiente tiempo para analizarla. A veces una comunidad indígena no tendrá la capacidad institucional para tomar una decisión informada acerca de un proyecto complejo o técnico. En tales casos, las empresas pueden considerar prestar ayuda (incluido el apoyo financiero) con la formación de capacidades, de solicitarlo la comunidad⁸³.

Consentimiento, obtenido de una manera que sea libre, previa e informada, significa el acuerdo con una actividad de la empresa luego de que ésta haya participado de buena fe en una consulta con los pueblos indígenas que son afectados. El consentimiento puede entenderse como una formal licencia social para operar. Los pueblos indígenas tienen el derecho de dar o no el consentimiento y, en algunas circunstancias, puede revocar su consentimiento. Por ejemplo, puede haber una base para la revocación si la empresa involucrada deja de cumplir sus obligaciones con los pueblos indígenas o queda en evidencia que el consentimiento fue otorgado sin contar con toda la información pertinente.

A fin de obtener formalmente el consentimiento para un proyecto y documentarlo, una empresa debe:

- Identificar y consultar con las instituciones representativas de los pueblos indígenas a fin de negociar sobre un proceso para obtener el consentimiento⁸⁴. Esto debe identificar las etapas del proyecto para el cual se obtiene el consentimiento.
- Documentar el proceso de negociaciones acordado⁸⁵.
- Documentar los resultados del proceso de negociaciones⁸⁶.
- Los pueblos indígenas afectados tienen el derecho a decidir si otorgan su consentimiento o no, de conformidad con sus propios procesos de adopción de decisiones y mediante sus propias instituciones que los representen. Las empresas no deben tratar de imponer a las comunidades indígenas sus propios procesos de adopción de decisiones, ni tampoco generar divisiones entre las comunidades con relación a la actividad propuesta.
- Las empresas pueden tener en consideración la participación de un facilitador independiente y culturalmente sensible que ayude con las negociaciones entre las empresas y los pueblos indígenas afectados para garantizar que se logra un acuerdo justo.
- En algunas circunstancias, los pueblos indígenas pueden revocar su consentimiento. Por ejemplo, puede haber una base para la revocación si la empresa involucrada materialmente deja de cumplir sus obligaciones con los pueblos indígenas o queda en evidencia que el consentimiento fue otorgado sin contar con toda la información pertinente de la cual la empresa tenía conocimiento

Se incluyen a continuación acciones adicionales que se sugieren a las empresas con relación al consentimiento libre, previo e informado:

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Véase A/68/279

⁸⁵ IFC Norma de Desempeño 7 sugiere dicho enfoque, igualmente lo hacen varias ONG. IFC Performance Standard: Guidance Note 7: Indigenous Peoples.

⁸⁶ Como ejemplos del consentimiento libre, previo e informado y de la concertación de acuerdos con los pueblos indígenas, véase 'Agreements, Treaties and Negotiated Settlements' database en www.atns.net.au/

- Tenga en consideración la participación de un facilitador independiente y culturalmente sensible, que sea seleccionado por los pueblos indígenas interesados o resulte aceptable para ellos, que ayude con las negociaciones.
- Tenga en consideración proporcionar apoyo (por ejemplo, financiero, logístico, etc.) para fortalecer la capacidad de la comunidad para su proceso de toma de decisiones, siendo conciente de que al hacerlo no genere presión indebida para otorgar el consentimiento.
- Tenga en consideración hacer acuerdos para la vigilancia independiente del proceso de consentimiento libre, previo e informado y de sus resultados, mediante la contratación de un experto independiente que sea seleccionado en consulta con los pueblos indígenas interesados.

Ser un ciudadano de empresa responsable

El respeto de las normas internacionales y leyes nacionales sobre los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y contra la corrupción, así como la toma de acciones voluntarias adicionales que trascienden el respeto de tales normas para apoyar los objetivos de las Naciones Unidas de crear valores comunes para las empresas y la comunidad, generar confianza y aumentar la posibilidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado.

La consulta, el consentimiento y el proceso de elaboración del proyecto en las industrias extractivas

Las empresas pueden enfrentar numerosos retos para asegurar consultas significativas y válidas y el consentimiento a lo largo de la vida del proyecto. En las industrias extractivas, por ejemplo, la fase de elaboración del proyecto puede presentar retos particulares debido a sus incertidumbres inherentes. La jurisprudencia internacional de derechos humanos requiere que los Estados obtengan el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas previo a la autorización de la actividad empresarial en tierras indígenas, incluida la emisión de concesiones, licencias o la adopción de medidas administrativas que faciliten estas actividades. Esto implica que el consentimiento libre, previo e informado se aplica desde las etapas más tempranas del proyecto, incluida la exploración, y durante todo su ciclo de vida. Algunas empresas, sin embargo, pueden ver esto como prácticamente imposible (por ejemplo, porque la exploración raras veces lleva a la producción). Los pueblos indígenas, por su parte, rechazan la noción de que se puedan emitir licencias en sus territorios sin el consentimiento libre, previo e informado, señalando que una vez la empresa ha ganado acceso a sus territorios para exploración, se hace cada vez más difícil no otorgar el consentimiento libre, previo e informado a las actividades comerciales siguientes⁸⁷.

Teniendo en cuenta las informaciones distintas que están disponibles previo a la exploración y la explotación y que son distintos los efectos a los cuales se le pide a la comunidad su consentimiento, los procesos de consentimiento libre, previo e informado serán también distintos para la exploración y la explotación. El segundo tenderá a ser más extenso, como resultado del nivel más alto de información técnica relacionada con el diseño del proyecto, el cual se proporciona generalmente y tiene que ser comprendido por la comunidad. Además, en la etapa de exploración, la comunidad puede estar en principio opuesta o abierta al proyecto y puede clarificar su posición en procesos de consulta relativamente cortos⁸⁸.

Con relación a estos desafíos, se sugieren las acciones siguientes:

- Póngase de acuerdo con las comunidades indígenas sobre un proceso de consentimiento libre, previo e informado relacionado con las actividades de exploración previo a dicha fase;

⁸⁷ Cathal Doyle & Jill Cariño, *Making Free, Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector* (2013).

⁸⁸ Ibid.

- Al buscar el consentimiento para la exploración, asegúrese de que los pueblos indígenas estén informados acerca de lo que se puede proponer si los resultados de la exploración son positivos, así como que puede terminarse con cualquier nuevo empleo indígena u otros beneficios si los resultados son negativos;
- Reconozca que aún si se ha logrado el consentimiento libre, previo e informado para la exploración, se le requerirá a la empresa obtener de nuevo el consentimiento correspondiente antes de que se empiece la ejecución del proyecto o la producción;
- Al continuar la exploración, asegúrese de que los pueblos indígenas se mantienen actualizados con toda la información pertinente. Mientras más actualizadas la empresa mantenga a las comunidades indígenas a lo largo del proceso de exploración, posiblemente será más eficiente el proceso de lograr de nuevo el consentimiento libre, previo e informado.
- Asegúrese de que la empresa esté familiarizada con los procesos de toma de decisiones de las comunidades indígenas potencialmente afectadas y trate de comprender el posible período que ellas requerirán para otorgar el consentimiento libre, previo e informado. Los requisitos de tiempo e información para los procesos de consentimiento libre, previo e informado están en función de muchas variables. Por ejemplo, las comunidades que nunca han estado expuestas a la minería tienen requisitos de información distintos a los de las comunidades que ya tienen minería en sus territorios. En el primer caso, los pueblos indígenas necesitarán que se les haga conciencia del potencial de la explotación que seguirá a la exploración y lo que puede conllevar. La empresa puede necesitar retrasar la presentación de una solicitud si ello iniciara un calendario legislativo que sea muy corto para permitir el consentimiento libre, previo e informado pertinente y los procesos de toma de decisiones.

Ejemplos de compromisos de empresas para obtener el consentimiento libre, previo e informado

Australia⁸⁹

Después de tres años de negociación, una empresa minera manifestó públicamente su acuerdo con el requisito de un consentimiento vinculante con relación a cualquier operación minera (exploración y explotación) dentro de la concesión que había adquirido. La licencia de minería localizada en el Territorio septentrional de Australia se le había otorgado a otra empresa previo a su adquisición con base a la legislación nacional favorable a los indígenas en la cual el consentimiento era una condición para su aprobación. No obstante, desde la perspectiva de los pueblos indígenas interesados, su “consentimiento” original no se había logrado de una manera que fuera libre e informada, forzándoles a participar en dos decenios de campañas locales, nacionales e internacionales para hacer valer sus derechos.

Canadá⁹⁰

En el Canadá, una empresa minera y una Primera Nación firmaron un acuerdo contractual según el cual la Primera Nación estuvo de acuerdo en que se realizaran actividades de exploración bajo la condición de que si la empresa deseara proceder a continuación con la explotación lo haría solamente con el consentimiento de la Primera Nación. La Primera Nación utilizó el acuerdo de exploración como medio de influencia para obtener el compromiso del consentimiento libre, previo e informado. También insistió en que la empresa minera respetara los procedimientos de consulta de la comunidad, financiara las evaluaciones de efectos adversos a los conocimientos tradicionales y garantizara beneficios razonables.

⁸⁹ Adaptado de Cathal Doyle & Jill Cariño “Making Free, Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector” (2013), p 53-8

⁹⁰ Ibid, páginas 65-6, 32-9

En otro caso, una empresa minera canadiense decidió parar sus actividades de exploración cuando se hizo evidente que la Primera Nación en cuestión se oponía a cualquier actividad de exploración o de minería en sus territorios. La Primera Nación solicitó que cualquier acuerdo futuro con ella respetara sus documentados protocolos para el consentimiento libre, previo e informado. La empresa respondió a su solicitud declarando que retendría sus reclamos mineros existentes; pero que no trabajaría en ellos sin el consentimiento de la Primera Nación.

Reparación

Acción: Establezca procesos legítimos, o coopere para su establecimiento, que sirvan para reparar los efectos adversos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Como parte de su deber de proteger en contra de los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas, los Estados deben tomar las medidas apropiadas para garantizar que por medios judiciales, administrativos, legislativos u otros que sean apropiados, las personas que sean afectadas cuando ocurren tales abusos en sus territorios o jurisdicciones tenga acceso a la efectiva reparación.

En las situaciones en que las empresas identifican que han causado o han contribuido a provocar efectos adversos sobre los derechos humanos, debe proporcionar o cooperar para su reparación mediante procesos legítimos (Principios Rectores 22 y 29). Esto puede incluir la participación o el establecimiento de efectivos mecanismos de denuncia en el nivel operativo o mecanismos judiciales, como corresponda. El mecanismo de denuncia se refiere a cualquier proceso rutinario, ya sea estatal o no, judicial o no, mediante el cual se pueden elevar las denuncias de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y buscarles su reparación⁹¹. Los mecanismos de denuncia deben ser sensibles a las culturas de los pueblos indígenas pertinentes y accesibles a todos los pueblos indígenas (incluidas las mujeres, los ancianos, los jóvenes y otros grupos potencialmente vulnerables). El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos recomienda que los mecanismos de reparación tengan en consideración lo siguiente:

“Confiera el debido reconocimiento a la función del derecho consuetudinario, las tradiciones y las prácticas de los pueblos indígenas y la autoridad de sus instituciones de gobernanza, tanto por razones sustantivas como de procedimiento, mientras se garantiza el respeto de los derechos y las libertades de otros”⁹².

Tal reconocimiento debe identificar que los mecanismos de denuncias internos de los pueblos indígenas ya existentes pueden empoderarse para abordar las violaciones que ocurren dentro de sus territorios de conformidad con su jurisdicción tradicional⁹³. En todos los casos, el tipo de proceso de reparación que se adopte debe tener el consentimiento de los pueblos indígenas pertinentes y garantizar su participación. La participación en el proceso de reparación permite a la empresa demostrar su compromiso con los derechos de los pueblos indígenas. Las empresas pueden encontrar que la participación en tales procesos también les permite estar mejor informadas de los efectos adversos de sus propias actividades y adaptar sus operaciones empresariales para reducir los efectos potencialmente dañinos de las operaciones futuras.

Ya sea si la empresa aborda la reparación desde un mecanismo estatal judicial o desde uno no judicial, como si lo hace con un mecanismo en el nivel operativo o un mecanismo indígena, la inclusión de los pueblos indígenas en el proceso de reparación y el fortalecimiento de la propiedad local del proceso es una manera en que puede lograrse amplia aceptación del plan de reparación y asegurar su legitimidad. El involucramiento de los indígenas en el proceso de reparación y para generar medidas para lograrla también puede permitir a la empresa formular planes de reparación que mejor se ajusten a las necesidades de una comunidad indígena en particular y alentarla a compartir el interés de asegurar su éxito⁹⁴.

⁹¹ Comentario sobre el Principio Rector 25.

⁹² Véase A/68/279, párr51.

⁹³ Ibid.

⁹⁴ Ibid.

Las empresas pueden enfrentar decisiones difíciles en sus esfuerzos de reparación, especialmente en situaciones en las cuales los derechos disponibles de procedimiento y los remedios sustantivos de los pueblos indígenas varían significativamente, dependiendo de si se aplican normas de reparación indígenas, locales, nacionales o internacionales. Hay opiniones divergentes sobre la manera en que las empresas puede abordar de mejor manera esta difícil situación: algunos expertos de derecho internacional razonan que las empresas están obligadas a cumplir con las normas internacionales. La responsabilidad de la empresa de respetar los derechos humanos existe más allá del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos (Principio Rector 11). Alternativamente, algunos expertos de la industria hacen énfasis en que las empresas están obligadas a actuar de conformidad con la legislación nacional y local porque son esas leyes las que finalmente se harán cumplir y, así, la continuidad de las operaciones de la empresa depende de su adhesión a dichas leyes. Cuando el contexto doméstico hace imposible cumplir la responsabilidad de respetar los derechos humanos, se espera que las empresas respeten los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos, de la mejor manera posible bajo las circunstancias, y puedan demostrar sus esfuerzos a este respecto (Principio Rector 23).

En situaciones en que hayan ocurrido efectos adversos que la empresa no ha causado o contribuido a causar, pero que están directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por una relación empresarial, la responsabilidad de respetar los derechos humanos no requiere que la empresa brinde por sí misma la reparación, aunque puede asumir su papel para hacerlo (Principio Rector 22).

Mecanismo de denuncias

Acción: Establezca un mecanismo de denuncias que sea efectivo y culturalmente apropiado o coopere con uno ya establecido

Las empresas deben establecer un mecanismo de denuncias en el nivel operativo que sea legítimo, efectivo y culturalmente apropiado y que sea accesible a los pueblos indígenas (incluidas las mujeres, los ancianos, los niños, los jóvenes y otros grupos potencialmente vulnerables, así como las personas que los representen), o cooperar con uno ya establecido. El mecanismo de denuncias ofrece canales legítimos no judiciales para que los pueblos indígenas informen de las infracciones que perciben de sus derechos que hayan sido cometidas por empleados, terceras partes que trabajan a nombre de la empresa o la empresa misma.

En las situaciones en que funcione un mecanismo de denuncias que cumpla con los criterios que aparecen a continuación, éste proporciona un punto temprano de reclamo para identificar y enfrentar las preocupaciones de los pueblos indígenas que sean directamente afectados antes de que se magnifiquen y ayuda a desarrollar relaciones más firmes con las comunidades indígenas.

De conformidad con el Principio Rector 31, para que un mecanismo de denuncias no judicial sea efectivo, debe ser:

- Legítimo: que genere confianza de los grupos de partes interesadas para quienes se destina su utilización y que rinda cuentas por la conducción justa del proceso de denuncias;
- Accesible: que sea conocido por todos los grupos de partes interesadas para quienes se destina su utilización y que brinde la asistencia adecuada para quienes puedan encontrar barreras particulares a su acceso;
- Predecible: que proporcione un procedimiento claro y conocido con cronograma indicativo para cada etapa y que clarifique sobre los tipos de proceso y resultados que estén disponibles y los medios para vigilar la aplicación;

- Equitativo: que busque garantizar que las partes agraviadas tengan acceso razonable a las fuentes de información, asesoría y especialidad para participar en el mecanismo de denuncias sobre términos justos, informados y respetuosos;
- Transparente: que mantenga informadas a las partes en la denuncia acerca de su avance y que proporcione suficiente información acerca del desempeño del mecanismo para generar la confianza en su efectividad y responder a cualquier interés público en juego;
- Compatible con los derechos: que garantice que los resultados y los recursos estén acordes con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas; y
- Fuente de aprendizaje continuo: que aplique las medidas pertinentes para identificar formas de aprender para mejorar el mecanismo e impedir agravios y daños en el futuro.

Los mecanismos de nivel operativo también deben basarse en la participación y el diálogo, esto es, que consulten a los grupos de las partes interesadas para quienes se destina su utilización sobre el diseño y el desempeño y se enfoque en el diálogo como medio para enfrentar y resolver las denuncias. De hecho, la realización del mecanismo de denuncias es parte integral de un diálogo y participación más amplios con las comunidades indígenas⁹⁵.

Otras consideraciones a tener en cuenta para que el mecanismo de denuncias sea legítimo, efectivo y sensible culturalmente son las siguientes:

- Los mecanismos deben ser realizados con la colaboración de la comunidad indígena pertinente, basados en el diálogo y la participación, y de una manera que sea coherente con los artículos 27, 28, 32 y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁹⁶;
- Para la elaboración del mecanismo se debe tener en consideración las formas tradicionales de las comunidades indígenas para resolver controversias (algunas formas pueden ser directas y otras indirectas), la gobernanza de la comunidad y las estructuras de toma de decisiones, idiomas y sensibilidad alrededor de cuestiones particulares. Las comunidades indígenas pueden requerir especialmente un mecanismo de denuncias que esté separado y sea distinto al mecanismo de denuncias que esté disponible para la comunidad más amplia. Además, un arreglo que se base en el derecho consuetudinario, las tradiciones y las prácticas tiene el potencial de garantizar resultados sostenibles y duraderos⁹⁷ que sean aceptables para todas las partes involucradas, incluidas las empresas, lo cual resulta menos posible que resulte de un proceso judicial;
- Un mecanismo de denuncias solamente puede cumplir su propósito si las personas a quienes ha de prestar sus servicios lo conocen, confían en él y pueden utilizarlo. A este respecto, el mecanismo debe construirse de una manera sensible al género y debe estar basado en el diálogo y la participación de las personas a las que ha de servir⁹⁸. Idealmente, debería basarse localmente, de manera que el reclamo no debiese viajar una larga distancia para informar o resolver la controversia. Se deben considerar otras barreras al acceso y se deben emprender la formación de capacidades para elaborar el conocimiento y las destrezas jurídicas pertinentes que son requeridas para una participación significativa. La persona que reclama debe poder presentar un reclamo legítimo con facilidad;
- La empresa debe formalizar y documentar el mecanismo de denuncias y se debe asignar a quien se hace la rendición de cuentas del mismo;
- La empresa debe asegurarse de que el mecanismo de denuncias está disponible para las comunidades (mediante portales del internet, afiches, volantes, modalidades directas de extensión, etc.) de manera clara y fácil de seguir. Las empresas también debe considerar

⁹⁵ Véase A/68/279.

⁹⁶ Véase A/HRC/EMRIP/2012/CRP.1

⁹⁷ Véase A/68/279/, párr 46.

⁹⁸ Ibid., párr 43.

proporcionar información o sesiones de capacitación sobre los mecanismos de denuncia , así como la manera de presentar una reclamación;

- La empresa debe vigilar, ya sea interna o externamente, las reclamaciones que se presenten y su nivel de gravedad, sus resoluciones y la capacidad de respuesta del mecanismo. Si no se han manifestado reclamaciones o si, por ejemplo, las han manifestado solamente los hombres, ello puede ser un indicio de que el mecanismo necesita ajustes;
- También se debe informar a la comunidad de manera regular y permitir que la comunidad formule observaciones sobre el funcionamiento del mecanismo.
- La empresa debe revisar cualquier reclamación de manera regular, a fin de intensificar la educación acerca de los derechos indígenas y mejorar sus propios procesos; y
- El mecanismo debe tener la flexibilidad que permita al denunciante seleccionar la manera en que se aborde su denuncia. Por ejemplo, una denuncia menor puede ser resuelta pronta y eficientemente, y potencialmente de manera informal. Una denuncia más grave posiblemente requiera de un enfoque distinto. Teniendo en cuenta que una empresa no puede, con legitimidad, ser sujeto de reclamaciones a la vez que decide unilateralmente el resultado de las mismas, estos mecanismos se deben enfocar en alcanzar acuerdos mediante el diálogo. En el caso de que sea necesaria una resolución, debe ser realizada por un mecanismo de terceros que sea legítimo e independiente. También se debe reconocer que algunas denuncias no son susceptibles de resolución mediante mecanismos no judiciales y puede necesitar sentencia de un tribunal.

Parte II:

Derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Principios básicos

Artículos 1 y 2

Igualdad y derecho a no ser objeto de ninguna discriminación

Los derechos

Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales que están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Se incluyen los derechos a la vida, libertad, seguridad personal, reconocimiento como persona ante la ley, igualdad, a gozar de una nacionalidad, a la tenencia de propiedad, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y expresión, derecho al trabajo, la salud y la educación, entre otros.

El artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas afirma tanto los derechos humanos colectivos como los derechos humanos individuales de los pueblos indígenas. Otros instrumentos de derechos humanos (incluidos los instrumentos referidos expresamente en el artículo 1) ponen énfasis en el concepto individualista de los derechos humanos. Sin embargo, la identidad individual de los integrantes de los pueblos indígenas a menudo no se distingue de su identidad como miembro de su grupo o de su comunidad. Los derechos colectivos protegen a los pueblos indígenas sobre una base colectiva y les permiten mantener sus culturas, su derecho a la libre determinación y su supervivencia como grupos sociales distintivos y grupos culturales.

El artículo 2 afirma que los pueblos indígenas disfrutaban del derecho a ser tratados de manera igual que todos los otros pueblos y a no ser objeto de ninguna discriminación. Los pueblos indígenas deben ser tratados con respeto y poder ejercer sus derechos humanos esenciales, incluidos los que tengan como fundamento su ascendencia o identidad indígena.

Las empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos tanto de conformidad con las leyes nacionales de los países en los que operan como de acuerdo a las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas. Estos derechos son pertinentes para todas las partes de la empresa, incluidos el tratamiento de los usuarios de manera igual, independientemente de su condición de indígena o no indígena; garantizar que sus operaciones y sus asociados empresariales no contaminen las fuentes de agua de los pueblos indígenas, afecten las tierras o incidan sobre su manera tradicional de vida; respetar y cumplir de manera transparente con los procesos regulatorios (por ejemplo, con relación a las autorizaciones ambientales). Se debe prestar atención particular a los derechos de las mujeres, ancianos, jóvenes, niños, personas con discapacidades y otros grupos vulnerables, quienes a menudo pueden ser marginados en sus propias comunidades como resultado de su condición.

Normas conexas

Artículo 3 del Convenio No. 169 de la OIT, que también afirma el derecho de los pueblos indígenas al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que declara el derecho de todos los seres humanos a estar libres de la discriminación y el trato injusto.

Artículos 20 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establecen el derecho de todos los pueblos de estar libres de discriminación y requieren que los Estados promulguen leyes que prohíban la discriminación y el trato injusto.

Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que afirma el derecho de todos los pueblos a vivir libres de todas las formas de discriminación racial.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Conduzca capacitación sobre sensibilidad cultural, con la intención de deshacerse de cualquier sesgo cultural, identificar sesgos inconcientes, fomentar la igualdad y evitar la discriminación;
- Conduzca capacitación sobre derechos humanos, incluyendo de manera explícita los derechos de los pueblos indígenas, para garantizar que a todos los niveles los empleados comprendan el compromiso de la empresa con los derechos de los pueblos indígenas y de qué manera esto es pertinente para sus funciones particulares. De ser posible, logre la participación de los pueblos indígenas en la formulación e impartición de la capacitación;
- Evite entrar en acuerdos con los Estados u otros socios de la empresa que violen los derechos de los pueblos indígenas; y
- En los procesos de proveedores y empresas en licitación, incluya el requisito de que los mismos se comprometan a respetar los derechos de los pueblos indígenas.

Apoyo

- Participe en la discusión de políticas públicas para apoyar los derechos de los pueblos indígenas para alentar la formulación de políticas, legislación y regulaciones que les protejan de cualquier forma de discriminación, incluida la posible ratificación del Convenio No. 169 de la OIT;
- Haga alianza con organizaciones indígenas – esto podría involucrar aportes relacionados con las actividades centrales de la empresa (por ejemplo, el suministro de productos, servicios o especialidades) o ser filantrópica;
- Comprométase públicamente con acciones concretas, sujetas a plazos, sobre los derechos de los pueblos indígenas, y luego dé seguimiento a los avances y presente informes sobre los mismos.
- Explore las oportunidades de hacer participar a los pueblos indígenas en la cadena de valor agregado, como puede ser el aprovisionarse de empresas propiedad de personas indígenas. Tenga en consideración el establecimiento de asociaciones con empresas indígenas.
- Elabore una estrategia para el empleo de personas indígenas, en colaboración con las comunidades indígenas pertinentes, para reducir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades para el empleo y para avanzar a posiciones de gestión. Las empresas pueden también aumentar las perspectivas del empleo dentro de las comunidades indígenas mediante el apoyo a empresas pequeñas locales y emprendimientos y enfrentando las barreras al empleo de los pueblos indígenas; y
- Hágase participante del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y, en consecuencia, comprométase a respetar y apoyar los derechos humanos.

Ejemplos

Planes para acciones de reconciliación

Reconciliation Australia (Reconciliación en Australia), una organización nacional que fomenta la reconciliación entre australianos indígenas y no indígenas, elaboró una iniciativa con la participación de empresas, ONG, instituciones académicas y organismos gubernamentales para formular “planes para acciones de reconciliación” (denominados “RAPs” en inglés). Estos constituyen planes empresariales mediante los cuales las organizaciones públicamente se

comprometen a realizar acciones en los ámbitos de las relaciones, el respeto y las oportunidades. A la fecha, más de 300 organizaciones han llevado a cabo sus correspondientes RAPs.⁹⁹

Servicios gratuitos, por ejemplo de asesoría jurídica

Muchas firmas de abogados brindan asistencia jurídica gratuita a los pueblos indígenas y a las organizaciones indígenas en asuntos relacionados con sus derechos. Algunas de ellas han llevado esta medida aún más lejos, para fomentar en las comunidades indígenas, de manera dinámica, la comprensión de sus derechos y la manera en que pueden acceder a la asesoría gratuita. La asesoría jurídica gratuita fue muy útil para la formulación de esta Guía.

Innovaciones de los productos

Una empresa de energía, conciente de que algunas personas indígenas sufrían daño debido a las sustancias de petróleo que se respiraban, removió la sustancia en su combustible normal en la vecindad de las comunidades indígenas.

⁹⁹ Para más información sobre el programa y para tener acceso a ejemplos de RAPs, véase RAPs Reconciliation Australia, www.reconciliation.org.au

Artículos 3, 4, 5, 6 y 23

Libre determinación, autogobierno y nacionalidad

Los derechos

Los pueblos indígenas gozan del derecho a la libre determinación (incluso en relación al desarrollo), a su autonomía y a mantener sus instituciones distintivas en asuntos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales. También gozan del derecho a tener una nacionalidad. Estos derechos dan a los pueblos indígenas el control de sus vidas y su futuro, así como el lugar de su comunidad en el mundo, libre de coerción exterior. Estos derechos también cubren la libertad de los pueblos indígenas de gobernar sus propios asuntos locales. Estos derechos, no obstante, no excluyen la participación de los pueblos indígenas también en la vida política, económica, social y cultural del Estado en que se encuentran. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar en la toma de decisiones con relación a asuntos que afectan sus derechos, mediante representantes nombrados por ellos mismos y de conformidad con sus propios procedimientos (Artículo 18).

El derecho a la libre determinación (Artículo 3) es el pilar central de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y es esencial para que los pueblos indígenas tengan la capacidad de preservar sus identidades y culturas singulares, así como ejercer control sobre sus propias vidas. El derecho a la libre determinación significa que los pueblos indígenas tienen la libertad de escoger su condición política y la manera en que quieren perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Tienen también la libertad de establecer la manera de disponer de sus tierras y recursos naturales, si desean hacerlo (lo que se analiza más adelante con relación a los derechos sobre la tierra y los recursos naturales de conformidad con los artículos 25 a 29 y el artículo 32). De conformidad con el artículo 23, los pueblos indígenas también gozan del derecho a determinar sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades frente al desarrollo externo y a fijarse sus propios objetivos de desarrollo y el ritmo para dicho desarrollo, así como a definir en qué medida cambian sus instituciones. En el caso de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, la misma decisión de vivir en aislamiento debe reconocerse como una expresión de su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, debe respetarse como tal.

Para ejercer su derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas también tienen el derecho a su propio gobierno en cuestiones que se relacionan con los asuntos internos o locales, así como a determinar la manera de financiar sus funciones autónomas (Artículo 4). También gozan del derecho a conservar y desarrollar sus propias instituciones distintivas de naturaleza política, económica, social y cultural (Artículo 5), incluido el mantenimiento y establecimiento de contactos, relaciones y cooperación con otros pueblos a través de las fronteras para propósitos espirituales, culturales, políticos, económicos y sociales (Artículo 36) y a participar en asuntos que les afecten en el plano internacional (Artículo 41).

En muchos casos, los sistemas indígenas de gobernanza han sido sometidos a siglos de influencias externas. No es posible esperar el consentimiento libre, previo e informado de una comunidad que no cuenta con mecanismos adecuados de adopción de decisiones. En tales casos, las empresas pueden considerar apoyar a las comunidades a reforzar sus estructuras de autogobernanza y construir sus capacidades de negociación (siempre que la comunidad lo solicite o desee). Dicho apoyo no debe afectar los resultados reales de los procesos de toma de decisiones y puede ser necesario hacer participar a terceras partes independientes.

Toda persona de los pueblos indígenas tiene derecho a una nacionalidad (Artículo 6), que protege su capacidad de ser reconocido tanto como integrante de su comunidad indígena como ciudadano del Estado en que vive. En su condición de ciudadanos, se debe otorgar a los integrantes de los pueblos indígenas los mismos derechos que se conceden a otros ciudadanos, incluido, por ejemplo, el derecho al voto y el acceso a los servicios básicos y a la educación. No se debe

discriminar a los pueblos indígenas de ninguna manera por ejercer su derecho a ser miembro de una comunidad indígena o nación (Artículo 9).

Las empresas corren el riesgo de irrespetar estos derechos al emprender actividades que puedan tener efectos negativos para los pueblos indígenas, sus tierras o el ejercicio o disfrute de cualquiera de sus derechos sin consultar primero con la comunidad, de manera adecuada (y, cuando se requiera, el logro del consentimiento libre, previo e informado). Las empresas no pueden forzar el desarrollo sobre los pueblos indígenas. Como se declaró en el Foro sobre el Pacto Mundial de los Derechos Humanos y los Dilemas de las Empresas¹⁰⁰:

“Las iniciativas de desarrollo que sean dirigidas por las empresas requieren consideración cuidadosa porque en algunos escenarios puede no ser apropiado interceder con el objetivo de modernizar las dinámicas económicas locales y de esa manera potencialmente socavar la cohesión social local. Además, la formulación de un plan de desarrollo que haga que el grupo indígena al que va dirigido sea sumamente dependiente de la presencia de la empresa tendrá como resultado que haya disensos cuando ésta se retire de la zona”

Como resultado de la privatización, con mayor frecuencia se contrata a las empresas para prestar servicios en nombre de entidades del Estado en los países en los que opera. Como mínimo, las empresas debiesen asegurarse de que sus acciones, o falta de ellas, y sus relaciones empresariales no repercuten negativamente sobre el acceso de los pueblos indígenas a dichos servicios ni contribuyen a ello.

Normas conexas

Artículo 7 del Convenio No. 169 de la OIT, que consagra el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propias prioridades para el proceso de desarrollo, ya que éste afecta sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como las tierras que ocupan o de otra manera utilizan, o ejerce control, en la medida de lo posible, sobre su propio desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de toda persona, de cualquier pueblo, a tener una nacionalidad y a gozar de protección para no ser privada de la misma.

Artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que declara que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Consulte con los pueblos indígenas con relación a las propuestas de cualquier acción relacionada con el desarrollo (incluido el financiamiento de programas comunitarios) para asegurar que se ajustan con sus propias prioridades y estrategias de desarrollo;
- Comprenda y respete las perspectivas y los objetivos de los pueblos indígenas pertinentes, sus estructuras de gobernanza, las costumbres, el derecho y las prácticas tradicionales para la resolución de controversias, aun cuando los gobiernos regionales y nacionales no lo hayan hecho. Asegúrese de que las operaciones de la empresa son legales de conformidad con las estructuras de gobernanza formales al igual que las estructuras de gobernanza indígenas;
- No interfiera con la gobernanza de los pueblos indígenas y los procesos de toma de decisiones durante las consultas, ya sea mediante sobornos o la persuasión aplicada por grupos o

¹⁰⁰ UN Global Compact, *Human Rights and Business Dilemmas Forum – Indigenous Peoples*, <http://human-rights.unglobalcompact.org/dilemmas/indigenous-peoples/>

individuos políticamente poderosos, ni tampoco otorgando favores a comunidades indígenas individuales que las enfrenten una contra la otra; y

- Reconozca y respete la legítima autoidentificación de los grupos como indígenas, aún si el gobierno no otorga el mismo reconocimiento a la comunidad.

Apoyo

- Formule planes de desarrollo en colaboración con los pueblos indígenas, bajo los cuales los propios pueblos indígenas adopten sus decisiones con relación a qué desarrollo económico, social y cultural se emprenderá con los aportes de la empresa (por ejemplo, recursos monetarios o físicos, orientaciones prácticas u otro tipo de apoyo). Los planes de desarrollo deben considerar de qué manera los proyectos y servicios pueden llegar a ser autosuficientes si la empresa termina sus operaciones; Aliente y proporcione apoyo a los pueblos indígenas para lograr asesoría independiente en las esferas jurídica, ambiental, empresarial u otra para sustentar sus decisiones;
- Aliente la consulta con la comunidad no indígena y otras comunidades indígenas locales con relación al desarrollo social y económico que se desea, para apoyar relaciones firmes, identificar oportunidades de colaboración y generar un legado positivo para la zona más amplia;
- Participe en la promoción de políticas públicas para fomentar la legitimidad de los sistemas de gobernanza indígenas en los gobiernos regionales y nacionales; y.
- En las industrias extractivas, considere los acuerdos de participación de beneficios con los pueblos indígenas en las situaciones en que sean socios legítimos de los proyectos de desarrollo, tanto con su participación en la toma de decisiones del proyecto como con su beneficio¹⁰¹.

Ejemplos

Organismo indígena para los servicios comunitarios

Una empresa nacional de petróleo ayudó a financiar la ampliación de una clínica de salud que fue fundada y es operada por un grupo indígena, empoderando a la comunidad indígena para administrar sus propios servicios comunitarios.

Financiamiento responsable

Cinco bancos holandeses que ayudan a financiar la industria de aceite de palma en el Sudeste asiático han llegado al acuerdo de brindar financiamiento en modalidades que respetan los derechos y las aspiraciones de las comunidades indígenas que son afectadas por la plantación de palma. Específicamente, los bancos han llegado al acuerdo de evitar financiar proyectos que tendrían como resultado la deforestación de los bosques que tienen alto valor conservacionista.

Plan de desarrollo comunitario

Una compañía extractora de Rusia ha elaborado un plan que formaliza una alianza con pueblos indígenas locales y se enfoca sobre el desarrollo de esas comunidades indígenas. De acuerdo con el plan, la empresa proporciona la inversión financiera y la comunidad indígena decide, con la asistencia y los servicios especializados de expertos, sobre los proyectos a implementar. Desde su realización, la alianza ha generado ejecutado más de 300 proyectos relacionados con actividades económicas tradicionales, formación de capacidades, educación, el cuidado de la salud y el patrimonio cultural, incluida la preservación de la cultura y los idiomas indígenas.

Participación en políticas de desarrollo

¹⁰¹ A/HRC/24/41, párr74-77

Una empresa mundial de energía ha formulado una política para las relaciones con las comunidades indígenas. El proceso de consulta para la formulación de esta política incluyó la realización de talleres conjuntos sobre las relaciones entre las corporaciones y las comunidades, la creación de un grupo de trabajo en el que participaron las partes interesadas y representantes de la comunidad y la aprobación final por los miembros de los grupos indígenas.

Apoyo para la autogobernanza indígena

Una empresa mundial de energía asignó USD 200,000 para apoyar los proyectos de autogobernanza en comunidades indígenas en todo el continente americano. Esto permitió a la empresa comunicarse más clara y eficientemente con las comunidades.

Respeto de la decisión de los pueblos que viven en aislamiento voluntario

Una empresa mundial de energía decidió no operar en el interior de una reserva para pueblos indígenas que viven en aislamiento en el Perú, pese a haber adquirido una licencia de las autoridades nacionales para operar en la zona.

Vida, libertad, seguridad e integridad cultural

Artículo 7

Vida, libertad y seguridad

El derecho

El artículo 7 protege los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que se indican a continuación: a vivir en libertad y a ser protegidos de cualquier tratamiento denigrante, actos de violencia y otros actos que puedan perjudicarles física o mentalmente; y a vivir como un grupo distinto libre de cualquier forma de asimilación forzosa, incluida la remoción forzosa de niños.

Pertinentes a este derecho son los derechos de estar libres de trabajos forzados y del trabajo infantil. En algunas zonas y sectores (tales como la agricultura y la silvicultura) los pueblos indígenas son particularmente vulnerables a ser dirigidos hacia el trabajo forzado o el trabajo infantil. También los pueblos indígenas son a menudo más vulnerables a la trata de personas, incluida la trata con fines sexuales.¹⁰²

Las empresas podrían encontrarse siendo cómplices de las violaciones de estos derechos a través de sus relaciones (contractuales o de otra naturaleza) con los Estados, otras empresas u otras partes que violan dichos derechos, incluidas las fuerzas de seguridad, las compañías de seguridad o los grupos armados. Las empresas deben garantizar que no provocan o contribuyen a provocar riesgos físicos a los pueblos indígenas pertinentes. Lamentablemente, hay numerosas instancias en las cuales personas indígenas que viven cerca de los sitios de explotación minera han sido golpeadas o muertas por trabajadores de las minas o por personal de seguridad empleado o vinculado para proteger la mina. Las empresas también puede contribuir a la violación de estos derechos al detener y luego entregar a las autoridades personas indígenas que se piensa han violado la ley (por ejemplo, entrada ilegal a un sitio o daños a la propiedad), en donde se conoce que dichas autoridades generalmente maltratan a los detenidos o a las personas indígenas¹⁰³.

Las mujeres y los niños indígenas son particularmente vulnerables a la violencia y el trabajo forzado. Tenga especial consideración de cualquier riesgo que las actividades empresariales originan para sus derechos a la libertad y seguridad.

Normas conexas

Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y el Convenio No. 29 sobre trabajo forzado que proporcionan garantías concretas contra el trabajo infantil y el trabajo forzado.

Artículo 4 del Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales que afirma el derecho de los pueblos indígenas a estar protegidos de daños físicos, así como a la protección de sus instituciones, propiedades, trabajo, culturas y medio ambiente.

Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce el derecho de todas las personas a la vida, la libertad y la seguridad personal.

Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que reconoce el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, así como la protección del arresto o la detención arbitrarios.

Los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos de las empresas, que reconoce el derecho a la seguridad y el respeto de los derechos humanos en el contexto de las operaciones empresariales

¹⁰² Organización Internacional del Trabajo, 2011, *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174831.pdf

¹⁰³ Consejo Internacional de Minería y Metales, 2012, *Integrating human rights due diligence into corporate risk management processes*, <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2012/06/Integrating-human-rights-due-diligence.pdf>

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Comunique el compromiso político a los socios de la empresa y requiera de ellos, incluidos los proveedores clave, que cumplan con la política en materia de derechos de los pueblos indígenas de la empresa y que respeten los derechos de los pueblos indígenas mediante el establecimiento de expectativas, colaboración con los socios empresariales y vigilancia y evaluación de su desempeño¹⁰⁴;
- Requiera el cumplimiento por los proveedores y trabajadores contratados con las normas internacionales de derechos humanos y las normas laborales, incluidas las políticas relativas al tráfico y el trabajo forzado de niños como parte de la relación empresarial;
- Si la empresa o uno de sus socios en relación a un contrato con ella emplea o contrata personal de seguridad, o si el Estado requiere la utilización de las fuerzas armadas para brindar seguridad, asegúrese de que dicho personal cumple todas las normas internacionales de derechos humanos y que no amenazan ni intimidan a los pueblos indígenas;
- Capacite al personal de seguridad para respetar los derechos humanos, proteja a todos los grupos vulnerables (incluidos los niños y las mujeres) y establezca y ponga en efecto reglas estrictas contra el castigo físico o el abuso.
- Colabore con los pueblos indígenas con respecto al acceso a la tierra y otros acuerdos para reducir la probabilidad de que se produzcan incidentes de entrada ilegal y, como tal, la necesidad de interacciones de seguridad. Algunos ejemplos incluyen: construya un paso seguro en un sitio para permitir que los pueblos indígenas pasen fácilmente a sus comunidades; coopere con los dirigentes indígenas para identificar actividades que podrían llevar al surgimiento de conflictos entre los pueblos indígenas y el personal de seguridad (por ejemplo, la entrada a los sitios del proyecto) y las maneras de minimizar la probabilidad de tales interacciones; o, en zonas remotas y ambientalmente sensibles, las empresas deben considerar la realización de operaciones fuera de los caminos para limitar la incursión de personas y empresas ajenas en las tierras de los pueblos indígenas.
- Al operar en territorios afectados por conflictos armados, las empresas debe asegurarse de realizar procesos de diligencia debida y tratar los riesgos de graves abusos de los derechos humanos como cuestiones de cumplimiento jurídico; y
- En situaciones en que el Estado no respete los derechos de los pueblos indígenas a la vida, la libertad y la seguridad, de ser posible no conduzca operaciones allí y haga saber al Estado las razones para no hacerlo. Si la empresa sí procede a operar, haga saber al Estado las opiniones de la empresa sobre las violaciones de los derechos humanos y colabore con los pueblos indígenas pertinentes y el Estado para mejorar las condiciones.

Apoyo

- Considere extender los programas de salud que se proporcionan a los empleados a otros miembros de las comunidades indígenas que de otra manera no podrían tener servicios de salud;

- Cuando se opera en territorios en conflicto, asegúrese de que las operaciones de la compañía no agitan las tensiones, de manera directa o indirecta, relacionadas con cuestiones sociopolíticas más amplias; y

¹⁰⁴ Para tener acceso a orientaciones sobre la aplicación de las expectativas de derechos humanos y otros principios de sustentabilidad a lo largo de la cadena de suministro, véase UN Global Compact and BSR, 2010, *Supply Chain Sustainability: A Practical Guide for Continuous Improvement*, http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/SupplyChainRep_spread.pdf

-
- Apoye a las ONG y a las iniciativas gubernamentales o colectivas relacionadas con la vigilancia y protección de la tierra.

Ejemplos

Firmas de seguridad propiedad de personas indígenas

Una firma de seguridad que es propiedad de personas indígenas presta sus servicios a muchas organizaciones, incluida la capacitación en seguridad y verificación de antecedentes de personas que trabajan con niños indígenas.

Interrupción de conversaciones para proteger la seguridad de los pueblos indígenas

Una compañía petrolera multinacional sostenía conversaciones con el gobierno indígena regional con relación a operaciones de perforación en su territorio. El gobierno central del país pertinente, que no reconoce la legitimidad del gobierno regional, se enojó por las conversaciones, por lo que la empresa interrumpió las conversaciones para no arriesgar la seguridad de la comunidad regional de alentarse más pugnas de poder entre los dos grupos.

Artículos 9 y 33

Identidad y pertenencia al grupo

El derecho

De igual manera en que los Estados modernos han establecido criterios para la ciudadanía, a menudo los pueblos indígenas tienen criterios de larga data para reconocer la pertenencia a sus comunidades. El artículo 9 reconoce el derecho de una persona indígena a pertenecer a una comunidad indígena o a un clan, tribu, nación o grupo, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o grupo. El artículo 33 está relacionado y afirma el derecho de los pueblos indígenas a determinar su identidad propia o pertenencia al grupo según sus costumbres y tradiciones. Estos artículos también reconocen, implícitamente, el derecho colectivo de los pueblos indígenas de sostener y determinar la pertenencia a sus propias comunidades.

Las empresas no solamente deben reconocer la identidad de los pueblos indígenas con los que interactúan o a quienes sus actividades pudieran causarles efectos, sino que también deben asegurarse de que cualquier interacción respete las estructuras e instituciones de la comunidad ya existentes. La diligencia debida apropiada con relación a estos asuntos puede ayudar a facilitar la participación significativa, y efectos uniformes en cada grupo, resultados positivos mutuos y efectos uniformes en cada grupo. Las empresas violarán este derecho si, con el propósito de “construir” el consentimiento, apoyan la creación de organizaciones o grupos indígenas que no son legítimos.

Normas conexas

Artículos 2, 7, 8 y 9 del Convenio No. 169 de la OIT, que prescribe la protección de las instituciones y costumbres indígenas que preservan la identidad colectiva.

Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establece el derecho de todas las comunidades y personas a disfrutar libremente su cultura, practicar su religión y hablar su idioma.

Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que prescribe el derecho de toda persona a tomar parte en la vida cultural. Véase también la Observación general No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Aprenda sobre las estructuras sociales locales, tanto las actuales como las tradicionales, para garantizar que la empresa participa de forma apropiada con los pueblos indígenas. Las estructuras y normas tradicionales que se tienen en una comunidad indígena pudieron haber sido afectadas por la colonización, el desarrollo u otras influencias externas (por ejemplo, la distribución de misioneros en ciertas zonas ha llevado a la formación de estructuras sociales patriarcales en situaciones en las cuales siempre hubo, tradicionalmente, un proceso de adopción de decisiones en conjunto). Si no tiene una clara comprensión de las estructuras sociales y de gobernanza de la comunidad, una empresa puede buscar el apoyo para sus actividades, de manera inadvertida, mediante canales equivocados. Sin la comprensión apropiada, las empresas también corren el riesgo de apoyar, sin darse cuenta, la inserción de estructuras ilegítimas;
- Garantice que no se les impide a los empleados indígenas afirmar su identidad en su lugar de trabajo. Las políticas de recursos humanos deben tener la suficiente flexibilidad para permitir ausencias de trabajo de los empleados indígenas para asistir a ceremonias tradicionales, ritos, etc.;
- Garantice que el flujo al interior de poblaciones de afuera (incluidos los empleados y contratistas de la empresa) no disturbe la identidad o las formas de vida de los pueblos indígenas locales ni disminuya la influencia de los pueblos indígenas en sus comunidades.

Apoyo

- Conduzca capacitación sobre sensibilización cultural para los empleados (logre la participación de los pueblos indígenas para elaborar y facilitar la capacitación).
- Cree grupos de mentores o sociales en el sitio de trabajo para apoyar y fomentar la identidad indígena; y
- Financie o apoye de otra manera los proyectos indígenas relacionados con la comunidad y el empoderamiento institucional, así como actividades que refuercen la gobernanza tradicional (por ejemplo, reuniones, asambleas) y las estructuras correspondientes (por ejemplo, consejos de ancianos o de jefes).

Ejemplos

Apoyo para las tradiciones comunes

Una compañía minera se esfuerza por proteger las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas que están localizados cerca de una de sus minas mediante el apoyo a la realización de talleres sobre artesanías y a la elaboración de un libro que cuenta de sus tradiciones comunes y pone énfasis en su identidad colectiva. Las empresas que planifiquen una iniciativa similar deben estar concientes de la potencial preferencia por privacidad al interior de una comunidad indígena y

asegurarse primero que la comunidad desea dicho reconocimiento y publicación de sus tradiciones.

Artículo 10

Desplazamiento y reasentamiento

El derecho

Los pueblos indígenas continúan siendo involuntariamente desplazados de sus tierras y territorios y reasentados, a veces violentamente, para dar paso a proyectos de desarrollo, muchos de los cuales cuentan con la participación del sector privado (por ejemplo, en proyectos de exploración, de minería o de otras extracciones, agricultura, silvicultura y construcción de infraestructura). El desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras amenaza su supervivencia física, así como la supervivencia de sus estructuras económicas, culturas y religiones. Tomando en cuenta la firme relación que con frecuencia existe entre los pueblos indígenas y sus tierras y ambientes naturales, ésta constituye una de las más severas e irremediables violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.

El artículo 10 requiere que los pueblos indígenas no sean desplazados forzosamente de sus tierras y territorios y que se obtenga el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados antes de que se lleve a cabo el desplazamiento (véase el análisis del consentimiento libre, previo e informado en la Parte I). De igual manera, la indemnización por el desplazamiento o reasentamiento no sustituye el consentimiento libre, previo e informado; la indemnización solamente puede ser discutida después de que se han seguido los requisitos de dicho consentimiento. En este derecho se encuentra implícita la noción de que se deben llevar a cabo negociaciones plenamente informadas, significativas y no coercitivas entre los pueblos indígenas y las empresas o gobiernos involucrados.

El artículo 10 también estipula que los pueblos indígenas no deben ser desplazados sin que exista un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa por el desplazamiento (como lo determinen los pueblos indígenas en consulta con los gobiernos y empresas que participen). Debido a la estrecha relación entre la cultura de los pueblos indígenas y sus tierras, una empresa tiene probabilidades más altas de obtener el consentimiento libre, previo e informado para el desplazamiento si sus esquemas de indemnización toman en cuenta la cohesión social y cultural. Por ejemplo, las comunidades de recolectores y cazadores deben ser reasentadas en tierras con igual o mayor acceso a sus tradicionales alimentos de subsistencia.

Finalmente, el artículo 10 requiere que, de ser posible, a los pueblos indígenas que son reasentados se les debe dar la opción de retornar a sus tierras o territorios.

Para respetar y apoyar los derechos del artículo 10, las empresas deben garantizar que no provocan o contribuyen al desplazamiento involuntario o reasentamiento de los pueblos indígenas (incluidos agentes del Estado y otros socios y relaciones empresariales que puedan estar motivados a empujar proyectos sin importarles los derechos humanos). Por ejemplo, es una preocupación cada vez mayor la apropiación ilícita de tierras indígenas para la agricultura de gran escala y otros proyectos de desarrollo, especialmente en África¹⁰⁵. Las empresas deben reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y territorios que utilizan o habitan aun si tales derechos no son protegidos por el derecho nacional.

El desplazamiento de los pueblos indígenas incluye instancias en las cuales una comunidad se ve forzada a reasentarse porque una operación empresarial los ha dejado sin la posibilidad de subsistir en su tierra. En tales instancias las empresas deben asegurarse que el desplazamiento y el reasentamiento ocurren solamente después de haberse obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Normas conexas

¹⁰⁵ Land Rights and the Rush for Land. The International Land Coalition. 2012., p. 23
http://www.landcoalition.org/sites/default/files/publication/1205/ILC%20GSR%20report_ENG.pdf

Artículo 16 del Convenio No. 169 de la OIT, que consagra el derecho de los pueblos indígenas a no ser desplazados de sus tierras, como asunto de principios. En ocasiones en que el desplazamiento se considera necesario como medida excepcional, tal desplazamiento debe llevarse a cabo solamente con su libre e informado consentimiento. El Convenio permite el desplazamiento involuntario bajo algunas circunstancias muy extraordinarias siguiendo los procedimientos adecuados que están establecidos por leyes y regulaciones nacionales. Cuando se considere el desplazamiento o reasentamiento, las empresas deben cumplir con los requisitos más exigentes del artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluido lo relativo a la obtención del consentimiento libre, previo e informado.¹⁰⁶

Norma de Desempeño 7 de la IFC sobre los pueblos indígenas que requiere que los que prestan las tierras obtengan el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, previo a cualquier reasentamiento desde las tierras y recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional y bajo el uso consuetudinario.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Como parte de los procesos de diligencia debida, busque de manera activa enfoques alternativos del proyecto que no requieran el desplazamiento o reasentamiento de los pueblos indígenas. Cualquier enfoque alternativo también debe ser evaluado en sus efectos reales o potenciales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este proceso de evaluación debe considerar medidas alternativas para proteger las aguas, bosques y especies silvestres de los cuales dependen los estilos de vida tradicionales de los pueblos indígenas, en consulta con ellos. Si se producen daños a estos recursos, los pueblos indígenas pueden ser forzados a desplazarse. Solamente proceda al desplazamiento o reasentamiento de los pueblos indígenas como último recurso. De considerarse inevitable, logre el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas (incluido el consentimiento con relación al acto de desplazamiento o reasentamiento, los términos del mismo y su ritmo, así como la indemnización a ser concedida a los pueblos indígenas afectados), de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas.
- Tenga en consideración la negociación de acuerdos para repartir los beneficios y otros acuerdos basados en la equidad, más que pagos de una sola suma, de manera que los pueblos indígenas sean indemnizados adecuadamente. La indemnización debe pagarse tanto para los efectos financieros como los no financieros del reasentamiento (por ejemplo, pérdida de la cultura y de acceso a los sitios sagrados). En relación con los efectos negativos culturales del desplazamiento, las empresas deben considerar el otorgamiento de una indemnización comunitaria, además de la indemnización individual; y
- Colabore con el gobierno para asegurarse de que se obtiene el consentimiento libre, previo e informado siempre que un proyecto pueda resultar en el reasentamiento de los pueblos indígenas. Tenga en consideración limitar las operaciones cuando los Estados no sigan las orientaciones del consentimiento libre, previo e informado en relación con el reasentamiento de los pueblos indígenas

Apoyo

- Apoye el acceso de los pueblos indígenas (ya sea directamente o mediante alianzas con organizaciones indígenas locales) a expertos independientes en aspectos jurídicos y técnicos. Esto les permitirá obtener asesoría con relación a sus derechos, las consecuencias sociales y económicas del reasentamiento y el valor de sus tierras y recursos; y
- Haga alianza con las organizaciones de los pueblos indígenas o apóyelas en sus gestiones para fomentar el respeto gubernamental y corporativo de los derechos sobre las tierras de los

¹⁰⁶ International Law Association, 2010, *Report of the Hague Conference (2010): Rights of Indigenous Peoples*, <http://www.ila-hq.org/en/committees/index.cfm/cid/1024>

pueblos indígenas; los requerimientos asociados al consentimiento libre, previo e informado, el acuerdo de indemnización previa al desplazamiento y el derecho a regresar. También se puede brindar apoyo a las organizaciones que ayudan a educar a las comunidades indígenas acerca del consentimiento libre, previo e informado y ayudan a elaborar protocolos para las interacciones con empresas basadas en el consentimiento libre, previo e informado.

Ejemplos

Se asumen responsabilidades adicionales

Una empresa minera con operaciones en el África occidental descubrió que sus actividades de extracción de oro pondrían en peligro la viabilidad de tres aldeas locales. La empresa no tenía la confianza de que el gobierno asociado en la empresa conjunta conduciría el reasentamiento de conformidad con las normas internacionales de manera que asumió una mayor responsabilidad de compartir con el gobierno y participar activamente en todos los aspectos de reasentamiento de las aldeas. La empresa enfrentó varios problemas en el curso de los reasentamientos; pero su práctica de comunicación abierta y de consulta constante produjo un plan de reasentamiento que era coherente con las normas internacionales de derechos humanos y gestionó la preservación de las tradiciones y la cultura de la población local.

Cultura, idioma y espiritualidad

Artículos 8, 11, 12, 13 y 15

Sostenimiento y dignidad de la cultura, el idioma y la espiritualidad

Los derechos

Los artículos 8, 11, 12, 13 y 15 establecen los derechos que se relacionan con las culturas de los pueblos indígenas –esto es, derechos a controlar y proteger su patrimonio, su forma de vida y sus legados-- que son fundamentales para lograr la libre determinación de la cultura. Estos artículos también establecen ciertas obligaciones del Estado, las cuales, si bien no son directamente vinculantes para el sector privado, pueden proporcionar orientaciones para las empresas que participan o conducen actividades que pudieran tener repercusiones para los pueblos indígenas, especialmente para las empresas que colaboran con el Estado.

El artículo 8 contiene el derecho de los pueblos indígenas a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. La asimilación forzada puede resultar del reasentamiento de los pueblos indígenas o del flujo no deseado hacia las comunidades indígenas y zonas tradicionalmente poseídas o utilizadas por los pueblos indígenas de otro pueblo y culturas y normas ajenas. La asimilación forzada incluye actos para privar de la identidad, desposesión de tierra y recursos, desplazamiento y propaganda negativa. La pérdida del idioma, las tradiciones, la religión y los conocimientos es un subproducto de la asimilación forzada. El artículo 8 requiere que los Estados establezcan mecanismos para la prevención y el resarcimiento de la asimilación forzada.

Las empresas que operan en regiones con pueblos indígenas deben asegurarse de que no llevan a cabo ninguna acción que pueda provocar, contribuir o alentar la asimilación forzada o la destrucción cultural (y también deben asegurarse de que sus socios empresariales, incluidos agentes del Estado, no lleven a cabo acciones de este tipo que se relacionen con las operaciones de la empresa o con las zonas en las cuales conduzcan sus actividades). Las empresas también deben buscar oportunidades para apoyar a los pueblos indígenas, de manera proactiva, en sus esfuerzos por preservar sus culturas.

El artículo 11 trata el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, incluidas las manifestaciones de sus culturas tales como lugares importantes, objetos significativos y propiedad intelectual de diversas formas. De conformidad con este artículo, los Estados deben brindar reparaciones mediante mecanismos efectivos, incluida la restitución. Las empresas pueden encontrarse en situaciones en las cuales sus actividades han repercutido de manera adversa sobre los derechos de los pueblos indígenas relativos a la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual y, en tales casos, el resarcimiento correspondiente debe ser determinado en consulta con los pueblos indígenas afectados y de conformidad con los principios de reparación que se esbozan en la Parte I de esta Guía.

“Si no nos entendemos el uno al otro, si no conocemos la cultura o la historia del otro, es difícil distinguir el valor y la dignidad de las sociedades de cada quien” – Presidente Yazzie, del Tribunal Supremo de la Nación Navajo

El artículo 12 establece los derechos de los pueblos indígenas a sus tradiciones espirituales, incluido el derecho a practicar y enseñar sus religiones según les parezca, tener acceso a sus lugares sagrados y a tomar posesión de los restos de sus ancestros. Este artículo requiere de los Estados que consulten con los pueblos indígenas en la forma apropiada para organizar la repatriación de objetos ceremoniales y los restos de sus ancestros. En circunstancias en donde provoquen o contribuyan a efectos adversos sobre las tierras indígenas tradicionales, las empresas también podrían encontrarse en posesión de propiedades indígenas, en cuyo caso deberían conducir procesos semejantes para retornarlas a sus propietarios indígenas.

¹⁰⁷ Citado en el documento: Driscoll, Lisa, 1993, ‘Tribal Courts: New Mexico’s Third Judiciary’, 32 *N.M.B. Bulletin*, 18 February 1993

El artículo 13 se enfoca sobre los derechos de los pueblos indígenas a conservar sus idiomas (tanto en forma escrita como verbal), que son importantes manifestaciones de su cultura. Según este artículo, los Estados deben garantizar que los pueblos indígenas puedan utilizar sus propios idiomas para comprender y ser comprendidos en procedimientos políticos, jurídicos y administrativos; las empresas también deben asegurarse de que en todas sus relaciones con los pueblos indígenas puedan comunicarse en sus propios idiomas, si así lo desearan, lo que puede requerir de las empresas que proporcionen servicios de interpretación.

La discriminación y otras injusticias contra los pueblos indígenas a menudo se basan en prejuicios y concepciones erróneas, incluidas las que se relacionan con sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones. El artículo 15 tiene como objetivo abordar la discriminación y la intolerancia mediante la garantía de que las culturas indígenas se reflejen en la educación y la información pública de manera exacta y apropiada. Además, bajo el artículo 15 se requiere que los Estados colaboren con los pueblos indígenas, no solamente para combatir el prejuicio y la discriminación sino también para construir instrumentos para “promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad”.

Las empresas generarán significativa confianza con los pueblos indígenas mediante el respeto de estos derechos y la garantía de que toda comunicación que se relaciona o se refiere a los pueblos indígenas es exacta, informada y respeta las culturas y la diversidad cultural de los pueblos indígenas. Las empresas tienen la oportunidad también de fomentar la comprensión y las relaciones entre los pueblos indígenas y la población no indígena, adoptando para ello medidas que generen la sensibilización positiva hacia las culturas y la diversidad cultural.

Normas conexas

Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural de la comunidad y a preservar sus costumbres y su diversidad cultural.
Artículo 2 del Convenio No. 169 de la OIT, que obliga a los Estados a tomar acciones para lograr la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con relación a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.

Artículos 18 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que protegen la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como los derechos de las minorías al disfrute de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión o utilizar su propio idioma,

Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconoce el derecho de toda persona de participar en la vida cultural y de practicar su propia religión.

El Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO, que contienen disposiciones relativas a la protección del patrimonio cultural.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Como parte del proceso de diligencia debida, asegúrese de que los proyectos y los socios empresariales no provoquen, contribuyan o alienten la asimilación forzada de los pueblos indígenas, incluidas las acciones de organismos del Estado antes de que la empresa llegara al sitio. Entre los factores de riesgo a buscar se incluyen proyectos en tierras que han sido o están ocupadas o utilizadas por los pueblos indígenas, en donde ya no estén presentes o que se necesitará desplazarlos;
- Conduzca evaluaciones de efectos culturales para identificar efectos adversos reales o potenciales para la cultura indígena;

-
- Asegúrese de que las comunicaciones entre la compañía y los pueblos indígenas se hacen en un idioma y utilizando un medio que los pueblos indígenas comprenden;
 - Asegúrese de que la empresa no se apropia de los símbolos culturales o religiosos para fines comerciales o que utilice representaciones culturales de una manera ofensiva. La empresa tampoco debe utilizar para propósitos comerciales las imágenes o nombres estereotipadas que son ofensivas para los pueblos indígenas. La empresa debe obtener el consentimiento antes de utilizar símbolos indígenas sagrados o los nombres de los pueblos indígenas o sus dirigentes pasados;
 - Asegúrese de que la empresa no utiliza o se beneficia de la venta de símbolos o artefactos para la ganancia financiera y no utiliza ciertos artículos que los grupos indígenas pertinentes estimen ofensiva;
 - Proporcione locales apropiados y permita el tiempo adecuado para que las personas indígenas con las que la compañía participa (incluidos los empleados) practiquen sus costumbres y tradiciones religiosas, incluidas tanto las expresiones religiosas en privado como las ceremonias públicas;
 - Haga alianza con grupos indígenas locales para comprender sus culturas y garantizar que cualquier descripción del proyecto, comunicado de prensa o declaración de la compañía no menosprecia ni describe a los pueblos indígenas de una manera derogatoria o discriminatoria o viola su derecho a que se respete su dignidad, sino que respete su cultura, tradiciones, historia y aspiraciones;
 - Haga alianza con grupos indígenas locales con el propósito de evitar que las operaciones de la empresa causen daño a los lugares sagrados que ellos estiman vitales para su cultura y la práctica de su religión y prácticas espirituales. Tenga en consideración la utilización de las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares, del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰⁸;
 - Establezca un proceso para buscar el consentimiento con relación a la utilización de fotografías y tomas de video de los pueblos indígenas; preste particular consideración a la utilización de imágenes de personas indígenas fallecidas, que es una cuestión muy sensible para algunas culturas indígenas;
 - Asegúrese de que el flujo de poblaciones del exterior (incluidos empleados de la empresa y contratistas) no perturba la cultura, el idioma y la espiritualidad de los pueblos indígenas locales o disminuyen la influencia de los pueblos indígenas en sus comunidades. Por ejemplo, la empresa podría considerar la operación del proyecto en sitios “cerrados”, en los cuales no se requiera que permanezcan los trabajadores que no son locales para que no sean un obstáculo en las tierras indígenas. Esto se debe hacer de una manera que respete los derechos de todos los trabajadores. Como se menciona en la discusión del Artículo 7, las operaciones lejos de los caminos pueden ser necesarias para impedir el flujo al interior de las poblaciones del exterior;
 - Establezca un proceso para gestionar de manera apropiada instancias en donde una persona indígena pueda fallecer en el lugar de operaciones (pertinente de manera particular para operaciones en el ingreso o salida de las operaciones mineras y actividades empresariales semejantes). Tales situaciones deben administrarse con dignidad y debido respeto de la cultura indígena local.

¹⁰⁸ Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares, Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica. 2004, <http://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-en.pdf>

-
- Absténgase de tomar o utilizar objetos sagrados o hacerlos disponibles para otros (ya sea que la propiedad esté clara o confusa) mediante medios tales como la reventa o la entrega de regalos; y
 - En las situaciones en las que la empresa ha causado o contribuido a los daños socioculturales o ambientales, consulte con los pueblos indígenas para reparar estos efectos (por ejemplo, restableciendo los sitios culturales que hubiesen sido dañados o las zonas que siguen perturbadas)

Apoyo

- Conduzca capacitación sobre la sensibilización cultural para los empleados (logre la participación de los pueblos indígenas en la elaboración y facilitación de la capacitación). Organice eventos para celebrar la cultura indígena. Asegúrese de que dichos actos no sean superficiales; deben ser de un tipo tal y contar con suficiente duración como para brindar visiones reales de la cultura indígena pertinente. Administradores de alto nivel, personas responsables de adoptar decisiones y otros empleados específicos pueden requerir de una capacitación intensiva;
- Apoye proyectos que celebren y preserven las costumbres culturales indígenas (por ejemplo, la documentación y grabación de los idiomas tradicionales);
- Tenga en consideración la manera de incorporar los estilos indígenas de aprendizaje y adquisición de conocimientos para fortalecer las prácticas y enfoques empresariales;
- Proporcione apoyo financiero o de otro tipo a las organizaciones indígenas que participan en la preservación de los conocimientos tradicionales indígenas y el patrimonio cultural; y
- Aliente el despliegue de banderas indígenas o/y otros identificadores culturales en los sitios de trabajo cuando sea apropiado. Se deben hacer aportes para apoyar la cultura local de conformidad con las normas internacionales. Esas contribuciones no deben ser meramente financieras sino que pueden variar según las necesidades de los pueblos indígenas interesados.

Ejemplos

Traducción de comunicaciones importantes a los idiomas locales

Una empresa de extracción proporcionó apoyo financiero y de otro tipo para la traducción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al idioma de los grupos indígenas locales. La traducción de documentos importantes y de las comunicaciones a los idiomas indígenas apoya la supervivencia no solamente de esos idiomas sino también de las culturas indígenas relacionadas y puede también apoyar derechos más amplios mediante la garantía de que los pueblos indígenas comprenden cabalmente el contenido de las comunicaciones que les son pertinentes. En este caso, la traducción ayudó a los pueblos indígenas a comprender sus derechos.

Capacitación sobre la sensibilización cultural

Muchas empresas que tienen operaciones en países con pueblos indígenas conducen capacitación sobre la sensibilización cultural para sus empleados (a menudo elaborada y aplicada por los propios pueblos indígenas). Dicha capacitación promueve la sensibilidad cultural y la comprensión tanto en el lugar de trabajo como en la comunidad más amplia, lo cual fomenta los derechos de los pueblos indígenas de manera más amplia. Es una mejor práctica lograr la participación de los pueblos indígenas en la elaboración e impartición de la capacitación por ellos mismos. No solamente aumenta la validez de la capacitación sino que también puede apoyar el empoderamiento económico de los indígenas.

Industria turística

Conjuntamente con los pueblos indígenas, una cadena hotelera elaboró información para los huéspedes sobre la cultura y el patrimonio indígenas locales, la cual está disponible en las zonas de recepción y las habitaciones de los hoteles. La información incluye la promoción de operadores turísticos indígenas de la localidad. El hotel también apoya y fomenta a los artistas indígenas mediante la compra y despliegue del arte indígena.

Sensibilización cultural de los empleados y la comunidad

Una empresa minera internacional realizó un taller para sus empleados y la comunidad a fin de hacerles participar en un diálogo acerca de los derechos de los pueblos indígenas y fomentar la colaboración intercultural. La capacitación incluyó información y actividades diseñadas para promover la comprensión de la sagrada tierra, los lazos afectivos y la historia de los pueblos indígenas de la región.

Ninguna inversión en compañías que violan los derechos humanos

Una firma mundial de inversiones se ha comprometido a evitar invertir en empresas que reiteradamente participan en prácticas que violan los derechos de los pueblos indígenas. La firma también promueve una cultura de tolerancia mediante el diálogo con empresas que manufacturan o comercian productos con etiquetas e imágenes que son ofensivas a los pueblos indígenas y a su cultura.

Bienvenidos al país

En Australia, suele ser común conducir ceremonias en eventos apropiados, tituladas “*Welcome to Country*” (“Bienvenidos al país”) y “*Acknowledgement of Country*” (“Reconocimiento de país”), que reconocen a los propietarios tradicionales de la tierra en donde se lleva a cabo el evento. Muchas empresas han elaborado protocolos para esas ceremonias.

Educación, información y empleo

Artículo 14

Educación

El derecho

Es una desafortunada realidad que, en muchas zonas, la educación de los pueblos indígenas se queda corta en relación a las poblaciones no indígenas. Esto resulta de muchos factores, incluidos la marginación social, la localización geográfica remota y singulares situaciones familiares y jurídicas.

El artículo 14 busca abordar esto mediante la afirmación del derecho de los pueblos indígenas a establecer y ejercer control sobre sus propios sistemas e instituciones educativos, así como de brindar educación en su propio idioma y de manera apropiada a su cultura. Los pueblos indígenas también tienen el derecho a acceder a la educación del Estado, sin discriminación alguna. Se requiere de los Estados que adopten medidas para garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a la educación en su propia cultura y en su propio idioma, cuando sea posible.

Las empresas pueden fomentar los derechos contenidos en el artículo 14 mediante el apoyo de oportunidades educativas que sean culturalmente apropiadas para los niños y adultos.

Normas conexas

Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece el derecho de todas las personas a la educación, incluido el acceso a la educación elemental, técnica, profesional y superior.

Parte VI sobre Educación y Medios de Comunicación del Convenio No. 169 de la OIT, que incluye disposiciones sobre programas de educación y servicios que se brindan en cooperación con los pueblos indígenas. En los artículos 27, 28 y 29 el Convenio prescribe el derecho de los pueblos indígenas de educar a sus hijos en su idioma nativo y acerca de las costumbres comunitarias.

Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establece el derecho de los guardianes y las comunidades de educar a sus hijos según sus propios valores y sistemas de creencias.

Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que declara que toda persona tiene el derecho de gozar de una educación libre e integral que fomente la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Como parte del proceso de diligencia debida o del proceso de evaluación de los efectos, asegúrese de que las actividades empresariales no limitan el acceso de los pueblos indígenas a las facilidades de educación. Por ejemplo, la construcción pesada, la construcción de infraestructura u otros proyectos semejantes que provocan perturbaciones físicas importantes pueden potencialmente limitar el acceso a las facilidades de educación. En tales casos, participe con los pueblos indígenas afectados para determinar la mejor manera de garantizar el acceso constante a las escuelas y las facilidades de educación.

Apoyo

- Apoye a las instituciones educacionales para elaborar currículos que hagan posible para la juventud indígena adquirir destrezas que puedan llevar a tener empleo con la empresa en el futuro (u otras oportunidades), mientras que se mantienen los conocimientos de la cultura de la comunidad (por ejemplo, con relación a la conservación tradicional, la gestión de tierras y recursos naturales y otras actividades valiosas relacionadas). Tenga en consideración dar apoyo y alentar a los empleados indígenas a que compartan sus experiencias como empleado

en salones de clases indígenas. También tenga en consideración proporcionar a los pueblos indígenas oportunidades para pasantías u otras oportunidades de pre-empleo.

- Apoye y empodere a los empleados indígenas (tanto los de largo plazo como los de corto plazo) para obtener educación adicional para mejorar sus oportunidades de empleo futuro. Iniciativas emprendidas con ese objetivo (por ejemplo, becas) pueden ayudar para el resarcimiento de las desigualdades históricas en materia de acceso a la educación.
- Haga alianzas con las organizaciones y compañías indígenas con el objetivo de compartir conocimientos, por ejemplo mediante el respaldo para los empleados (y también puede considerarse el respaldo mutuo) y vías de empleo.
- Haga alianzas o apoye las estrategias de los pueblos indígenas, incluida la promoción de políticas públicas, para proteger y fomentar el derecho a la educación de los pueblos indígenas, así como su derecho a tener una educación cultural y lingüísticamente sensible como parte de los programas de responsabilidad social de las empresas. En los caso que lo ameriten, proporcione los instrumentos necesarios para influir la política pública para que las comunidades indígenas tengan mayor y mejor acceso a la educación; y
- Apoye las iniciativas de los pueblos indígenas o las organizaciones asociadas con ellos que involucren la capacitación de investigadores tradicionales indígenas, aumenten la documentación coltural y produzcan un volumen grande de libros, revistas, videos y otros instrumentos educativos con contenido cultural tradicional con la debida calidad.

Ejemplos

Financiamiento para la educación superior

Una compañía de extracción de oro firmó un acuerdo de colaboración con numerosas personas indígenas para establecer un fondo de ayuda a los integrantes de la tribu para acceder a la educación superior. El fondo está directamente vinculado con los ingresos que obtenga la mina local.

Educación sensible en materia cultural y lingüística

Una compañía de alimentos se asoció con una organización de la sociedad civil para desarrollar un programa que brinda educación bilingüe y bicultural a los niños de las comunidades indígenas de donde se provee de ingredientes. El programa asigna particular énfasis a la educación de las niñas y a la instrucción bilingüe.

Apoyo para la educación de los niños y los adultos indígenas

Una corporación comercial, que posee varias tiendas de gran tamaño, se asoció con una organización local no lucrativa para dar apoyo a la educación de niños de la comunidad que no cuentan con los recursos necesarios, muchos de los cuales son indígenas o de descendencia indígena. La compañía ha participado en programas de alfabetización para adultos y ha donado para la causa de reducir la pobreza y el analfabetismo en la región.

Artículo 16

Los medios de comunicación social

El derecho

El artículo 16 proporciona a los pueblos indígenas el derecho a establecer sus propios medios de comunicación social en sus propios idiomas, a la vez que retiene el acceso de los pueblos indígenas a todas las modalidades de medios de comunicación no indígenas sin discriminación alguna. El artículo también requiere que los Estados adopten medidas efectivas para garantizar que los medios de comunicación social que son propiedad del Estado reflejen la diversidad de la cultura indígena y también alienta a los medios de comunicación social del sector privado a hacer lo mismo.

Los medios de comunicación social son un poderoso instrumento político en la sociedad y la capacidad de los pueblos indígenas de tener pleno acceso y participar con los canales existentes de dichos medios, así como para establecer y controlar sus propios canales, es esencial para apoyar el ejercicio y el disfrute de sus derechos humanos fundamentales, incluida la libertad de expresión, el derecho a la libre determinación y el derecho a la información.¹⁰⁹

Los medios de comunicación social brindan un canal para que los pueblos indígenas logren, entre otras cosas, lo siguiente: enfrenten la discriminación y los estereotipos y narrativas acerca de ellos; cuenten sus historias a su manera; fomenten la sensibilidad de las cuestiones de salud que afectan a sus comunidades, publiquen las contravenciones de sus derechos e influyan los programas políticos, económicos culturales y sociales que a menudo han marginado las voces indígenas. Las empresas, particularmente las de la industria de los medios de comunicación social, deben considerar qué acciones pueden realizar para respetar y apoyar el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación social y el derecho a producir sus propios medios.

Normas conexas

Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que declara que todas las personas tienen el derecho a la libertad de palabra y expresión, así como el derecho a buscar, recibir e impartir información mediante los medios de comunicación social.

Artículo 30 del Convenio No. 169 de la OIT, que establece el derecho de los pueblos indígenas a la comunicación en masa en sus propios idiomas.

Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establece el derecho a la libertad de expresión y de opinión, así como el derecho de tener acceso a los medios de comunicación social y a impartir información de manera pública.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Las empresas de medios de comunicación social deben asegurarse de que su contenido refleje plenamente la diversidad cultural de los pueblos indígenas y evite los estereotipos (los pueblos indígenas deben participar activamente en la elaboración de los contenidos) y deben tener en consideración brindar comunicaciones en los idiomas propios de los pueblos indígenas.
- Los canales de comunicación social deben asegurarse de que sus contenidos no son discriminatorios o racistas; las voces indígenas deben incluirse cuando se analicen las cuestiones indígenas.

¹⁰⁹ International Law Association, 2010, *Report of the Hague Conference (2010): Rights of Indigenous Peoples*, <http://www.ila-hq.org/en/committees/index.cfm/cid/1024>

-
- Establezca un proceso con relación a la utilización de fotografías y materiales de video de los pueblos indígenas (preste particular consideración a la utilización de imágenes de las personas indígenas que han fallecido, que es una cuestión sensitiva en algunas culturas indígenas; y.
 - Establezca programas de capacitación de sensibilización cultural para los profesionales de los medios de comunicación social para fomentar los mejores enfoques posibles a los asuntos de los pueblos indígenas.

Apoyo

- Las empresas que participan en la radio, televisión, cine, medios de comunicación impresos o por el Internet o cualquier forma similar de comunicación debe esforzarse para garantizar que las comunidades indígenas tienen acceso a sus materiales;
- Las empresas de comunicación social deben buscar oportunidades para contratar a profesionales indígenas de los medios de comunicación social;
- Las empresas pueden apoyar a los medios de comunicación indígenas, tales como estaciones de radio, periódicos y estaciones de televisión mediante iniciativas empresariales, la filantropía, la provisión de recursos físicos, la provisión de asistencia gratuita y/o el apoyo a los profesionales. Las empresas también pueden apoyar a las organizaciones que ayudan a financiar el desarrollo de los medios de comunicación propios, tales como estaciones locales de radio;
- Las empresas deben considerar la utilización de los medios de comunicación indígenas al conducir proyectos que tengan efectos sobre las comunidades indígenas, para garantizar que se llega a dichas comunidades; y
- Destaque en los medios de comunicación social las prácticas de participación corporativa con los pueblos indígenas que hayan tenido éxito y que puedan servir de ejemplos para otras empresas.

Ejemplos

Patrocinio de servicios de radio

Una empresa de energía de Australia patrocina la organización de servicios de radio en todo el país. La organización ofrece servicios de programación y de mercadeo mediático a más de cien estaciones de radio de comunidades indígenas.

Consultoría de cine

Una empresa de comunicaciones escogió la presentación de una figura indígena en un film importante. Para prepararse, la compañía contrató a un consultor indígena y se reunió con la tribu a la cual pertenecía el personaje para garantizar que ambos, el personaje y la nación, fueran representados y presentados de manera precisa en la película.

Artículo 17

Derechos laborales y empleo

El derecho

A menudo los pueblos indígenas son miembros particularmente vulnerables de la fuerza de trabajo, como resultado de la falta de comprensión de sus derechos, actitudes subyacentes de discriminación en el lugar de trabajo, niveles más altos de pobreza y niveles inferiores de educación y capacitación. Un problema particular que los pueblos indígenas enfrentan con relación a sus derechos laborales es la capacidad de desempeñar ocupaciones tradicionales, a menudo porque esto depende de la capacidad de los pueblos indígenas de tener acceso a las tierras tradicionales y los recursos naturales¹¹⁰.

El artículo 17 afirma el derecho de los pueblos indígenas a disfrutar todos los derechos laborales de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, incluidos los que los convenios fundamentales de la OIT establecen¹¹¹, tales como la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, así como a estar libres de la explotación económica, incluida la disposición de remuneración apropiada y adecuada por los servicios prestados. Los derechos laborales fundamentales a los que tienen derecho por igual los trabajadores indígenas y no indígenas incluyen los derechos establecidos en los convenios centrales de la Organización Internacional del Trabajo. El artículo 17 también tiene el objetivo específico de proteger a los niños indígenas del trabajo que pueda resultar peligroso o que tenga la posibilidad de ser perjudicial no solamente para su salud sino también para su potencial de vida por los efectos adversos que pueda provocar sobre su participación en actividades educativas o recreativas.

Algunas normas laborales, tales como las que se refieren a la utilización del trabajo infantil y la aplicación de políticas justas de resarcimiento, pueden no estar reguladas por las leyes nacionales en donde la empresa opera. En las situaciones en que las normas nacionales guardan silencio o establece requerimientos menores que las normas laborales internacionales, las empresas deben, como mínimo, respetar los derechos contenidos en las disposiciones pertinentes de la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Declaración sobre los Principios Fundamentales y los Derechos en el Trabajo de la OIT, así como a los derechos establecidos en el Artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Las empresas deben mantener el compromiso de brindar condiciones de trabajo para los pueblos indígenas y otros trabajadores que cumplan o excedan las normas nacionales e internacionales y garantizar que no se explota económicamente a los pueblos indígenas. El hecho de retener un alto grado de transparencia en los arreglos de empleo con los pueblos indígenas minimiza el potencial para que los pueblos indígenas estén sujetos a acuerdos, que cercenan dichos derechos o no los reconocen plenamente. Como parte para alcanzar dicha transparencia, las empresas pueden considerar hacer informes de "Igualdad de oportunidad en el empleo" que estén disponibles al público, si es que no son ya requeridos por ley.

La provisión de trabajo decente a los pueblos indígenas, que fortalece las destrezas y empodera a los pueblos indígenas, puede contribuir de manera importante a su empoderamiento económico. Las empresas deben buscar, activamente, las maneras de lograr la participación de los pueblos indígenas en los lugares de trabajo, incluidas las mujeres indígenas y personas jóvenes de edad legal para trabajar. Las empresas también pueden apoyar los derechos laborales de los pueblos indígenas mediante el reconocimiento y el apoyo para sus ocupaciones tradicionales.

¹¹⁰ International Labour Organization, 2007, *Eliminating Discrimination against Indigenous and Tribal Peoples in Employment and Occupation: A Guide to ILO Convention 111*,

<http://pro169.org/res/materials/en/discrimination/Guide%20to%20ILO%20Convention%20No%20111%20on%20discrimination.pdf>

¹¹¹ La lista de los ocho convenios básicos de la OIT se encuentra en el sitio web de la OIT en

<http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm>

Normas conexas

Los convenios fundamentales de la OIT establecen los derechos laborales fundamentales de todos los trabajadores: Convenio No. 29 de la OIT sobre trabajo forzado, Convenio No. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzado, Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima, Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil, Convenio No. 87 de la OIT sobre la libertad de asociación y la protección del derecho a organizarse, Convenio No. 98 de la OIT sobre el derecho a organizarse y a la negociación colectiva, Convenio No. 100 de la OIT sobre remuneración equitativa y Convenio No. 111 de la OIT sobre discriminación (en el empleo y la ocupación)

Artículo 20 sobre Reclutamiento y Condiciones de Empleo, de la Parte III del Convenio No. 169 de la OIT, que alienta a los gobiernos a aprobar, en el marco de las leyes y regulaciones nacionales, y en cooperación con los pueblos indígenas, medidas especiales para fomentar condiciones decentes de trabajo.

Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que declara el derecho de todas las personas a un empleo seguro, así como el acceso a los beneficios del empleo, a una remuneración justa y a la libertad de asociación.

Artículos 6, 7 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconocen el derecho de todas las personas al trabajo seguro, incluido el derecho a seleccionar libremente y aceptar un trabajo, el derecho a salario justo y condiciones seguras de trabajo y el derecho a unirse a sindicatos.

Acciones prácticas sugeridas

Respeto

- Cumpla con las regulaciones internacionales y nacionales sobre la trata de niños y las regulaciones laborales y exija el cumplimiento de las mismas a sus proveedores y contratistas, como parte de su relación empresarial; así como conduzca evaluaciones de los efectos y diligencia debida para identificar cualquier factor de riesgo, real o potencial, de involucramiento en abusos;
- En donde la legislación nacional no los regule o establezca requisitos menores, aplique a toda la fuerza de trabajo las normas laborales internacionales (como mínimo, la Carta Internacional de los Derechos Humanos y la Declaración sobre los Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo de la OIT);
- Aplique criterios de selección para proveedores y contratistas que requieran el cumplimiento de normas internacionales, incluidos los criterios de derechos humanos y prácticas laborales. Esto ayudará a garantizar que los derechos laborales de los pueblos indígenas se respetan a lo largo de toda la cadena de valor de la empresa;
- Contrate a grupos potencialmente vulnerables, tales como mujeres indígenas y personas con discapacidades, al mismo tiempo que garantice que esto no se traduce en su explotación, ni económica ni de otro tipo; y
- Respete las estrategias tradicionales para la participación de los niños en actividades tales como caza, pesca, recolección, pastoreo, etc., que los pueblos indígenas entienden como procesos de transmisión tradicional de conocimientos y no como explotación del trabajo infantil.

Apoyo

- Colabore con los grupos indígenas locales para determinar si están o no interesados en obtener empleo. De estar interesados, reclute activa y específicamente empleados indígenas y apoye su integración en actividades y en la cultura de la empresa mediante i) la asignación de responsabilidades sustantivas más que nominales, ii) el ofrecimiento de empleo de largo plazo más que empleo por contrato o limitado; y iii) la prestación de beneficios y servicios (tales como para el cuidado de la salud, cuidado de los niños, cuidado de los ancianos, capacitación para el trabajo, hospedaje y educación) para los trabajadores y sus familias. De ser aplicable, establezca nuevos ámbitos que contribuyan a la profesionalización y al fortalecimiento de la formación de capacidades;

- En situaciones en las cuales el trabajo pueda hacerse por los grupos indígenas locales, ofrézcales el trabajo primeramente a ellos antes de contratar personas de fuera de la comunidad local; anuncie las vacantes en lugares accesibles (por ejemplo, el boletín comunitario) y utilice métodos locales apropiados de comunicación (como la radio);
- Incluya empresas de propiedad indígena u operadas por personas indígenas en la cadena de suministro. Aliente iniciativas conjuntas o el empleo de trabajadores indígenas locales a lo largo de la cadena de suministro de la empresa para contribuir a generar un sector de empresas indígenas que sea próspero y vibrante;
- En la medida de lo posible, comprometa cierto porcentaje de posiciones de gestión y de junta directiva para empleados de las comunidades indígenas locales. Asegúrese de que estas posiciones tengan legítima autoridad y no tengan solamente papel simbólico, lo cual actúa en detrimento de la moral y el desarrollo de destrezas;
- Conduzca procesos de contratación directamente, sin interferencia de los Estados o de terceros, lo cual podría introducir sesgos;
- Asegúrese de que se cuenta con el apoyo apropiado para ayudar a que los empleados indígenas tengan éxito en el lugar de trabajo. Los programas con mentores, el apoyo para el aprendizaje y la familia, la sensibilización intercultural y otras iniciativas pueden ayudar a la retención de los empleados indígenas. Brinde capacitación a los empleados indígenas, de manera que comprendan sus derechos en el lugar de trabajo;
- Brinde capacitación a todos los empleados sobre la sensibilización cultural y la discriminación;
- En situaciones en las cuales los despidos son inevitables, brinde a las comunidades indígenas adecuada preparación, ayuda y apoyo para gestionar los efectos adversos. Sea particularmente sensible a la manera en que los diversos grupos culturales consideran la pérdida del empleo. Esto debe también incluir las operaciones de la empresa que emplean pueblos indígenas para la exploración de recursos naturales en sus territorios;
- Proporcione condiciones de empleo que sean culturalmente apropiadas para permitir a los trabajadores indígenas mantener sus obligaciones culturales (por ejemplo, los feriados indígenas);
- Aliente relaciones con las escuelas comunitarias, en las cuales estudiantes “más viejos” participan en esquemas de experiencia laboral. Haga participar a individuos indígenas que están empleados a compartir sus experiencias, en su condición de empleado de dicha empresa, dando inspiración a los estudiantes y brindándoles modelos de conducta respetable a seguir; y
- Brinde otras opciones de distribución de beneficios que sean sensibles culturalmente. Si bien las empresas con frecuencia incluyen en su lista la generación de empleo como un beneficio primario para las comunidades, la disposición de puestos de trabajo también puede ir en detrimento de la coherencia social de las comunidades, especialmente las que no han adoptado plenamente las economías monetarias. Las comunidades pueden preferir oportunidades que generen ingresos múltiples –pueden incluirse la gestión ambiental, el establecimiento de empresas locales, etc.

Ejemplos

Colaboración con expertos

Una empresa multinacional de cosméticos trabaja con un equipo de antropólogos, científicos sociales, psicólogos, economistas, biólogos y administradores para establecer y sostener relaciones con un pequeño grupo de granjeros, muchos de los cuales son indígenas, que producen materia prima para los productos de compañía.

Empleados indígenas

Una empresa internacional de extracción minera contrata trabajadores indígenas de las comunidades locales y tiene programas de apoyo para los empleados que están diseñados para apoyar a los trabajadores indígenas, incluida la capacitación prevocacional, prácticas de reclutamiento culturalmente apropiadas y la participación de mentores, entre otros servicios. Otra empresa ha establecido una política en alguna de sus minas que requiere que un porcentaje de sus puestos de trabajo en el sitio se asignen a personas de la comunidad indígena local.

Desarrollo participativo, derechos económicos y sociales

Artículos 18 y 19

Participación en la toma de decisiones

Los derechos

El Artículo 18 reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de las decisiones en las cuestiones que puedan afectar sus derechos, individualmente, por conducto de sus representantes escogidos por ellos y mediante sus propias instituciones encargadas de la toma de decisiones, las cuales han de ser reconocidas por los Estados y terceras partes.

El Artículo 19 pide a los Estados celebrar consultas y cooperar con los pueblos indígenas por medio de sus propias instituciones representativas y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que les puedan afectar, incluidas, por ejemplo, la emisión de licencias o concesiones para operar en tierras indígenas (la consulta y el consentimiento libre, previo e informado es tratado con mayores detalles en la Parte I de esta Guía).

Los Artículos 18 y 19 están intrínsecamente ligados con el concepto de la libre determinación, como ha sido consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y fue tratado anteriormente con relación al Artículo 3. La importancia de la participación de los pueblos indígenas en asuntos que les afectan, en particular con respecto a la tierra que tradicionalmente ha sido poseída, ocupada o utilizada por los pueblos indígenas, es un tema recurrente a lo largo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Las empresas deberán involucrar adecuadamente a los pueblos indígenas y obtener su consentimiento en cualquier asunto que pueda afectarlos, aún en lo referente a los esfuerzos filantrópicos como se analizó en la Parte I, el proceso apropiado para la toma de decisiones dependerá de las circunstancias y de las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas involucrados. Han de seguirse los procedimientos de adopción de decisiones de los propios pueblos indígenas.

Normas conexas

Artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT, que obliga a los Estados a establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en la adopción de decisiones, por lo menos en la misma medida en que otros sectores de la población lo hacen, a todos los niveles en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole que sean responsables de las políticas y los programas que les conciernen.

Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que afirma el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos y la toma de decisiones, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Realice consultas en conformidad con las orientaciones analizadas en la sección de “Consulta” de la Parte I;
- Anticipándose al proceso de consulta, ponga inmediatamente a la disposición información clara y amplia acerca del enfoque del proceso de toma de decisiones (por ejemplo, los requisitos jurídicos y las características específicas del proyecto) utilizando el idioma y los instrumentos de comunicación adecuados;
- Como parte del proceso de diligencia debida, tenga en consideración la manera en que los grupos al interior de las comunidades indígenas pueden experimentar efectos adversos de manera distinta o en mayor medida, debido a factores que van desde el estatus social al

género, la edad o las discapacidades. Al identificar los efectos reales o potenciales, utilice datos desagregados por género y edad para facilitar dicha labor;

- Proporcione a los pueblos indígenas la cantidad de tiempo aceptable y culturalmente adecuada para que adopten sus decisiones;
- Garantice que el procedimiento de adopción de decisiones involucre a todos los miembros de la comunidad, incluidos miembros de comunidades fuera de la región que sufren los efectos inmediatos pero que es indirectamente afectada por el desarrollo. Sostenga reuniones comunitarias en lugares accesibles y, de ser necesario, provea el transporte;
- Asegúrese de que los representantes de las comunidades indígenas que adoptan las decisiones fueron seleccionados mediante los procedimientos para la toma de decisiones de la comunidad;
- Cuando los pueblos indígenas decidan denegar su consentimiento con relación a un proyecto empresarial, respete la decisión y no proceda a realizar el proyecto; y
- Las empresas deben abstenerse de cabildear ante el gobierno del Estado para la promulgación de leyes y reglamentos que favorezcan sus proyectos de desarrollo en detrimento de los pueblos indígenas

Apoyo

- Utilice su capacidad de influencia para alentar a los gobiernos a respetar los derechos de los pueblos indígenas con relación a las actividades en las que participan o de las que se benefician;
- Establezca planes de desarrollo en colaboración con los pueblos indígenas y ayude a financiarlos. Los pueblos indígenas deben estar plenamente informados con la información proporcionada por la empresa y otras fuentes independientes y con el apoyo de la empresa en la medida en que sea apropiado y deseado por los pueblos indígenas interesados. Tenga en consideración crear un fondo fiduciario a cargo de terceros para ejecutar esta acción.
- Tenga en consideración establecer acuerdos para la distribución de beneficios con los pueblos indígenas que sean socios legítimos para las actividades empresariales, tanto quienes participan en el proceso de toma de decisiones como quienes se benefician del mismo¹¹²; y
- No obstante lo anterior, sea sensible a la percepción de que el apoyo financiero pueda ser una forma de soborno para obtener el consentimiento indígena. Además, esté conciente de que el apoyo financiero y otros “regalos” pueden llevar a una situación en la cual la comunidad indígena se siente presionada u obligada a apoyar las propuestas de la empresa debido a las normas culturales.

Ejemplos

Participación en un grupo de trabajo

Una compañía petrolera multinacional estableció un grupo de trabajo en una aldea cercana a uno de sus sitios de operaciones para dar seguimiento a los efectos sociales, en el cual representantes de la comunidad y de la empresa están incluidos, el cual lleva a cabo dos reuniones anuales para mantener informada a la comunidad entera sobre el proyecto.

Participación en la toma de decisiones sobre el desarrollo comunitario

Una empresa multinacional de servicio público estableció una fundación no lucrativa para asociarse con las comunidades indígenas que viven alrededor de uno de los sitios del proyecto para decidir conjuntamente y formular proyectos de inversión de la comunidad, haciendo participar a toda la comunidad en el proceso de toma de decisiones. La junta directiva de la fundación se

¹¹² A/HRC/24/41, párr.74-77

compone de igual número de representantes de la empresa y miembros indígenas que representan a las comunidades locales.

Artículos 20 y 21

Desarrollo y actividades políticas, económicas y sociales

Los derechos

El artículo 20 afirma el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus instituciones políticas, sociales y económicas y sus propios modos de vida y medios de subsistencia y desarrollo, cada uno de los cuales es fundamental para la supervivencia de las culturas indígenas. Adicionalmente a los derechos de los pueblos indígenas a mantener sus modos de vida, el artículo 21 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mejorar sus condiciones sociales y económicas, incluyendo lo relacionado con la salud, la educación, el empleo, la formación profesional y la habitación. Los Estados deben a la vez permitir a los pueblos indígenas buscar sus propios medios de subsistencia económica y desarrollo y garantizar que los pueblos indígenas sean incluidos adecuadamente en los esfuerzos de desarrollo del Estado.

Las instituciones indígenas pueden tomar muchas formas; pueden ser formales (tales como instituciones físicas u organizaciones legalmente constituidas) o informales (tales como, simplemente, sus formas de ser). En todo caso, cuando colaboran con los pueblos indígenas, las empresas deberán tratar de comprender y respetar dichas instituciones y considerar su participación en actividades sociales y comunitarias con los grupos indígenas cuando sean invitadas. Las empresas deberán tratar de comprender los modos de vida de los pueblos indígenas y garantizar que no causarán efectos perjudiciales sobre ellos, particularmente a las mujeres, los ancianos, los jóvenes, los niños y las personas indígenas con discapacidad (tratado con más detalle en el artículo 22).

Normas conexas

Artículos 7 y 23 del Convenio N° 169 de la OIT, que declaran el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo económico, social y cultural, incluyendo el derecho a practicar sus actividades económicas tradicionales.

Artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que afirma el derecho de todos los pueblos a determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Respete las ideas y las prioridades de los pueblos indígenas relacionadas con el desarrollo económico, social y cultural, que a menudo involucran las nociones de autosubsistencia, seguridad alimentaria y generación de riqueza.

Apoyo

- Comprenda que las asociaciones conjuntas con las compañías que son propiedad de los indígenas y que promueven beneficios económicos mutuos tienen igual o mayor importancia que las iniciativas filantrópicas. En lo posible, apoye las instituciones de desarrollo, políticas, económicas y sociales existentes (en vez de establecer nuevas instituciones). Asíciase a proyectos existentes de los pueblos indígenas o apóyelos;
- Establezca planes de desarrollo en colaboración con los pueblos indígenas, lo cual permitirá a estos adoptar las decisiones en cuanto a qué desarrollo será llevado a cabo (con la orientación de la compañía);
- Asegúrese de que las economías indígenas basadas en la propiedad comunitaria o en los sistemas de trueque no se alteren debido al flujo de dinero que genera la presencia de la

empresa. De aplicarse, considere proporcionar o apoyar la formación profesional en la gestión de dinero;

- Proporcione la infraestructura y otras oportunidades de desarrollo a los pueblos indígenas conjuntamente con aquéllas que han sido introducidas como parte de las actividades de la empresa. Asegúrese de que los pueblos indígenas dan su consentimiento a dichas estructuras y otras oportunidades de desarrollo. Se debe prestar especial atención a la construcción de caminos debido al potencial que estos presentan para las presiones adversas y económicas no intencionales que pueden acompañar el flujo de personas no indígenas que viajan a lo largo de los mismos;
- Asegúrese de que un apoyo adecuado esté presente para ayudar a los empleados indígenas a tener éxito en el lugar de trabajo. Los programas de mentores, el aprendizaje y el apoyo familiar, la vivienda y la educación, las actividades de sensibilización intercultural y otras iniciativas pueden ayudar a retener a los empleados indígenas;
- Establezca asociaciones con organizaciones indígenas, lo cual podría incluir entrar en iniciativas empresariales mutuamente beneficiosas y/o las contribuciones relativas a los asuntos básicos de la compañía (por ejemplo, el suministro de productos o servicios);
- Explore las oportunidades de incluir a los pueblos indígenas en la cadena de valor, tales como aprovisionarse en las empresas que son propiedad de ellos; y
- Tenga cuidado de no suministrar ayuda financiera excesiva, lo cual podría fomentar la dependencia y, en última instancia, debilitar a las comunidades indígenas.

Ejemplos

Industria turística

Una compañía internacional privada sin fines de lucro se ha asociado con una agencia turística local con el fin de desarrollar visitas ecológicas o respetuosas de la ecología y facilitar recursos para los visitantes. La compañía ha incluido a las comunidades afectadas en la construcción de una infraestructura sostenible que soporte el gran volumen de turistas en la zona.

Variedad de proveedores

Una compañía internacional de hardware informático ayudó a fundar un consejo asesor dedicado a ampliar la práctica de la variedad de proveedores para los mercados en crecimiento. La compañía informática se ha aprovisionado de proveedores aborígenes en varios países con el fin de promover la inclusión de los indígenas en la economía mundial.

Una compañía minera internacional, que posee una mina conjuntamente con una compañía indígena, gasta anualmente una gran cantidad de su presupuesto en la adquisición de artículos y servicios provenientes de la comunidad indígena. La compañía también está trabajando sobre medios consistentes de seguimiento y presentación de informes sobre los proveedores indígenas en sus otras operaciones.

Artículos 22 y 44

Mujeres, ancianos, jóvenes y niños indígenas y personas indígenas con discapacidad

El derecho

Dentro de las comunidades indígenas, las mujeres, los ancianos, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad pueden ser particularmente vulnerables. En este sentido, el Artículo 22 requiere que, al aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se preste atención particular a los derechos y necesidades de estos grupos, incluidos los aspectos relativos a mejorar sus condiciones económicas y sociales. Los Estados tienen el deber de proteger a estos grupos de perjuicios, violencia y discriminación o de protegerlos de cualquier acción o falta de acción que pudiese poner en riesgo su bienestar. El artículo 44 establece que todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se garanticen por igual a hombres y mujeres indígenas.

Las empresas deben identificar las vulnerabilidades de estos grupos en sus procesos de diligencia debida (esto puede requerir una consulta separada con estos grupos). Como ejemplos de estas vulnerabilidades pueden incluirse la violencia sexual y la explotación de las mujeres vinculadas con la aumentada presencia de la empresa o la desnutrición infantil derivada de la expropiación de las tierras de los pueblos indígenas.

Normas conexas

Artículo 3 del Convenio N° 169 de la OIT, que declara que las disposiciones del Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de estos pueblos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que prohíbe todos los actos de discriminación de personas, organizaciones o empresas contra las mujeres

Principios del empoderamiento de las mujeres

Los Principios del empoderamiento de las mujeres es un conjunto de principios para las empresas que ofrece orientación de cómo empoderar a las mujeres en los lugares de trabajo, en el mercado y en la comunidad. Para mayor información (incluida la manera de firmar la Declaración de apoyo a los principios presentada por el Director General), véase: www.weprinciples.org

Los Derechos del Niño y Principios Empresariales.

El documento sobre Los Derechos del Niño y Principios Empresariales orientan a las compañías en una amplia variedad de acciones que puedan realizar en el lugar de trabajo, en el mercado y en la comunidad para respetar y apoyar los derechos de los niños. Para mayor información vea www.unglobalcompact.org/Issues/human_rights/childrens_principles.html

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Fomente la igualdad de oportunidades de empleo para los grupos vulnerables de las comunidades indígenas, incluida la contratación de mujeres y personas con discapacidades;
- Al conducir consultas y reuniones, tenga en consideración las necesidades de las mujeres indígenas. Por ejemplo, provea el cuidado de niños que permita a las mujeres indígenas asistir a las consultas, en las que, de otra manera, no participarían.

-
- Utilice datos desagregados por género y edad para identificar los efectos adversos reales o potenciales sobre los pueblos indígenas como parte del proceso de diligencia debida; y
 - Como parte de la reunión de diligencia debida, tenga en consideración la manera en que los grupos al interior de las comunidades indígenas pueden experimentar los efectos adversos de manera diferente, o en mayor medida, debido a factores que van desde la posición social, el género, la edad, las discapacidades, etc.

Apoyo

- Apoye la integración de trabajadores indígenas en las actividades y cultura de la empresa, por ejemplo, brindando servicios de cuidado de salud, cuidado de los niños, capacitación para el trabajo y programas de educación específicos que sean sensibles a las distintas necesidades de los grupos dentro de la comunidad indígena;
- Aplique un programa de mentores para los pueblos indígenas y no indígenas para establecer modelos a seguir, apoyar y servir de mentor a las mujeres indígenas y a las personas indígenas con discapacidades que entran en la fuerza de trabajo.
- En las iniciativas de reclutamiento, tenga en consideración los factores culturales tales como el anuncio de las puestos de trabajo en idiomas indígenas; y
- Apoye iniciativas que ayuden a los miembros de la comunidad indígena que sean potencialmente vulnerables a acceder a la educación, la capacitación y el empleo.

Ejemplos

Jóvenes indígenas

Una compañía minera aporta \$75,000 anualmente para un programa de empleo que ayuda a los estudiantes indígenas que viven cerca de una de sus minas a encontrar oportunidades de empleo a largo plazo.

Una compañía internacional de extracción sostiene programas comunitarios que proveen educación y capacitación vocacional a jóvenes indígenas con el fin de reducir la tasa de abandono escolar.

Una compañía minera internacional apoya a una organización local sin fines de lucro que está encargada de formar jóvenes líderes aborígenes y empoderarlos para que puedan generar cambios positivos en sus comunidades.

Mujeres indígenas

Una compañía minera australiana desarrolló un programa que aumenta las oportunidades de empleo y promueve el desarrollo del liderazgo para mujeres indígenas.

Otra compañía minera estableció un fondo de capital, cuyos intereses se reparten equitativamente entre hombres y mujeres con el fin de apoyar sus respectivas actividades culturales.

Artículo 24

Salud

El derecho

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus medicinas tradicionales y prácticas de salud; pero también a conservar su acceso a todos los servicios de salud y así poder gozar de los estándares más altos de salud física y mental. Este derecho permite a los pueblos indígenas conservar y proteger sus plantas medicinales, animales y minerales (y sus conocimientos con relación a ellos); vea también el artículo 31 relativo al conocimiento tradicional y los recursos genéticos.

La salud de los pueblos indígenas es, a menudo, significativamente inferior a la salud de la población en general. Entre las razones para ello están la falta de proximidad y asequibilidad de los servicios de salud, falta de competencia lingüística, mala alimentación, consumo excesivo de alcohol, tasas más altas de fumar y el abuso de otras drogas y sustancias, así como la pérdida de sus fuentes tradicionales de alimentos y medios de subsistencia. Todavía es más extrema la disparidad en aspectos de salud entre la población en general y los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, quienes a menudo carecen de inmunidad debido a sus contactos limitados con el mundo exterior. Por esta razón, proteger el derecho de los pueblos indígenas a gozar de todos los servicios sociales y de salud es crucial para la supervivencia de sus comunidades y culturas, así como para su desarrollo. En el caso de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, la mejor manera de apoyar la salud de la comunidad es evitando el contacto con tales pueblos indígenas.

Hay varias formas en que las empresas pueden respetar y apoyar la salud de los pueblos indígenas. Las empresas que fabrican productos farmacéuticos tienen la capacidad singular de proporcionar acceso a los pueblos indígenas a las medicinas que producen; las empresas en la industria de la salud o las que controlan los canales de distribución pueden aumentar el acceso de los pueblos indígenas a los servicios de salud y los productos. Las empresas que funcionan en las zonas con comunidades indígenas también pueden cooperar con ellas para ayudar a la preservación de sus plantas, animales y minerales medicinales y asegurarse de que sus actividades no dañan las existencias ni la salud general del ecosistema regional que es necesario para que abunden. Las empresas deben garantizar que no usarán sin autorización los recursos medicinales indígenas y que no incidirán de forma negativa sobre los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, por ejemplo, patentando el conocimiento de medicinas tradicionales sin consentimiento de ellos, en la forma en que se analiza más con relación a los derechos de los pueblos indígenas a los conocimientos tradicionales según el Artículo 31.

Normas conexas

Artículo 25 del Convenio N° 169 de la OIT, que afirma el derecho de los pueblos indígenas a recibir servicios de salud adecuados y basados en la comunidad que sean cultural y espiritualmente apropiados.

Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que declaran el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y el acceso a servicios de salud adecuados.

Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Asegúrese de que las actividades de la empresa no afecten negativamente la salud de los pueblos indígenas, por ejemplo, contaminando el aire, el agua potable y los alimentos o, de otra manera, teniendo efectos adversos, en particular en el ambiente y la cultura;
- Sea sensible al hecho de que los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario o que habitan zonas remotas que tienen limitado contacto con el exterior pueden ser más susceptibles a los riesgos de salud, así como que al traer trabajadores de fuera de la comunidad se pueden introducir nuevas enfermedades. Debido a que esos pueblos carecen de inmunidad, su exposición a las enfermedades comunes puede llevar a su extinción. Asuma la responsabilidad por dichos efectos negativos;
- Asegúrese de que el flujo de poblaciones de afuera (incluidos los empleados y contratistas de la empresa) no tienen efectos negativos para la salud de los pueblos indígenas;
- Comprenda que las actividades de la empresa en una región indígena puede tener efectos nefastos para la salud de la población local, por ejemplo, aumentando el alcoholismo, la prostitución, la violencia o el consumo de las drogas. Adopte medidas para prevenir estos riesgos;
- Respete las medicinas tradicionales y las prácticas de salud de los pueblos indígenas; y
- En casos en los que las actividades de la empresa se llevan a cabo en lugares remotos, la basura de los campamentos de los trabajadores debe transportarse y eliminarse con seguridad en lugares con mayores densidades de población para evitar la contaminación del medio ambiente local y la transmisión de enfermedades.

Apoyo

- Identifique o desarrolle oportunidades para apoyar las actividades tradicionales de los pueblos indígenas en aspectos de alimentos y medicina, tales como recolección, siembra, caza, pastoreo y manufactura (por ejemplo, prácticas de gestión para los recursos naturales tradicionales y socialmente útiles), incluida la participación con empresas indígenas.
- Cuando se provee a los empleados servicios de salud, considere utilizar un proveedor que posea una especialidad en salud indígena, que emplee practicantes y personal indígenas y que pueda proporcionar cuidados de una manera culturalmente adecuada.
- Considere apoyar las iniciativas para fortalecer y desarrollar a los pueblos indígenas en las profesiones de salud con el fin de aumentar el acceso de los pueblos indígenas a los servicios de salud.

Ejemplos

Mejorar la salud de los ojos

Una compañía internacional de instrumentos para la vista y de cuidados oculares estableció un programa de clínicas en comunidades indígenas remotas para mejorar el acceso a los servicios de optometría y sensibilizar acerca de la salud de los ojos. La compañía también sostiene una beca para estimular a los estudiantes indígenas a estudiar optometría.

Apoyar a los estudiantes indígenas en el ámbito de la salud

Una compañía farmacéutica multinacional estableció una beca de posgrado para estudiantes indígenas que hacen estudios o investigaciones sobre la salud de los aborígenes.

Infraestructura deportiva

Un fabricante internacional de artículos deportivos está trabajando con una organización sin fines de lucro para llevar equipo deportivo a comunidades indígenas remotas en Australia. Esta sociedad es una parte importante del plan de la organización con el fin de sensibilizar a esas comunidades en temas de salud.

Combate de la enfermedad en comunidades indígenas

Una empresa farmacéutica se asoció con organizaciones locales para apoyar programas que enfrentan disparidades de salud y mejoran el acceso a los cuidados entre las comunidades indígenas en los Estados Unidos, creando una Iniciativa de salud para los pueblos americanos nativos. En una de las reservaciones, la empresa consultó con el Consejo Tribal para elaborar programas de educación ajustados a las necesidades, un centro de bienestar y una unidad médica móvil para abordar mejores tasas de diabetes entre los indígenas de Estados Unidos, que son afectados de manera desproporcionada por la enfermedad.

Una empresa de petróleo que funciona en un lugar remoto del Amazonas permitió que los pueblos indígenas locales fuesen tratados en su clínica de salud en el campamento de los trabajadores. La empresa destacó el hecho de tratar a todos los pacientes de las comunidades en las zonas aledañas, incluidas las comunidades cuyo liderazgo se oponía a la presencia de la empresa. En ciertos casos, la compañía utilizaría su helicóptero para transportar personas enfermas a la clínica. La empresa, que ha tratado a cientos de personas, informó que ello ha mejorado grandemente las relaciones con las comunidades locales.

Tierras y recursos naturales

Artículo 25

Tierras y recursos naturales – bases espirituales

El derecho

El Artículo 25 afirma el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer su relación espiritual con la tierra y los recursos naturales que les pertenecen, utilizan u ocupan por tradición (o les han pertenecido, han utilizado u ocupado en el pasado) y a asumir las responsabilidades para con las futuras generaciones que a ese respecto les incumben. Los pueblos indígenas tienen a menudo lazos espirituales fuertes con sus tierras y territorios ancestrales y con sus recursos naturales (por ejemplo, el agua, costa, rocas, plantas, animales, desiertos, prados, características geológicas, montañas y planicies) que los rodean. Además, la identidad individual y colectiva de los pueblos indígenas, sus sistemas de salud, sus estructuras sociales y jurídicas y sus culturas están ligados a estas relaciones espirituales.

En la práctica, la capacidad de los pueblos indígenas para gozar de este derecho enunciado en el Artículo 25 depende de una variedad de factores, incluyendo el acceso a la tierra y la preservación de ésta y los recursos. El desplazamiento y el reasentamiento de los pueblos indígenas, así como los daños ambientales o la remoción de los recursos naturales de sus tierras inhiben el ejercicio de este derecho. Grandes proyectos de desarrollo (por ejemplo, la proyectos de extracción, represas para plantas hidroeléctricas o proyectos de infraestructura) muy posiblemente interferirán con la vida espiritual de los pueblos indígenas y sus culturas porque, a menudo, necesitan el desplazamiento físico de los pueblos indígenas o alteraciones substanciales de largo plazo (y muchas veces permanentes) del medio ambiente.

“Los territorios y tierras tienen un significado material, cultural y espiritual para los pueblos indígenas y su comprensión del medio ambiente capacita a estos últimos para manejar la sostenibilidad del medio ambiente por generaciones. La protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos naturales es crucial para su supervivencia en tanto que pueblos indígenas” – Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Resource Kit on Indigenous Peoples' Issues* (Carpeta de recursos sobre las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resume perfectamente el significado de los recursos naturales para los pueblos indígenas (y su relación con las tierras), cuando declara que "el derecho a utilizar y gozar de su territorio no tendría ningún sentido en el contexto de las comunidades indígenas y tribales si dicho derecho no estuviese conectado a los recursos naturales que yacen en la superficie y dentro de la tierra"¹¹³. Quizás, en el sentido más amplio, la Relatora Especial de las Naciones Unidas, Erica-Irene Daes, hizo notar que la legislación internacional y las normas de derechos humanos demuestran que existe un principio jurídico establecido en cuanto a que los pueblos indígenas tienen un derecho colectivo a las tierras y territorios que tradicionalmente utilizan y ocupan, "incluyendo el derecho a utilizar, poseer, administrar y controlar los recursos naturales que se encuentran en sus tierras y territorios ... [y que] estos recursos pueden abarcar... madera, minerales, petróleo y gas..."¹¹⁴. Esta opinión es coherente con las nociones aceptadas sobre la utilización y control de las tierras y los recursos tradicionales (teniendo en cuenta, por ejemplo, su relación espiritual y cultural con la tierra en su totalidad).

El artículo 25 no solamente protege el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer su relación espiritual con la tierra y los recursos naturales, sino que también requiere que los pueblos indígenas sean capaces de "asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras". Para esto, los pueblos indígenas deben mantener un grado de control sobre sus tierras y recursos ancestrales y, además, su medio ambiente no debe ser significativamente alterado (a corto o largo plazo). Los lugares sagrados, en particular, son

¹¹³ Judgment of November 28, 2007 Series C No. 172, para 122.

¹¹⁴ La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales. UN Doc E/CN.4/Sub.2/2004/30 (13 de julio de 2004), para. 39 y 42.

importantes para la transmisión de las creencias espirituales de los pueblos indígenas a las futuras generaciones y deben, por lo tanto, ser protegidos.

Con el fin de respetar y promover los derechos del artículo 25, las empresas deben, en primer lugar, reconocer que las relaciones de los pueblos indígenas con la tierra y los recursos naturales pueden muy bien no estar conformes con el enfoque no indígena sobre la tierra, los recursos y los conceptos de propiedad – o sea, las culturas de los pueblos indígenas pueden no reconocer la “propiedad” individual de la tierra y pueden tener un vínculo espiritual con la tierra que, según la ley del país en cuestión, no es considerada técnicamente como perteneciente a esos pueblos. La falta de propiedad jurídica o tradicional no disminuye de ninguna manera la relación espiritual. Serán los propios pueblos indígenas quienes puedan dar orientación sobre qué actividades pueden o no incidir en este derecho, y sus opiniones en este sentido deberán ser obtenidas e incorporadas en las evaluaciones de los efectos y en la planificación de proyectos¹¹⁵.

Normas conexas:

El Convenio No. 169 de la OIT, Parte II Tierras cubre la totalidad del entorno de las zonas ocupadas o utilizadas por los pueblos indígenas. El **Artículo 14 del mismo Convenio**, pide a los Estados reconocer el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre sus tierras y la necesidad de instituir procedimientos adecuados para solucionar sus reivindicaciones de tierras.

La Norma de Desempeño 7 sobre Pueblos Indígenas de la IFC (Corporación Financiera Internacional) pide a los clientes que obtengan el consentimiento libre, previo e informado cuando los proyectos repercutan en las tierras y los recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso consuetudinario.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Consulte con los pueblos indígenas y, cuando sea pertinente, con expertos externos, para comprender las formas indígenas de propiedad y respete los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra aún cuando ellos carezcan de títulos legales;
- Consulte con los pueblos indígenas y, cuando sea necesario, obtenga de ellos el consentimiento antes del inicio de cualquier proyecto que pueda afectar o dar como resultado la alteración de las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas;
- Maneje los materiales peligrosos (incluyendo los residuos nucleares) con extremo cuidado, teniendo en cuenta sus efectos de largo plazo o irreversibles sobre la tierra y los recursos. Dada la severidad potencial y la duración de los impactos, es particularmente importante, en estos casos, obtener el consentimiento libre, previo e informado. Las empresas pueden también cooperar con los pueblos indígenas con relación al manejo apropiado de estas sustancias, en vez de solamente obtener el consentimiento para su uso; y
- Al consultar con los pueblos indígenas antes de adoptar cualquier decisión concerniente a las tierras o a los recursos naturales, ya sea en la superficie o subterráneos, también tome en cuenta los efectos potenciales sobre los niños y los jóvenes

Apoyo

¹¹⁵ Para las orientaciones relacionadas con la conducción de evaluaciones de efectos, véase la *Convention of Biological Diversity's Akwé: Kon Voluntary Guidelines for the Conduct of Cultural, Environmental and Social Impact Assessments Regarding Developments Proposed to Take Place on, or which are Likely to Impact on, Sacred Sites and on Lands and Waters Traditionally Occupied or Used by Indigenous and Local Communities*.
<http://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-en.pdf>

-
- Utilice las Directrices Facultativas Akwé: Kon del Convenio sobre la Diversidad Biológica, al realizar evaluaciones de impacto;
 - Establezca asociaciones o apoye a los grupos de pueblos indígenas que trabajan para promover la comprensión gubernamental y corporativa de las creencias espirituales indígenas, especialmente su relación con el medio ambiente;
 - Apoye la investigación y el desarrollo relacionados con la conservación del medio ambiente, particularmente en ámbitos de significado espiritual para los pueblos indígenas cuando y donde haya una demanda expresada o sentida en las comunidades indígenas; y
 - Desarrolle planes de gestión voluntarios, proactivos y en colaboración con los pueblos indígenas que les permitan el acceso a las tierras que son propiedad de las compañías o arrendadas por ellas con el propósito de practicar actividades económicas, culturales y espirituales tradicionales.

Ejemplos

Asociaciones para la conservación del hábitat de los peces y de la vida silvestre

Una compañía de electricidad canadiense se asocia con las Primeras Naciones para preservar y mejorar los peces y la vida silvestre, así como los hábitats que los sostienen que han sido afectados por los trabajos de la compañía.

Iniciativas para la elaboración de mapas con referencias étnicas

Apoye las iniciativas de los pueblos indígenas para realizar levantamientos cartográficos del territorio que ellos ocupan usando sus propios conceptos y referencias territoriales (“ethno mapping”). Por ejemplo, una compañía tecnológica internacional cooperó con una tribu indígena en la Amazonía brasileña para la elaboración de un mapa cultural interactivo que fuese accesible al público, con el fin de recoger, compartir y preservar la riqueza natural y cultural de las tierras y territorios ancestrales de la tribu. Este mapa interactivo sirvió también para rastrear la tala ilícita de árboles y proteger así la integridad ambiental de sus tierras.

Artículos 26, 27, 28, 29 y 32

Tierra y recursos naturales – propiedad, utilización, desarrollo, explotación y conservación

Los derechos

Los artículos 26, 27 y 28 establecen amplios derechos para los pueblos indígenas sobre las tierras. Estos artículos también proporcionan un proceso de resarcimiento en donde las tierras han sido tomadas, ocupadas o utilizadas sin consentimiento. Además, los pueblos indígenas deben participar en el control, ejecución y beneficios de cualquier proyecto en sus tierras o que las afecte.

Es responsabilidad del Estado otorgar reconocimiento jurídico y protección a los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas y establecer y aplicar mecanismos adecuados para la reparación; sin embargo, las empresas deben también comprender y respetar estos derechos.

El artículo 26 declara que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, y controlar las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, o que poseen de acuerdo con el régimen de propiedad tradicional (se incluyen los que, en el presente, no son poseídos ni utilizados por ellos). Este artículo también requiere de los Estados que brinden de manera afirmativa el reconocimiento jurídico y la protección legal de esas tierras, territorios y recursos, de una manera que sea consistente con la utilización que hacen de ella los pueblos indígenas y las relaciones de estos con la tierra y los recursos. Estos derechos permitirán el desarrollo de las tierras tradicionales de los pueblos indígenas de acuerdo con sus propias necesidades y mejores intereses y les ayudará a mantener el control de los recursos naturales de sus tierras y mantener y hacer crecer sus propias instituciones culturales.

Un desafío que enfrentan las empresas es que los gobiernos proporcionan protecciones legales inconsistentes para las tierras, territorios y recursos indígenas. Muchos gobiernos no reconocen la existencia de las tierras y los territorios indígenas. Algunos países tienen mecanismos que otorgan la tenencia de la tierra (incluyendo Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Filipinas y la mayoría de países de América del Sur); pero estos mecanismos retienen típicamente el control estatal de los recursos naturales en tierras escrituradas. Dado que la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos es independiente de la obligación del Estado de protegerlos, las compañías no pueden, necesariamente, contar con los gobiernos para obtener la identificación precisa de las tierras, los territorios y los recursos indígenas y deberían tomar medidas adicionales para procurarse esta información de los propios pueblos indígenas pertinentes.

El artículo 27 insta a los Estados a establecer un proceso equitativo y abierto en el que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas relacionados con sus tierras, territorios y recursos, el cual tenga en cuenta las leyes, tradiciones, costumbres y sistema pertinente de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas. Además, los pueblos indígenas tendrán derecho a ser incluidos en el establecimiento de este proceso, y de participar en él.

- En el caso del *Endorois Welfare Conference vrs. Kenya*, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos concluyó: “Los artículos 26 y 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas utilizan la expresión ‘ocupada o de otra forma utilizada’. Esto es para subrayar que los pueblos indígenas tienen una reivindicación reconocida a la propiedad de tierras ancestrales de conformidad con el derecho internacional, aún en la ausencia de títulos de propiedad oficiales.”¹¹⁶

¹¹⁶ The African Commission on Human and Peoples' Rights, 2003, 276 / 2003 – *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v Kenya*, para.207, http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/2010_africa_commission_ruling_0.pdf

El artículo 28 describe detalladamente el derecho de los pueblos indígenas a la reparación en situaciones en que tierras, territorios, o recursos que ellos han tradicionalmente poseído, ocupado o utilizado hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. En tales casos, los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, preferiblemente por medio de la restitución, pero si la restitución no fuese posible, por medio de una indemnización justa y equitativa. Este artículo indica que a menos que sea aceptado y acordado libremente por los pueblos afectados, la compensación deberá ser en forma de tierras, territorios o recursos equivalentes a aquéllos que fueron tomados. El resarcimiento mediante la participación en los beneficios ha recibido el apoyo en varias decisiones de organismos regionales de derechos humanos, incluidos los casos de Pueblo de [Saramaka vrs. Suriname](#) y del Pueblo Indígena [Kichwa de Sarayaku vrs. Ecuador](#) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso de Endorois Welfare Council vrs. Kenya ante la Comisión Africana de Derechos Humanos.

El artículo 29 prescribe que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras y recursos. Requiere, además, que los Estados establezcan y pongan en práctica programas de asistencia para los pueblos indígenas para dicha conservación y protección. El artículo 29 también requiere de los Estados la adopción de medidas efectivas para garantizar que los materiales peligrosos no sean almacenados o eliminados en tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. Los Estados deben poner en práctica políticas que aseguren la compensación y el potencial reasentamiento de los pueblos indígenas en el caso de que se produzcan consecuencias imprevistas a los entornos frágiles. Los Estados deben también adoptar medidas efectivas, si es necesario, para asegurar que los programas sean ejecutados para vigilar, mantener y restablecer la salud de los pueblos indígenas afectados por tales materiales.

Los derechos establecidos en el artículo 29 reconocen el nexo a menudo inextricable entre protección ambiental y seguridad física y cultural de los pueblos indígenas; o sea que la exposición a la contaminación ambiental puede amenazar seriamente la salud y culturas de los pueblos indígenas. En ciertas ocasiones, los pueblos indígenas han sido obligados a ajustarse a políticas gubernamentales y prácticas empresariales que a menudo invaden o alteran los ambientes frágiles de las zonas en donde viven. El desarrollo del Estado y de la industria puede también tener como resultado el reasentamiento de los pueblos indígenas o el daño o destrucción de las tierras de las cuales ellos dependen.

El artículo 32 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Esto garantiza que los pueblos indígenas puedan beneficiarse con el desarrollo y explotación de sus tierras, si ellos lo desean. Además, el artículo 32 requiere de los Estados que consulten y cooperen con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar cualquier proyecto que pudiera afectar sus tierras, territorios u otros recursos, así como a establecer mecanismos a través de los cuales los pueblos indígenas reciban reparación por los efectos adversos de tales proyectos.

Normas conexas:

Artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que declara que toda persona tiene derecho a la propiedad, y a no ser privada arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, que declara que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, que garantiza a toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, el derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Practique las acciones de “Respeto” relacionadas con las tierras indígenas, examinadas según el Artículo 25, en la sección precedente;
- Impulse los compromisos existentes en plataformas intersectoriales en apoyo de las prácticas de derechos a la tierra responsables, por ejemplo, apoyando las Directrices voluntarias de las Naciones Unidas sobre la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional;
- Adopte un “criterio de precaución” donde haya amenazas potenciales de serias o irreparables repercusiones ambientales en las tierras, territorios o recursos naturales de los pueblos indígenas. Cuando exista la sospecha de un daño, centre su atención en la prevención, en vez de la reparación después que el daño ha ocurrido;
- Mantenga registros actualizados de todas las tierras, territorios o recursos de los pueblos indígenas que han recibido reconocimiento jurídico o protección legal por los Estados, próximas a las zonas en donde la empresa planifique realizar sus actividades;
- Lleve a cabo consultas con los grupos indígenas afectados antes de llevar a cabo operaciones que puedan afectar cualquier tierra, territorio, o recurso tratado según el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas para garantizar que se ha buscado a la comunidad afectada y que ha otorgado su consentimiento libre, previo e informado. De no haber sido así, entonces no se debe proceder a la actividad;
- En los casos en los que los Estados han establecido y ejecutado un proceso de adjudicación de conformidad con todos los requisitos del artículo 27, respete sus decisiones y recomendaciones;
- Respete cualquier decisión que otorgue reparación por la confiscación, ocupación, utilización o daños a las tierras de los pueblos indígenas;
- Asegúrese de que la compensación por tierras y recursos abarque no sólo a los propietarios de la tierra sino también a los pueblos indígenas que ocupan o utilizan la tierra, o son de otra forma afectados por dicha actividad;
- Respete las normas de transparencia en la participación y distribución de beneficios con los pueblos indígenas. No otorgue beneficios financieros o de otra clase a los pueblos indígenas a cambio de derechos de inversión sin antes haber obtenido su consentimiento libre, previo e informado. Cuando los pueblos indígenas den su consentimiento a actividades en su tierra, base sus pagos o arreglos de participación y distribución de los beneficios en forma de revisiones anuales regulares tanto de la actividad como de su rentabilidad;
- Garantice que el aumento de población provocado por la actividad de la empresa no cause el deterioro de los recursos naturales ni perturbe de ninguna otra manera la forma de vida de los pueblos indígenas —el acceso a la alimentación, al agua, las plantas medicinales, animales, y a otros recursos debe ser garantizado a las comunidades indígenas;
- No lleve a cabo ninguna actividad empresarial ni apoye las actividades estatales que violen los derechos sobre las tierras y los recursos de los pueblos indígenas;

-
- Involucre a los pueblos indígenas en el desarrollo y en la supervisión de los planes de gestión ambiental. Trate de manejar el impacto ambiental de las actividades en cooperación con las comunidades indígenas locales. Los pueblos indígenas probablemente tienen conocimientos tradicionales que pueden ser incorporados en los planes de gestión del medio ambiente para mejorar los resultados ambientales; y
 - Proporcione indemnización y restitución por los daños infligidos en la tierra, en los territorios y en los recursos de los pueblos indígenas, así como la rehabilitación de ambientes degradados causados por cualquier actividad, existente o del pasado, en donde no se obtuvo el consentimiento libre, previo e informado. Garantice que los ingresos de estas actividades cubran todos los costos asociados con el cierre y la restauración e incluya fondos suficientes para pagar obligaciones futuras potenciales.

Apoyo

- Practique las acciones de “Apoyo” relacionadas con las tierras indígenas, según el artículo 25, arriba mencionado;
- Utilice la influencia de la empresa en iniciativas voluntarias para apoyar políticas responsables sobre el derecho de tierras, por ejemplo, las Directrices voluntarias de las Naciones Unidas sobre la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional;
- En cualquier proyecto de desarrollo inmobiliario en tierras que han sido tradicionalmente poseídas o utilizadas por pueblos indígenas, busque la manera de proteger y celebrar el patrimonio cultural dentro del sitio;
- Reconozca la pertenencia y la utilización históricas de la tierra (aún en zonas urbanas, cuando sea pertinente);
- Identifique la manera de mejorar el medio ambiente en el sitio o en las cercanías de un proyecto o en otras zonas que han sido tradicionalmente propiedad o de importancia cultural de los pueblos indígenas (por ejemplo, considere si la compañía puede ayudar a limpiar las vías de navegación, eliminar basura y restablecer la vegetación);
- Apoye el desarrollo de la capacidad de los pueblos indígenas para promulgar prácticas de titulación de la tierra, vida silvestre y de gestión de los recursos naturales. Éstas podrían incluir redes de aprendizaje y proyectos de gestión de recursos, tecnología y mercados financieros para aumentar la comprensión de los impactos de desarrollo e integrar técnicas de gestión tradicionales y extranjeras;
- Apoye las iniciativas que hacen el registro y construyen el cuerpo de los conocimientos ecológicos tradicionales de la localidad, para que estos conocimientos puedan ser integrados en las iniciativas ecológicas y de conservación que existen; y
- Apoye a las comunidades para realizar levantamientos cartográficos y otros recursos que identifiquen sus reclamaciones de tierras.

Ejemplos

Industria minera

Muchas compañías mineras manejan los impactos ambientales en forma cooperativa con las comunidades indígenas locales. Como un ejemplo específico, una compañía de diamantes posee una mina en una región con un gran número de sitios patrimoniales de importancia para los pueblos indígenas locales. Luego de varios años de negociación, la compañía llegó a un acuerdo con los pueblos indígenas respecto a la utilización de la tierra. Bajo este acuerdo, se ha reconocido que los pueblos indígenas son los propietarios tradicionales y los custodios de la tierra, y cuando la vida de la mina llegue a su término, el contrato será transferido a ellos; en ese momento, la compañía ha convenido en apoyar la reivindicación de los pueblos indígenas para obtener el título

legal absoluto de las tierras bajo la legislación nacional. En el ínterin, la compañía proporciona los beneficios financieros a los propietarios tradicionales, los cuales están señalados en las ganancias de la compañía y colocados en fideicomisos para financiar las iniciativas de empleo a largo plazo, educación, desarrollo empresarial y desarrollo comunitario en la región. Un comité de relaciones administra el acuerdo y las relaciones entre la compañía y los pueblos indígenas.

Inversiones en la comunidad vecina

Una compañía minera llegó a un acuerdo con los pueblos indígenas locales con el fin de crear un fideicomiso para la participación y distribución de las ganancias con la comunidad, dando prioridad a la capacitación y empleo de trabajadores indígenas, y promovió el empleo de empresas indígenas en los contratos relacionados con las minas. El acuerdo también estableció un foro para la resolución de controversias y reglas de gestión ambiental para la mina y las tierras adyacentes.

Capacitación para la conservación

Una compañía minera ha establecido un programa de pasantías para indígenas en uno de sus sitios luego que los pueblos indígenas locales solicitaron participar en mayor medida en la gestión de la tierra y los recursos. El programa proporciona capacitación para la conservación y experiencia de trabajo a los pueblos indígenas locales.

Cumplimiento en la cadena de suministros

Un fabricante internacional se ha comprometido a adquirir madera y pulpa de madera solamente de proveedores sostenibles y responsables que están sujetos a un código de conducta que exige prácticas de extracción ecológicamente sostenibles y prohíbe la violación de los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y los bosques.

Preservación de la diversidad biológica

Una compañía internacional de cosméticos trabaja con proveedores y compradores para mantener la diversidad biológica en la selva tropical del Amazonas, hogar de muchas comunidades indígenas de la región.

Industria turística

Una compañía internacional de cruceros se ha comprometido a promover el turismo sostenible en sus puertos de destino. La compañía capacita a los empleados y educa a los pasajeros sobre las maneras de ser sensibles social y ambientalmente en las comunidades donde los buques atracan, incluidas las comunidades indígenas. La compañía hace hincapié de manera particular en la protección de la naturaleza y en la diversidad biológica en esas zonas con el fin de promover el desarrollo sostenible y la salud y subsistencia de la comunidad.

Distribución de los beneficios

Como parte de su acuerdo con una tribu de Alaska para mantener un gasoducto a través de su territorio, una compañía transnacional de gas provee de gas a la comunidad sin costo alguno, lo cual disminuye dramáticamente los gastos de calefacción para los residentes y a la vez reduce las emisiones de gases de efecto invernadero de la comunidad.

Artículo 30

Actividades militares

El Derecho

El Artículo 30 establece una prohibición general sobre las actividades militares que se llevan a cabo sin su consentimiento en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que el interés público las justifique. Los Estados tienen la obligación de emprender "consultas efectivas" con los pueblos indígenas interesados antes de utilizar sus tierras y territorios para actividades militares. A leerse en conjunto con el Artículo 46 de la Declaración de las Naciones Unidas, esas consultas deben conducirse de una manera y dentro de un contexto que sean consistentes con los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad, no discriminación, buena gobernanza y buena fe, de manera que se evite cualquier violación de los derechos humanos. Además, se debe proteger a los pueblos indígenas de cualquier agresión externa u otras consecuencias que se deriven de las acciones militares en sus tierras.

Las empresas pueden verse involucradas en actividades militares (comunmente mediante contratos en calidad de proveedores de bienes y servicios), y en dichos casos poseen una clara obligación de respetar y apoyar el derecho establecido en el Artículo 30. Los Estados pueden también necesitar que las compañías de petróleo y de gas utilicen el ejército para proporcionar servicios de seguridad, incluyendo los costos de logística y de salario de las tropas. En algunos casos, los gobiernos utilizan fuerza militar para sacar a pueblos indígenas de sus tierras para dar lugar a las actividades de las empresas; ha habido también casos en que las empresas contratan a grupos armados para desalojar a los pueblos indígenas de sus tierras (el derecho de los pueblos indígenas a no ser desalojados de sus tierras involuntariamente es tratado en mayores detalles bajo el Artículo 10).

Las empresas deben respetar y defender el derecho de los pueblos indígenas a que no se efectúen actividades militares en sus tierras, y asegurarse que no se verán involucradas directa o indirectamente en dichas actividades militares ni las apoyarán. El despliegue de fuerzas militares o paramilitares en los territorios de los pueblos indígenas sin el acuerdo libre de los pueblos indígenas hace que sea muy difícil, si no imposible, obtener luego el consentimiento "libre" para los proyectos de desarrollo en esos territorios.¹¹⁷ Las empresas deberán hacer saber al Estado que no apoyarán el uso de la fuerza para obtener el acceso a los territorios indígenas.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- En los casos en los cuales un Estado haya violado o pudiese violar los derechos del Artículo 30, no se comprometa con ese Estado para suministrarle bienes y servicios que pudieran apoyar las actividades militares en tierras indígenas. Informe al Estado por qué la compañía no desea efectuar contratos con él;
- Cuando trabaje en territorios en conflicto, asegure que las operaciones de la compañía no agiten directa o indirectamente las tensiones relacionadas con una problemática sociopolítica más amplia; y
- Cuando una empresa colabora con los Estados que llevan a cabo actividades militares en tierras indígenas, ésta debe celebrar consultas con los pueblos indígenas para asegurarse que ellos estuvieron de acuerdo en forma libre o que ellos solicitaron dichas actividades. Las

¹¹⁷ Los efectos de la presencia militar no deseada han sido tratados por Cathal Doyle & Jill Cariño "Making Free, Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector" (2013).

empresas deberán evitar obtener beneficios de las actividades militares que discriminan a las comunidades indígenas que se oponen al desarrollo de recursos.

Apoyo

- Incluya enfoques de gestión de conflictos que sean pacíficos y constructivos en los procedimientos de operación, y ajústese a ellos al tratar cualquier conflicto que, directa o indirectamente, afecte a la empresa.

Artículo 31: Patrimonio cultural y conocimientos tradicionales

El derecho

El Artículo 31 otorga a los pueblos indígenas el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales (que a veces se denomina “propiedad cultural e intelectual”). Este derecho protege una amplia serie de cuestiones, incluyendo expresiones de cultura tradicional (por ejemplo, escritos, tradiciones orales, juegos y obras de arte) y conocimiento científico heredado, tecnología y recursos naturales (por ejemplo, restos humanos, artefactos, paisajes y ecosistemas, medicinas tradicionales y otros conocimientos sobre plantas y animales).

La amplitud de los conceptos incluidos en este derecho quiere decir que las formas generales de protección legal de la propiedad intelectual existentes, tales como derechos de autor y las patentes son, no solamente inadecuadas, sino que pueden ser inherentemente inconvenientes para la protección de este derecho. Por ejemplo, las leyes actuales de propiedad intelectual exigen específicamente conocimientos de términos científicos sofisticados, en los cuales los conocimientos tradicionales indígenas no son fácilmente traducibles.

En algunos casos, el acceso a los recursos genéticos puede depender del uso del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y locales. Las normas de acceso y de participación de los beneficios tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica reconocen el valor del conocimiento tradicional mediante la obligación a los usuarios de obtener la licencia para usarlo, y a compartir las posibles ganancias que resulten de su uso con las comunidades a quienes pertenecen dichos conocimientos.¹¹⁸

Desafortunadamente, han existido muchos casos de “biopiratería” (similar al robo de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas), en los cuales las compañías comercializan productos desarrollados a partir de recursos naturales, a menudo basados en conocimientos indígenas pero sin el consentimiento de los pueblos indígenas afectados y sin que los beneficios retornen a dichos pueblos.

El respeto de este derecho por parte de las empresas (aún cuando las leyes nacionales no dispongan lo equivalente) es crucial para la preservación del patrimonio cultural y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Además, las empresas deben considerar la cooperación con los pueblos indígenas para desarrollar dicho conocimiento para el beneficio común de todas las partes interesadas.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional legalmente vinculante dirigido a conservar la diversidad biológica, asegurando su uso sostenible, y la participación y distribución de los beneficios justos y equitativos provenientes de los recursos de la diversidad biológica. La Plataforma mundial del sector empresarial y la diversidad biológica del Convenio sobre la Diversidad Biológica proporciona diversas herramientas, orientación y estudios de casos para las empresas con el fin de apoyar la diversidad biológica, algunos de estos casos también están relacionados con la cooperación con los pueblos indígenas. Para mayor información, consulte www.cbd.int and www.cbd.int/en/business/

La **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)** también reconoce el conocimiento tradicional, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales como activos importantes de los pueblos indígenas. Para mayor información sobre este tema véase <http://www.wipo.int/tk/es/>

¹¹⁸ Para ejemplos corporativos de alianzas con pueblos indígenas relacionados con el acceso y la participación justa de los beneficios, véase Secretariat of the Convention of Biological Diversity (2008). Access and Benefit-Sharing in Practice: Trends in Partnerships Across Sectors. Montreal, Technical Series No. 38, 140 pages.

Normas conexas:

Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 8 (j), que afirma los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y ha conducido a esfuerzos continuos de protección en este foro.

CDB Artículo 15 y las Directrices de Bonn, que afirman que los beneficios obtenidos mediante el uso de los recursos genéticos son compartidos de forma justa y equitativa entre los usuarios y los proveedores.

Corporación Financiera Internacional (IFC), Norma de Desempeño 7, que establece que el consentimiento libre, previo e informado debe ser obtenido para proyectos que afectan el patrimonio cultural fundamental de los pueblos indígenas, incluidas propuestas al patrimonio cultural tales como el uso de los conocimientos, innovaciones o prácticas de los pueblos indígenas con propósitos comerciales.

Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 27, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales de los cuales él o ella son los autores.

UNESCO: Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, Convención sobre la protección y la promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; y Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Todas contienen disposiciones relativas a la protección del patrimonio cultural.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Obtenga el consentimiento antes de usar cualquier propiedad cultural o intelectual de los pueblos indígenas. No solicite las patentes ni haga valer derechos de autor basados en materiales patrimoniales indígenas sin dicho consentimiento. Garantice que cualquier acuerdo con los pueblos indígenas relativo al uso de cualquier propiedad cultural o intelectual les conceda un interés equitativo en los productos fabricados y que este acuerdo les proporcione un beneficio justo (por ejemplo, por compensación o regalías). Dichos acuerdos sobre la propiedad intelectual deberían basarse en normas internacionales y nacionales pertinentes para asegurar la mayor protección posible de las comunidades indígenas;
- Obtenga el consentimiento antes de usar imágenes o nombres de pueblos indígenas como parte de logotipos, marcas o nombres industriales o en otros materiales de la compañía. No utilice aquéllos que puedan ser interpretados como degradantes o que promuevan los estereotipos;
- Establezca acuerdos de participación de beneficios por la utilización de recursos genéticos basados en el conocimiento tradicional. Esto puede incluir, por ejemplo, un interés equitativo tal como la compensación o regalías en los productos producidos. Empresas y pueblos indígenas deberían negociar condiciones convenidas mutuamente para acuerdos de acceso y de participación de beneficios;¹¹⁹ y
- Al fabricar artículos de consumo, absténganse de fabricar artículos de motivos y temas nativos o réplicas de productos nativos, fuera de contexto y sin licencia. Las comunidades indígenas se reservan el derecho de reclamar y buscar la reparación de los daños asociados con la utilización de imágenes, jeroglíficos, números y otros símbolos culturales que excedan el alcance de cualquier consentimiento.

Apoyo

- Establezca asociaciones con pueblos indígenas o apoye sus proyectos para proteger y promover su patrimonio cultural como parte de los programas de responsabilidad social de la

¹¹⁹ Para mayor información, véase International Institute for Sustainable Development's ABS-Management Tool: Best Practice Standard and Handbook for Implementing Genetic Resource Access and Benefit-sharing Activities: http://www.iisd.org/pdf/2007/abs_mt.pdf

empresa (por ejemplo, bases de datos o iniciativas de marcas comerciales “nativas” y preservación de artefactos). Si tales proyectos no existen en el área en cuestión, estudie las maneras de construir la capacidad de los pueblos indígenas para proteger y desarrollar su patrimonio cultural y conocimiento tradicional; y

- Apoye a las comunidades indígenas en la creación de programas (por ejemplo, sociedades de investigación) para compartir y preservar los conocimientos tradicionales ecológicos, culturales y patrimoniales.

Ejemplos

Respeto del conocimiento ecológico en el Ártico

Una compañía mundial de energía pintó todos sus buques de azul en vez de rojo o anaranjado porque los líderes indígenas le informaron que los colores rojo y anaranjado agitan la vida marina.

Industria farmacéutica

En lugar de tomar parte en biopiratería, algunas compañías farmacéuticas han empleado arreglos justos de participación y distribución de beneficios con pueblos indígenas que al mismo tiempo promueven el progreso de la ciencia para el público en general y respetan el patrimonio de los pueblos indígenas.

Una compañía en particular trabaja con algunas comunidades indígenas que comparten su conocimiento tradicional sobre los beneficios de las plantas tropicales y proporcionan las plantas a la compañía a partir de las cuales ésta desarrolla suplementos a base de hierbas, cuidados de la piel y otros productos. A cambio, un porcentaje de las ganancias vuelve a las comunidades indígenas destinado a educación y becas, materiales médicos, embarcaciones, equipos de comunicación y otros. La compañía ayuda a las comunidades en la comercialización y venta de sus artesanías y en sus reivindicaciones jurídicas relacionadas con la selva tropical y en sus esfuerzos para protegerla.

La industria cinematográfica y el respeto por los lugares sagrados

Un director de cine quería usar grabaciones de una montaña que es sagrada para los pueblos indígenas locales; esta montaña es tan sagrada que algunos se abstienen de dibujarla o aún de alzar la vista hacia la cima. El director participó en conversaciones con los pueblos indígenas para comprender sus posición y llegó al acuerdo de filmar la montaña desde una tierra adyacente y luego usó imágenes generadas por computadora para volverla irreconocible.

Talleres sobre conocimientos tradicionales

Una compañía minera lleva a cabo ‘talleres sobre conocimientos tradicionales’ en los cuales los pueblos indígenas muestran y comparten sus conocimientos acerca de prácticas y artes tradicionales. La empresa ha contratado personal de cinematografía y fotógrafos para producir un documental, con el objetivo de promover y preservar el conocimiento tradicional para el futuro y el beneficio de la comunidad indígena.

Protección de la propiedad intelectual y regional de los nativos

Un bufete de abogados en los Estados Unidos especializado en el tema de la propiedad intelectual fundó la primera práctica que usa patentes y derechos de autor para ayudar a grupos indígenas a proteger y aprovechar su derecho a la propiedad intelectual regional o nativa de forma gratuita. Las comunidades indígenas de los países en desarrollo generalmente no tienen la capacidad o desconocen que pueden objetar que compañías extranjeras se beneficien con productos y procesos tan arraigados en las culturas indígenas que ellos nunca han pensado en patentarlos. Esta práctica pequeña pero en aumento se ve influenciada por un concepto nuevo de que el derecho económico sobre las creaciones de una persona es un derecho humano.

Identidad, instituciones y relaciones

Artículos 34 y 35

Desarrollo y mantenimiento de las estructuras institucionales y las costumbres

El derecho

El Artículo 34 establece el derecho de los pueblos indígenas a promover, desarrollar y mantener sus propias estructuras institucionales, costumbres, tradiciones, espiritualidad, procedimientos y prácticas y sistemas de expresión. Este artículo también establece el derecho de los pueblos indígenas a promover, desarrollar y mantener sus leyes y sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Estos derechos pueden ser considerados como el ejercicio de las dimensiones políticas, sociales y culturales del derecho a la libre determinación

La supervivencia de las costumbres indígenas pelagra sin políticas estatales y privadas que sean coherentes e informadas, dirigidas a los pueblos indígenas en general, y a las prácticas indígenas tradicionales en particular. La pérdida de territorios, la destrucción de ecosistemas, las restricciones en los modos de vida nómada, las políticas discriminatorias, la falta de respeto a los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario y la falta de reconocimiento de las costumbres e instituciones indígenas han, en su conjunto, amenazado la promoción y protección del conocimiento y prácticas indígenas y han contribuido a la pérdida de las culturas locales.¹²⁰

Los derechos establecidos en el Artículo 35 también reconocen y apoyan la noción que el respeto a las estructuras y prácticas indígenas contribuye a la gestión sostenible y equitativa del medio ambiente y a la promoción de la diversidad y riqueza de las civilizaciones. Los pueblos indígenas son la principal fuente de información acerca de sus culturas y de cómo pueden ser preservadas y promovidas de la mejor manera. Por lo tanto, es esencial que los pueblos indígenas desempeñen la función importante de identificar y desarrollar procedimientos para proteger los lugares, las estructuras y los valores culturales importantes.

Normas conexas

Convenio N° 169 de la OIT, los Artículos 1, 8 y 9 establecen el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar sus instituciones políticas, económicas y sociales, y a proteger sus tradiciones y costumbres. El Convenio también declara que las costumbres de los pueblos indígenas en lo relativo a los asuntos penales serán tomadas en consideración por las autoridades y las cortes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) Artículo 1 Común, el derecho a la libre determinación, en particular sus dimensiones políticas, sociales y culturales.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Desarrolle un programa de capacitación para aumentar la sensibilidad cultural y la competencia cultural para empleados locales que trabajan con pueblos indígenas o en zonas que tradicionalmente han sido poseídas o utilizadas por pueblos indígenas;
- Permita a los pueblos indígenas el acceso a los lugares para ceremonias u otras prácticas y a los recursos tradicionales tales como plantas y agua para que puedan mantener sus actividades culturales;

¹²⁰ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, 2009, *State of the World's Indigenous Peoples*, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP_web.pdf

-
- Evite desarrollar proyectos en lugares sagrados que van a violar los derechos de los pueblos indígenas a sus instituciones espirituales. Considere el uso del documento Directrices Akwé: Kon del Convenio sobre la Diversidad Biológica.¹²¹; y
 - Lleve a cabo consultas con los pueblos indígenas con respecto al establecimiento de mecanismos de reparación a nivel operativo respetando sus procesos de toma de decisiones y, cuando corresponda, utilice procesos y mecanismos consuetudinarios para la resolución de controversias.

Apoyo

- Cuando sea posible, apoye las instituciones de desarrollo políticas, económicas, culturales y sociales existentes (en vez de crear nuevas).
- Proponga el traslado y almacenamiento seguro de los materiales culturales del lugar del proyecto hasta que éste haya sido finalizado, en cuyo momento serán devueltos a los pueblos indígenas. No proceda sin el consentimiento expreso de los pueblos indígenas;
- Repare o restaure estructuras y territorios históricos con la orientación de los pueblos indígenas; y
- Formule enfoques de gestión voluntarios, proactivos y en colaboración con los pueblos indígenas que les permitan el acceso al sector de recursos de las tierras que son propiedad o arrendadas, con el propósito de practicar actividades económicas, culturales y espirituales tradicionales y de mantener su patrimonio cultural.

Ejemplos

Preservación de las prácticas consuetudinarias de subsistencia

Una compañía petrolera internacional ha desarrollado un programa en colaboración con comunidades indígenas en uno de sus lugares de perforación para proteger las especies marinas nativas en el caso de un derrame de petróleo, con el fin de preservar las prácticas consuetudinarias de subsistencia y las instituciones económicas de las comunidades.

Industria minera

Algunas compañías mineras desarrollan convenios o acuerdos de uso de la tierra y de participación en donde una porción de las entradas (o pago por unidad de producción) se coloca en fideicomiso para empleos a largo plazo, educación y desarrollo empresarial en la región y para financiar las iniciativas de desarrollo más inmediatas en la comunidad. También se establecen comités de relaciones entre los pueblos indígenas y los representantes de la compañía para supervisar y ejecutar el acuerdo y para revisar el manejo de los derechos a la tierra, la gestión de la tierra, la protección de los lugares de los pueblos indígenas, la generación de ingresos y las oportunidades de empleo.

¹²¹ Directrices Adwé: Kon, de la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica. Akwé: Kon Voluntary Guidelines for the Conduct of Cultural, Environmental and Social Impact Assessments Regarding Developments Proposed to Take Place on, or which are Likely to Impact on, Sacred Sites and on Lands and Waters Traditionally Occupied or Used by Indigenous and Local Communities, Secretariat of the Convention on Biological Diversity. 2004. <http://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-en.pdf>

Artículos 36 y 37

Relaciones internacionales: límites y tratados

Los derechos

Los artículos 36 y 37 establecen los derechos que los pueblos indígenas tienen con respecto a las relaciones internacionales, tanto dentro de sus comunidades como las relaciones de sus comunidades con los gobiernos.

El artículo 36 reconoce que las comunidades indígenas pueden no vivir, en su totalidad, dentro de los límites de un único Estado actual, y en cambio, vivir a través de las fronteras. Este artículo afirma que los pueblos indígenas, en particular aquellos divididos por límites internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación transfronterizas con sus propios miembros, así como con otros pueblos, lo cual es esencial para poder mantener sus comunidades y culturas. Los Estados tienen el deber de adoptar medidas efectivas para facilitar este derecho, en consulta con los pueblos indígenas y la comunidad empresarial. Eso significa que si una comunidad indígena se derrama a través de las fronteras del Estado, entonces las empresas y los Estados a ambos lados de la frontera deben cooperar, al igual que con la comunidad indígena, para asegurarse de que se protegen los derechos de ésta de conformidad con el artículo 36. Las empresas que operan o tienen consecuencias en los territorios ocupados por los pueblos indígenas que pudiesen estar divididos por límites internacionales deben garantizar que sus actividades no afectarán la capacidad de los pueblos indígenas de llevar a cabo contactos, relaciones y cooperación a través de las fronteras (por ejemplo, cuando las actividades de la empresa interfieren con las rutas usadas por los pueblos indígenas).

El artículo 37 requiere de los Estados honrar y respetar los tratados, acuerdos y arreglos realizados con los pueblos indígenas. Lamentablemente, hay muchas instancias en las que los Estados han firmado tratados con los pueblos indígenas y no han honrado sus obligaciones; el artículo 37 afirma el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento, el cumplimiento y la puesta en vigor de los tratados, acuerdos y arreglos que se hayan concluido con los Estados y sus sucesores. Las empresas deben conducir un proceso de diligencia debida para identificar si sus actividades pueden ir en contra de un tratado, o de un acuerdo o de otro arreglo entre los pueblos indígenas y el gobierno; por ejemplo, un gobierno puede conceder una licencia o permiso para emprender una actividad en contravención con el cumplimiento de las obligaciones de un tratado que el gobierno tiene con los pueblos indígenas. Además, un Estado pudo haber firmado un tratado u otro arreglo con los pueblos indígenas que es perjudicial para los derechos de estos o que los términos del mismo se les haya impuesto a dichos pueblos. Como consecuencia, los pueblos indígenas interesados pueden no reconocer la legitimidad de tal tratado y pueden desear que se opere fuera del alcance de tal tratado o arreglo. En tales situaciones, las empresas deben buscar la ayuda de expertos para determinar

Normas conexas

Convenio N° 169 de la OIT, El Artículo 32 también pide a los gobiernos tomar las medidas apropiadas para facilitar el contacto y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Asegúrese de que los proyectos nacionales e internacionales no interfieran con el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar contactos a través de las fronteras internacionales, tanto con sus propios miembros como con otros pueblos. Cuando un proyecto pudiese interferir con los contactos y comunicaciones con un grupo, consulte y coopere con el grupo para establecer alternativas para la duración del proyecto y utilice las mejores

salvaguardas internacionales y nacionales para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

- Respete todos los tratados, acuerdos y otros arreglos que los pueblos indígenas hayan celebrado con los Estados. Considere estos tratados, acuerdos y arreglos como teniendo plena fuerza de ley como cualquier otro tratado o acuerdo internacional, en tanto no son manifiestamente perjudiciales o muy incoherentes con los derechos humanos de los pueblos indígenas;
- Cuando celebre un acuerdo con un gobierno anfitrión extranjero (tal como un contrato relacionado con una inversión o un acuerdo comercial con ese gobierno), consulte con los pueblos indígenas que pudiesen ser afectados por esa empresa o ese acuerdo. Procure el consentimiento del grupo y celebre un acuerdo paralelo con los grupos indígenas; y
- En casos en los cuales un Estado no reconoce, o no acata un tratado, convenio u otro arreglo con los pueblos indígenas, no lleve a cabo actividades ni apoye actividades que puedan, de alguna forma, reforzar el irrespeto del Estado hacia el tratado, convenio o arreglo. Informe al Estado por qué la empresa no proseguirá con las actividades propuestas.

Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 38

Obligación de los Estados de aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

El derecho

El Artículo 38 requiere de los Estados tomar las medidas apropiadas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Los Estados desempeñan un papel importante en el logro de los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los relativos a la reglamentación de las empresas. Las acciones de los Estados para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas pueden incluir legislación, publicación de directrices para el desarrollo y la cooperación y el compromiso con los pueblos indígenas para evitar la explotación y fomentar las relaciones mutuamente beneficiosas.

Como se indica en el preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas, se alienta a los Estados “a que cumplan y, en efecto, den cumplimiento a todas sus obligaciones según se aplican a los pueblos indígenas bajo instrumentos internacionales, en particular, aquéllos relacionados con los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados”. Esto pone de relieve que la Declaración de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales, incluido el Convenio N° 169 de la OIT se refuerzan mutuamente.¹²²

Las empresas pueden apoyar el cumplimiento de los Estados con la Declaración de las Naciones Unidas. . Esto puede incluir fomentar y participar en debates públicos sobre políticas con los Estados y dirigentes indígenas y condicionar ciertos proyectos a la adhesión mayor del Estado pertinente a la Declaración de las Naciones Unidas y otras normas de derechos humanos

Normas conexas

Convenio N° 169 de la OIT, el Artículo 2 coloca a los Estados bajo la obligación internacional de emprender acciones para la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones. **El Artículo 4** pide a los Estados adoptar medidas especiales para proteger a las personas, las instituciones, la propiedad, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas.

Medidas prácticas sugeridas

Respeto

- Aplique las acciones empresariales clave que se establecieron en la Parte I de esta guía; y
- Familiarice a los empleados y a sus socios comerciales con las normas internacionales y el marco jurídico nacional que existe, ajústese a las mismas y aliente a sus asociados a hacer lo mismo.

Apoyo

- Participe en debates públicos sobre políticas relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas con el fin de favorecer el desarrollo de políticas, legislación y reglamentos que protejan y promuevan estos derechos.

¹²² Véase Handbook for ILO Tripartite Constituents publicado por la OIT en 2013, el cual establece que “las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio No. 169 de la OIT se complementan entre sí” (pág. 10).

Artículos 39 y 40

Arreglo de conflictos y acceso a la asistencia

Los derechos

Los pueblos indígenas, a menudo, no tienen acceso a los recursos, ya sea financieros o de otra clase, para proteger y hacer valer sus derechos. Según el artículo 39, los pueblos indígenas tienen derecho a recibir del Estado la asistencia financiera y el apoyo técnico que necesitan para comprender, promover y alcanzar los derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Cuando los Estados no cumplan con esta obligación, las empresas deberán considerar la posibilidad de proveer dicha asistencia a los pueblos indígenas.

El artículo 40 afirma el derecho de los pueblos indígenas al acceso a procedimientos justos y equitativos, decisiones rápidas y remedios efectivos, cuando existe un conflicto o disputa con los Estados u otras partes. En la decisión se tendrá en cuenta las costumbres, tradiciones, reglas y sistemas legales de los pueblos indígenas afectados, así como los derechos humanos internacionales. Cuando no existen mecanismos jurídicos patrocinados por el Estado, legítimos e imparciales, las empresas deben establecer mecanismos de denuncia y reclamación para sus proyectos de conformidad con las orientaciones enunciadas en los “Mecanismos de Denuncia” en la Parte 1 de esta Guía.

Normas conexas

Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 8 establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo por cualquier acto que viole los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el artículo 2 declara que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el mismo hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo

Medidas prácticas sugeridas

Apoyo

- Apoye a los pueblos indígenas para que obtengan asistencia financiera y técnica y asesoramiento independientes que les permita entender, promover y hacer valer sus derechos.

Ejemplos

Traducción de las normas internacionales de derechos humanos a los idiomas indígenas

Una empresa extractiva se asoció con la representación nacional de la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para publicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en los idiomas indígenas.

Artículos 41 y 42

Promoción de los derechos

Los derechos

Los artículos 41 y 42 son un “llamamiento a la acción” a los Estados, organismos intergubernamentales y órganos de las Naciones Unidas a contribuir a la realización de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y para promover y aplicar respeto a los derechos establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas.

Las empresas pueden asociarse con los órganos de las Naciones Unidas y con las organizaciones gubernamentales o intergubernamentales en los esfuerzos que faciliten la aplicación de la realización de las metas de la Declaración de las Naciones Unidas. Las empresas pueden también asociarse con los órganos representativos de los indígenas. Las empresas pueden consultar e incorporar los principios de la Declaración de las Naciones Unidas en sus políticas de derechos humanos y/o de pueblos indígenas como una muestra patente de su compromiso.

Medidas prácticas sugeridas

Apoyo

- Participe en debates públicos sobre políticas relativas a los derechos de los pueblos indígenas con el fin de favorecer el desarrollo de políticas, legislación y reglamentos que protejan y promuevan los derechos;
- Participe, organice, o aliente debates (e.g., foros, conferencias, etc.) para promover los derechos de los pueblos indígenas y compartir los progresos y los diferentes enfoques encaminados a cumplir con la Declaración de las Naciones Unidas. Considere detenidamente la participación de representantes indígenas y de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales o intergubernamentales y otros en dichos debates con miras a aumentar la eficacia de tales plataformas de aprendizaje mutuo;
- Conviértase en signatario del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y emprenda inmediatamente acciones prácticas para aplicar sus principios con respecto a los derechos humanos (incluyendo los derechos de los pueblos indígenas), trabajo, medio ambiente y anticorrupción. Presente información de sus acciones a los mecanismos públicos para la rendición de cuentas y la transparencia haciéndolas públicas por medio de presentaciones anuales de la “Comunicación sobre los progresos realizados” como ha sido exigido a los participantes en el Pacto;
- Proporcione apoyo financiero a las iniciativas de los órganos de las Naciones Unidas centradas en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas a nivel de país, incluidos, por ejemplo, la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas (UNIPP) establecida por la OIT, el ACNUDH, el PNUD, el UNICEF y el UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas).

Ejemplos

Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas (“UNIPP”)

La Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas (UNIPP) busca facilitar la aplicación de las normas internacionales sobre pueblos indígenas, en particular la Declaración de las Naciones Unidas y el Convenio No. 169 de la OIT. La iniciativa busca facilitar el diálogo y la comprensión entre los pueblos indígenas, los gobiernos, la sociedad civil y las empresas por medio

de la asociación. La Alianza ha establecido un fondo fiduciario con múltiples socios para movilizar y administrar los recursos para aplicar sus políticas estratégicas.¹²³

¹²³ Para mayor información, véase http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_186285.pdf and <http://mptf.undp.org/factsheet/fund/IPP00>

Artículo 43

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como conjunto de normas mínimas

El derecho

El artículo 43 establece que los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas son las normas mínimas necesarias para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas. Esta disposición reconoce que existen numerosas circunstancias en las cuales se requieren estándares más elevados. En su compromiso con los pueblos indígenas, las empresas deberán garantizar su respeto por los derechos establecidos por la Declaración de las Naciones Unidas y estudiar la necesidad de nuevas acciones con el fin de respetar los derechos y el bienestar la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas interesados. Se exhorta también a las empresas a emprender acciones voluntarias para fomentar y promover los derechos de los pueblos indígenas, incluidas actividades básicas comerciales, inversiones sociales estratégicas, filantropía, y promoción y colaboración con políticas públicas, así como asociación y acciones colectivas. Dichas actividades deberán emprenderse en colaboración con los pueblos indígenas.

Medidas prácticas sugeridas

Apoyo

- Participe en debates públicos sobre políticas relativas a los derechos de los pueblos indígenas con el fin de favorecer el desarrollo de políticas, legislación y reglamentos que protejan y promuevan los derechos.
- Participe, organice, o aliente debates (e.g., foros, conferencias, etc.) para promover los derechos de los pueblos indígenas y compartir los progresos y los diferentes enfoques encaminados a cumplir con la Declaración de las Naciones Unidas. Considere la participación estrecha de representantes indígenas y de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales o intergubernamentales y otros en dichos debates con miras a aumentar la eficacia de tales plataformas de aprendizaje mutuas; y
- Conviértase en signatario del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y emprenda inmediatamente acciones prácticas para aplicar sus principios con respecto a los derechos humanos (incluidos los derechos de los pueblos indígenas), trabajo, medio ambiente y anticorrupción.

Artículos 45 y 46

Guía de interpretación

Los artículos 45 y 46 no enuncian ningún derecho per se; sino que proporcionan orientación en cómo interpretar las disposiciones y los derechos y obligaciones resultantes de la Declaración de las Naciones Unidas. Estos artículos son esenciales y no deben ser ignorados, por el contrario, deben ser leídos conjuntamente con los otros artículos de la Declaración de las Naciones Unidas.

El artículo 45 establece que nada de lo contenido en la Declaración de las Naciones Unidas se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro. Esto significa que la Declaración de las Naciones Unidas no puede utilizarse para invalidar o limitar derechos existentes que los pueblos indígenas puedan tener y que no aparecen en esta Declaración. Además, la Declaración de las Naciones Unidas no puede ser utilizada para limitar otros derechos, o la interpretación de derechos existentes que pueda sobrevenir con el paso del tiempo. El marco internacional de derechos humanos es una entidad en movimiento que puede cambiar con el tiempo; una declaración de derechos humanos que entró en vigor en un momento dado no debe ser considerada como una lista exhaustiva de derechos para las generaciones futuras.

El Artículo 46 está dividido en las tres partes siguientes:

- El artículo 46(1) proporciona la garantía de que nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.
- El Artículo 46(2) reconoce asimismo que, en ciertas circunstancias excepcionales, el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por un gobierno; sin embargo, dichas limitaciones deben ser promulgadas y aplicadas de acuerdo con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática. Esto establece las disposiciones que cualesquiera limitaciones a la Declaración de las Naciones Unidas determinadas por un Estado serán aplicadas de manera que sean consistentes con el marco internacional de derechos humanos y el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas.
- Finalmente, y talvez lo más importante, el Artículo 46(3) establece que las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe. Esta norma se aplica a todas las disposiciones de la declaración de las Naciones Unidas, incluido lo afirmado anteriormente sobre las limitaciones, y garantiza que las medidas tomadas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas son sinceras y no meras declaraciones de los dientes para afuera.

Las empresas deberían tener presentes estos artículos al definir sus obligaciones según la Declaración de las Naciones Unidas en cualquier situación concreta.

Apéndice A: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Apéndice A:

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas

las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación,

ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Destacando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Estimando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de

discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - (a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - (b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;
 - (c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia

la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

(d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

(e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos

conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de

información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

Apéndice B:

Los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas insta a los directivos de empresas a que acepten el siguiente conjunto de principios universales en sus propias esferas de influencia.

DERECHOS HUMANOS

- Principio 1 Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente; y
- Principio 2 Las empresas deben asegurarse de no ser cómplices de violaciones de los derechos humanos.

NORMAS LABORALES

- Principio 3 Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- Principio 4 Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio;
- Principio 5 Abolición efectiva del trabajo infantil; y
- Principio 6 Eliminación de la discriminación en relación con el empleo y la ocupación.

MEDIO AMBIENTE

- Principio 7 Las empresas deben apoyar un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales;
- Principio 8 Adopción de iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental; y
- Principio 9 Fomento del desarrollo y la difusión de tecnologías económicamente racionales.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

- Principio 10 Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, entre ellas la extorsión y el soborno.